

**SESIÓN 2016/ 10**

**ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 04 MAYO DE 2016.**

Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Manuel Domínguez González.

Sres. Concejales:

D. Adolfo González Pérez Siverio

D.<sup>a</sup> María Noelia González Daza

D. Domingo García Ruiz

D. José Alexis Hernández Dorta

D. Moisés Darío Pérez Farrais

D.<sup>a</sup> Laura María Lima García

Sra. Secretaria en funciones::

D.<sup>a</sup> Raquel Oliva Quintero.

Sr. Interventor Accidental:

D. Francisco Rodríguez Pérez.

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las 11:10 horas, del día 04 de mayo de 2016, se reúne, en la Sala de Prensa, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde Presidente, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, todos ellos asistidos por la Sra. Secretaria en funciones, haciendo constar que en el punto 20 se ausenta D. Moisés Darío Pérez Farrais y se incorpora en el siguiente punto, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS 04 DE ABRIL Y 18 DE ABRIL DE 2016.** Dada cuenta de borradores de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes de aprueban las actas de las sesiones de carácter ordinario celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 04 de abril y 18 de abril de 2016

**2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR FALISA, S.L.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- DESESTIMACION DE ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Interesado: **FALISA, S.L.** DNI: **B-38262457**

Representante: **Miguel Ángel Hernández Bello** DNI: **43.356.698-L**

Ob. Tributario: **1516000529, 1516000530, 1516000531, 1516000543 y 1516000559**

Visto el recurso de reposición formulado, solicitando la anulación de liquidaciones practicadas por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

## ANTECEDENTES

**Primero.-** D. Miguel Ángel Hernández Bello, en representación de la Entidad **FALISA, S.L.** con **B-38262457**, manifiesta que con fecha 28 de octubre de 2015, se le notificación las liquidaciones números **1516000529, 1516000530, 1516000531, 1516000543 y 1516000559**, y no estimando conforme las mismas a derecho interpone Recurso de reposición en base a las alegaciones que se contienen en el escrito, en las que señala que no ha existido incremento de valor de los terrenos entre la fecha de adquisición y la fecha de transmisión.

El escrito presentado no contiene referencia concreta alguna a esa afirmación limitándose a remitirse a determinados pronunciamientos jurisprudenciales y designado los registros del INE y del Ministerio de Fomento al tiempo que acompaña Actas de Inspección Catastral relativas a los bienes objeto de liquidación.

**Segundo.-** Se comprueba que para el cálculo de las liquidaciones practicadas se tomó el valor del suelo correspondiente al valor catastral de la parcelas que fija el catastro, en aplicación del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, practicándose la liquidación en los términos previstos por la legislación vigente de haciendas locales y la previsión contenida en la Ordenanza Fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (TRLRHL) regula la base imponible de impuesto, estableciendo que “.. está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años”.

En cuanto al **valor catastral utilizado** en las liquidaciones practicadas, el artículo 107 del TRLRHL establece las reglas conforme a las cuales ha de determinarse el valor del terreno en el momento del devengo, señalando que “en las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”.

El valor utilizado en las liquidaciones ha sido determinado efectivamente conforme a las determinaciones legales señaladas, por lo que no cabe apreciar error en su cuantificación final.

El artículo 107 TRLRHL, continua señalando en su apartado 4:

“4. **Sobre el valor del terreno en el momento del devengo**, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, **se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento**, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3, 7.
- b) Período de hasta 10 años: 3,5.
- c) Período de hasta 15 años: 3,2.
- d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.<sup>a</sup> y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.<sup>a</sup>, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado."

En la regulación vigente se establece la previsión de que la base imponible sea el incremento que resulte de lo establecido en el propio precepto legal, incremento de valor (base imponible) **determinado objetivamente, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno**. No hay una comparación entre unos valores inicial y final, o entre un valor de adquisición y enajenación.

Es decir, el legislador, pudiendo escoger entre diversas fórmulas para determinar el incremento de valor del terreno, ha optado por la establecida en el artículo 107 del TRLRHL. De acuerdo con lo dispuesto en el mismo, para la determinación del incremento de valor del terreno, deben tenerse en cuenta dos factores: uno, el valor del terreno en el momento del devengo; y dos, el porcentaje que corresponda aplicar sobre el mismo.

La Ley sólo toma en consideración el valor catastral en el momento del devengo, no teniendo en cuenta otros valores, como puede ser el precio de la transmisión, el valor de mercado en dicho momento, cuál fue el valor catastral cuando se adquirió el terreno o su valor de adquisición.

La Ley no calcula el incremento de valor del terreno por diferencia entre el valor catastral en el momento de la transmisión y el valor catastral en el momento de la adquisición, sino que, como se ha indicado anteriormente, únicamente se toma el valor catastral del terreno en el momento de la transmisión, con lo cual es indiferente cuál ha sido el incremento real de los valores catastrales en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición y la transmisión del terreno. Únicamente el apartado 3 del artículo 107 del TRLRHL establece una reducción del valor catastral en los supuestos de modificación de los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Esta regla de determinación de la base imponible del impuesto, no se trata de una presunción ni de una regla probatoria, sino de una regla de valoración que permiten cuantificar en su integridad la base imponible a través de un método objetivo.

El impuesto se cuantifica de forma objetiva, por lo que todos los elementos de su configuración han sido fijados partiendo de esta premisa. Así, por ejemplo, el porcentaje de incremento anual es una mera regla objetiva dissociada de la realidad, que en muchos casos será superior o inferior al incremento real producido en dichos bienes. Del mismo modo que la Ley utiliza el valor catastral del suelo en el momento del devengo como si fuera un fiel reflejo de dicho valor, con independencia de que hubiera sido fijado el mismo año, tres años antes, o diez años antes, sin que dicha circunstancia resulte relevante en la cuantificación del incremento de valor.

A partir de aquí se plantean dos cuestiones. La primera relativa al significado del término "se aplicará el porcentaje anual" contenido en el primer párrafo del apartado 4 del artículo 107 y la segunda si existe la posibilidad de utilizar reglas de cuantificación distintas de las previstas en la Ley.

La primera cuestión ha sido abordada en consulta informe de la Dirección General de Tributos, de 18 de diciembre de 2012, emitida al hilo de las sentencias que se han mencionado y que se reproduce.

*“El recurrente de la liquidación practicada por el Ayuntamiento alega que "aplicar" no es sinónimo de "multiplicar". Lo que sucede es que la terminología correcta es "aplicar un porcentaje" y no "multiplicar por un porcentaje", ya que "aplicar un porcentaje" implica no una, sino dos operaciones aritméticas: multiplicar la cantidad tomada como base por una cifra y el resultado dividirlo por 100. Así, aplicar el porcentaje del 20% a la cantidad de 1.000 euros implica multiplicar 1.000 por 20 y el resultado (20.000) dividirlo por 100, dando como resultado final 200 euros.*

*El artículo 12 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria(LGT), dedicado a la interpretación de las normas tributarias, dispone en sus apartados 1 y 2:*

*"1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.*

*2. En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda."*

*El artículo 3.1 del Código Civil establece que:*

*"1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas."*

*En la propia LGT, así como en otras normas tributarias reguladoras de diversos tributos, se emplea el término "aplicar un porcentaje" en el sentido indicado anteriormente.*

*Así, una vez definido el tipo de gravamen en el artículo 55 de la LGT como "la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra", el artículo 56 del mismo texto legal señala que la cuota íntegra se puede determinar aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable. El mismo artículo define la cuota líquida como el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos, en su caso, en la ley de cada tributo.*

*Si acudimos, por ejemplo, al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, el artículo 29 establece que "se entenderá por cuota íntegra la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen".*

*Está claro que a nadie se le ocurre otra cosa distinta para determinar la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades que multiplicar la base imponible por 30 (en el caso de que corresponda el tipo general de gravamen) y el resultado dividirlo por 100.*

*Del mismo modo, los artículos 90 y 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, también emplean el término "aplicar" el tipo impositivo a la base imponible para determinar la cuota del impuesto.*

*El propio TRLRHL utiliza en numerosas ocasiones el término "aplicar" un porcentaje a una determinada cantidad en el sentido de multiplicar la cantidad por una cifra y el resultado dividirlo por 100:*

- El artículo 71 define la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como "el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente" .*

- El artículo 88, que regula las bonificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas, señala que sobre la cuota del impuesto se aplicarán las diferentes bonificaciones enumeradas en el mismo.*

•- El artículo 102.2 define la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, como "el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen".

•- El artículo 108.2 define, para el mismo Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la cuota íntegra como el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen." El apartado 3 de este mismo artículo señala que "la cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente."

Por tanto, si en todos los ejemplos anteriores "aplicar" el porcentaje de que se trate sobre una cantidad tomada como base, implica multiplicar dicha cantidad por una cifra y el resultado dividirlo por 100, no puede entenderse que el mismo término en el artículo 107.4 del TRLRHL pueda tener una interpretación distinta.

Atendiendo al contexto, los antecedentes legislativos, así como al sentido técnico y usual, hay que interpretar que, cuando el artículo 107.4 del TRLRHL dispone en su primer párrafo que "sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes", implica necesariamente, y sin que la Ley permita otra interpretación posible, multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo (que será en la generalidad de los casos el valor catastral del mismo en la fecha de la transmisión) por la cifra del porcentaje aprobado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años de incremento y el resultado de dicha multiplicación dividirlo por 100".

En cuanto a la segunda cuestión relativa a la posibilidad de utilizar reglas de cuantificación distintas de las previstas en la Ley, como se ha señalado, en el artículo 107 se fija una regla de valoración que permite cuantificar en su integridad la base imponible a través de un método objetivo.

La existencia de métodos más idóneos para calcular el incremento de valor de los terrenos es jurídicamente irrelevante, ya que el legislador ha optado por uno de ellos y ha configurado por ley todos los elementos del tributo en función de dicho método de cuantificación. Por tanto, la utilización de métodos más idóneos no es una opción legal: hay que aplicar la regla prevista en la Ley en todo caso, aunque el resultado pueda considerarse poco idóneo para el contribuyente.

En consecuencia, cabe concluir que el Ayuntamiento ha determinado la base imponible del impuesto correctamente aplicando las previsiones contenidas en el precepto reiteradamente citado del TRLRHL, tanto en la determinación del valor de suelo con la reducción correspondiente, como en la aplicación del porcentaje en función del número de años transcurridos desde la última transmisión del bien.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.- Desestimar el recurso de Reposición** presentado por D. Miguel Ángel Hernández Bello, en representación de la Entidad **FALISA, S.L.** con **B-38262457**, en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**3. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. DORIS CHRISTIANE WÄGER Y DÑA. ANGELA BARCHE.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: ANULAR LIQUIDACIONES POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA) POR ERROR EN EL PERIODO DE DEVENGO.  
Interesado: **DÑA. DORIS CHRISTIANE WÄGER** NIE: **Y-4411655-Q**  
**DÑA. ANGELA BARCHE** NIE: **Y-4411685-T**  
Ob. Tributario: **1516000678 y 1516000679**

Habiéndose comprobado que las liquidaciones **1516000678 y 1516000679**, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), se han efectuado con el periodo de devengo erróneo.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** En relación con las liquidación números **1516000678 y 1516000679** que se han girado a nombre de **DÑA. DORIS CHRISTIANE WÄGER** con NIE: **Y-4411655-Q** y **DÑA. ANGELA BARCHE** con NIE: **Y-4411685-T** respectivamente, por la adjudicación de herencia causada por el fallecimiento de **DÑA. GERTRUD BARCHE**, autorizada por el Notario de Arona D. Juan Pablo Samaniego Loarte el día 30 de noviembre de 2015 y con número de protocolo 4479, en el que se especificó en el apartado **TITULO**: Que la mitad indivisa del inmueble objeto de la adjudicación lo había adquirido la causante inicialmente el día 17 de junio de 1972. Y sin que conste indicación de la fecha de adquisición de la otra mitad indivisa del inmuebles, por lo que las liquidaciones que se mencionan se efectuaron por el periodo de devengo que se genera desde esta fecha inicial de adquisición.

**Segundo.-** Se aporta, por correo electrónico, el día 18 de febrero de este año copia de la escritura de adjudicación de herencia con número de protocolo 1453 del día 26 de junio del año 2007, autorizada por el Notario, que fue de la Orotava, D. Alejandro Ruiz-Ayúcar Seifert en la que consta que la causante, anteriormente mencionada, adquirió inicialmente una mitad indivisa, por compra, junto con el que fue su esposo el día 17 de junio del año 1972 y la otra mitad la adquirió al fallecimiento de su esposo el día 13 de julio del año 2000, consolidando así, el pleno dominio que ostentaba sobre dicho inmueble a su fallecimiento.

**Tercero.-** Por lo tanto, de las comprobaciones efectuadas con la documentación aportada, se desprende que procede la anulación de las liquidaciones practicadas y las nuevas liquidaciones efectuadas se ajustan a los datos que obran en dicha documentación.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Segundo.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

## PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.- Anular la liquidación** número **1516000678** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **DÑA. DORIS CHRISTIANE WÄGER** con NIE: **Y-4411655-Q**, cuyo importe es de **1.230,59 EUROS**.

**SEGUNDO.- Anular la liquidación** número **1516000679** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana girada a nombre de **DÑA. ANGELA BARCHE** con NIE: **Y-4411685-T**, cuyo importe es de **2.461,15 EUROS**.

**TERCERO.- Dar traslado** de la presente Resolución a **DÑA. DORIS CHRISTIANE WÄGER** con NIE: **Y-4411655-Q**, junto con las nuevas liquidaciones, las números **1616000036 y 1616000037** por importes de **615,28 EUROS y 399,94 EUROS** respectivamente, de fecha 22/02/2016.

**CUARTO.- Dar traslado** de la presente Resolución a **DÑA. ANGELA BARCHE** con NIE: **Y-4411685-T**, junto con las nuevas liquidaciones, las números **1616000038 y 1616000039** por importe de **1.230,59 EUROS y 799,86 EUROS** respectivamente, de fecha 22/02/2016.

**QUINTO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**4. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D.ª Mª CANDELARIA RODRÍGUEZ OLIVA.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ESTIMAR ANULAR LIQUIDACION POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA) POR ERROR EN EL PERIODO DE DEVENGO.

Interesado: **D.ª Mª CANDELARIA RODRÍGUEZ OLIVA** DNI: **45.526.320-M**

Ob. Tributario: **1516000709**

Visto el recurso formulado, de revisión de la liquidación **1516000709** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), por error en el periodo de devengo.

## ANTECEDENTES

**Primero.-** La recurrente manifiesta que en la liquidación que le notificaron, no se ha aplicado correctamente el número de años del periodo de devengo, que no se corresponde con el periodo real, adjuntando escritura que lo especifica.

**Segundo.-** Se hace constar que inicialmente, el documento que origina el hecho imponible que establece la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en su art. 3º y que en la escritura de Constitución de Sociedad Limitada con número de protocolo 171 del día 9 de febrero de 2015, autorizada por la Notario de Los Realejos Dña. Sara Jimena Unceta de La Cruz, no se presentó, como establece la mencionada Ordenanza en su art. 10 apartados 1º y 2º.

**Tercero.-** Se notificó requerimiento solicitando la aportación del mismo y este es aportado el día 03/12/2015, bajo el número de asiento 2015/19418, del Registro General dándose la particularidad de que el título de transmisión anterior, que consta en este documento requerido ( es la fecha de la liquidación de la sociedad conyugal), y no siendo éste un título que interrumpe el periodo de devengo en su totalidad, al no estar sujeta a tributación por este impuesto el reparto entre cónyuges de los haberes comunes, se procede a efectuar la liquidación del impuesto aplicando el periodo máximo de devengo contemplado en el art. 9 de la Ordenanza Fiscal (20 años).

Posteriormente, una vez que se notificó la liquidación resultante, se aporta el documento en el que consta la fecha de adquisición inicial de la finca que es objeto de la aportación a la sociedad que se constituye y que es anexada al recurso que se ha indicado.

**Cuarto.-** Por lo tanto, de las comprobaciones efectuadas con la documentación aportada, se desprende que procede la anulación de la liquidación practicada inicialmente. Debiéndose ajustar la nueva liquidación que se practique a los datos que obran en la escritura aportada junto con el recurso.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Considerando lo dispuesto en el art. 2 y 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el que dispone que es un tributo directo, que no tiene carácter periódico. Está constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

**Segundo.-** Considerando el art. 7 de la citada Ordenanza, en la que dispone que la base imponible de éste Impuesta está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo, y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar la base imponible, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a las reglas de la vigente legislación reguladora de las Haciendas Locales, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales hubiere generado dicho incremento.

El porcentaje será el que resulte de multiplicar el número de años expresado por el correspondiente porcentaje anual, que será: **d) Periodo de hasta veinte años: 2,4%.**

**Tercero.-** La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de **24%** (art. 8).



**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Quinto.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Estimar el **Recurso de Reposición** y, **PRIMERO.- Anular la liquidación** número **1516000709** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana girada a nombre de **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CANDELARIA RODRÍGUEZ OLIVA** con DNI: **45526320-M**, cuyo importe es de **234,73 euros**.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la presente Resolución a **D<sup>ÑA</sup>. MARIA CANDELARIA RUIZ OLIVA** con DNI: **45526320-M**, junto con la nueva liquidación, la número **1616000044** por importe de **187,78 EUROS**, de fecha 01/03/2016.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**5. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. VICENTE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- ANULACIÓN DE RECIBO DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADO PERMANENTE).  
Interesado: **D. VICENTE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA** DNI: **43.343.399-Z**

Ob. Tributario: **0019310**

Visto el recurso formulado, de anulación de recibos de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras (Vado Permanente), objeto tributario **19310**.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** El recurrente manifiesta que le están pasando al cobro recibos de la Tasa de Vado, que nunca ha tenido placa de vado y que nunca se el concedió el mismo.

**Segundo.-** Vista la Nota de Régimen Interior, de fecha 04 de marzo de 2016, remitida por la Gerencia Municipal de Urbanismo, dando traslado del Informe emitido por la Policía Local, relativo a la instancia presentada en la Gerencia por **D. VICENTE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA**, mediante la que solicita la baja en la tasa generada para una licencia de vado permanente en C/ García Estrada, 8, para el que no consta número de licencia ni se tiene constancia de existencia de placa de vado, informando ésta, **que en ésta calle, C/ García Estrada, 8 y en éste domicilio, no ha existido vado alguno y tampoco ha sido usado el lugar como garaje para vehículos.**

**Tercero.-** Se comprueba en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, que existen varios recibos de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras (Vado Permanente) pendientes de abono.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Segundo.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Anular los recibos de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras (Vado Permanente) número fijo **19310**, ejercicios **2009 a 2015**, a nombre de **D. VICENTE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA** con D.N.I. **43.343.399-Z**, cuyos importes se detallan a continuación:

Relación baja recibos:

Ejercicios: 2009 a 2011 ... 52,29 euros/año.

Ejercicios: 2012 a 2015 ... 45,00 euros/año.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**6. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. EMILIO PÉREZ DE ASCANIO MACHADO.** Este punto queda sobre mesa.

**7. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. CORINA PÉREZ DE ASCANIO MACHADO.** Este punto queda sobre mesa.

**8. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. CORINA PÉREZ DE ASCANIO MACHADO.** Este punto queda sobre mesa.

**9. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. EMILIO PÉREZ DE ASCANIO MACHADO.** Este punto queda sobre mesa.

**10. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D DÑA. HEYDY COROMOTO HERNÁNDEZ LEÓN.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- DESESTIMACIÓN DEL RECALCULO DE LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR SER LA FECHAS CORRECTAS.  
Interesado: **DÑA. HEYDY COROMOTO HERNÁNDEZ LEÓN** DNI: **43.376.250-K**  
Ob. Tributario: **1516000714**

Visto el recurso de reposición formulado, solicitando el re cálculo de la liquidación número **1516000714**, practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** La recurrente manifiesta que el cálculo de la liquidación está hecha en base a la fecha de la primera adquisición del bien en el año 1997, cuando dicho bien se transmitió en pleno dominio a Dña. Arminda Ángela León Rodríguez, la persona fallecida, el 12 de enero de 2007, consecuencia de una liquidación de Bienes Gananciales.

Que el cálculo de los intereses se han hecho en base a la fecha de fallecimiento en el año 2013 y dicha herencia fue adjudicada el 14 de mayo de 2015, siendo presentada la

documentación para la liquidación de la herencia dentro de los seis meses posteriores por requerimiento del ayuntamiento.

**Segundo.-** Se hace constar que, una vez comprobada la documentación que origina la transmisión, escritura de Herencia nº de protocolo 891, autorizada por el Notario de Icod de Los Vinos D. Miguel Millán García el día 14 de mayo del año 2015, y en consulta realizada a la notaria se constata que la adquisición inicial del bien que se transmite fue por una compraventa a la entidad GESTUR el día 26 de enero de 1985.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Conforme determina el Artículo 104 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales “el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos”.

Este artículo señala que no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Como se ha indicado, una vez comprobada la documentación que origina la transmisión y en consulta realizada a la notaria se constata que la adquisición inicial del bien que se transmite fue por una compraventa a la entidad GESTUR el día 26 de enero de 1985, debiéndose computar el periodo de devengo desde este momento hasta la fecha del fallecimiento de la causante y no desde el momento de la liquidación de la sociedad ganancial aludida, ya que ésta transmisión no está sujeta a tributación por este impuesto y por lo tanto no interrumpe el periodo de devengo que se inicia con la adquisición inicial del bien.

**Segundo.-** El artículo 110 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la Relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trata de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

**b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.**

Para determinar la fecha del devengo el artículo 109 TRLRHL, establece que el impuesto se devenga cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

En consecuencia, dado que la fecha de fallecimiento que determina el devengo del impuesto es el **10 de abril de 2013**, el plazo legal para la presentación de la declaración por

los sujetos pasivos que determina el comienzo del cómputo de plazo de prescripción se cumplía el **09 de octubre de 2013**.

En consecuencia fecha que se ha tomado para establecer el cálculo de los recargo e intereses de demora, al tratarse de una transmisión del dominio por causa de muerte se ha establecido conforme a la previsión legal, la fecha del fallecimiento de la causante, fecha que origina los efectos jurídicos y económicos de la transmisión.

Por lo tanto, de las comprobaciones efectuadas con la documentación aportada, se desprende **que NO PROCEDE la anulación de la liquidación practicada inicialmente**.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición** presentado contra la liquidación número **1516000714** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **DÑA. HEYDY COROMOTO HERNÁNDEZ LEÓN** con DNI: **43.376.250-K**, en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Interesada y a Gestión Tributaria, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**11. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. Mª AUXILIADORA MARTÍN PACHECO.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- DESESTIMACIÓN DE LA ANULACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR SER LA FECHAS CORRECTAS.  
Interesado: **DÑA. Mª AUXILIADORA MARTÍN PACHECO** DNI: **43.360.060-T**  
Ob. Tributario: **15160000653**

Visto el recurso de reposición formulado solicitando la anulación de la liquidación número **1516000653**, practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** La recurrente manifiesta que la fecha de finalización del plazo de presentación de la escritura que se introduce en la liquidación no es correcta.

**Segundo.-** Se comprueba que el modelo de declaración de Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana fue presentado en éste Ayuntamiento con fecha 30/11/2015, bajo el número de asiento 2015/19177.

La documentación que origina la transmisión, escritura de Herencia número de protocolo 257 autorizada por la Notario de Los Realejos, Dña. Sara Jimena Unceta de La Cruz, el día 19 de febrero de 2015, señala la fecha de fallecimiento de los causantes, los días 25 de noviembre de 2014 y 5 de febrero de 2012.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 110 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la Relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trata de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

**b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.**

Para determinar la fecha del devengo el artículo 109 TRLRHL, establece que el impuesto se devenga cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

En consecuencia fecha que se ha tomado para establecer el cálculo de los recargos e intereses de demora, al tratarse de una transmisión del dominio por causa de muerte se ha establecido conforme a la previsión legal, las fechas del fallecimiento de los causantes, fecha que origina los efectos jurídicos y económicos de la transmisión.

Por lo tanto, de las comprobaciones efectuadas con la documentación aportada, se desprende que NO PROCEDE la anulación de la liquidación practicada inicialmente.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

## PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición** formulado solicitando la anulación de la liquidación número **1516000653** practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **DÑA. MARIA AUXILIADORA MARTÍN PACHECO** con DNI: **43.360.060-T**, en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Interesada y a Gestión Tributaria, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**12. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. M<sup>a</sup> CANDELARIA MARTÍN PACHECO.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- DESESTIMACIÓN DE LA ANULACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR SER LA FECHAS CORRECTAS  
Interesado: **DÑA. M<sup>a</sup> CANDELARIA MARTÍN PACHECO** DNI: **43.366.257-X**  
Ob. Tributario: **1516000655**

Visto el recurso de reposición formulado solicitando la anulación de la liquidación número **1516000655**, practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** La recurrente manifiesta que la fecha de finalización del plazo de presentación de la escritura que se introduce en la liquidación no es correcta.

**Segundo.-** Se comprueba que el modelo de declaración de Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana fue presentado en éste Ayuntamiento con fecha 30/11/2015, bajo el número de asiento 2015/19177.

La documentación que origina la transmisión, escritura de Herencia número de protocolo 257 autorizada por la Notario de Los Realejos, Dña. Sara Jimena Unceta de La Cruz, el día 19 de febrero de 2015, señala la fecha de fallecimiento de los causantes, los días 25 de noviembre de 2014 y 5 de febrero de 2012.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 110 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la Relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trata de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

**b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.**

Para determinar la fecha del devengo el artículo 109 TRLRHL, establece que el impuesto se devenga cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

En consecuencia fecha que se ha tomado para establecer el cálculo de los recargos e intereses de demora, al tratarse de una transmisión del dominio por causa de muerte se ha establecido conforme a la previsión legal, las fechas del fallecimiento de los causantes, fecha que origina los efectos jurídicos y económicos de la transmisión.

Por lo tanto, de las comprobaciones efectuadas con la documentación aportada, se desprende que **NO PROCEDE la anulación de la liquidación practicada inicialmente.**

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición** formulado solicitando la anulación de la liquidación número **1516000655** practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada a nombre de **DÑA. MARÍA CANDELARIA MARTÍN PACHECO** con DNI: **43.366.257-X**, en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Interesada y a Gestión Tributaria, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**13. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR NIRGUA CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LIQUIDACION DEL IVTNU  
Interesado: **NIRGUA CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA** CIF: **B-38545992**  
Representante: **D. Juan Antonio Domínguez Hernández** DNI: **41924441-H**  
Ob. Tributario: **1516000674**

Visto el recurso de reposición formulado solicitando la anulación de la liquidación practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** El recurrente presenta escrito formulando recurso de reposición contra la liquidación practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) en el que manifiesta su disconformidad mediante alegación única en base a error en el cálculo de la base imponible y consecuentemente de la cuota a ingresar.

**Segundo.-** Se comprueba que para el cálculo de la liquidación se tomó el valor del suelo correspondiente al valor catastral de la parcela 5805212CS4450N0001QW que fija el catastro para éste inmueble en el ejercicio 2015, en aplicación del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS



**Primero.-** La única cuestión que se plantea es el error en el cálculo de la base imponible.

En este sentido, la parte recurrente considera erróneo tomar como referencia únicamente para la determinación de dicho incremento el valor catastral que presenta el inmueble en la segunda transmisión (año 2015) y se remite a la sentencia 366/2010, de 21 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cuenca.

El recurrente aporta un nuevo cálculo, basado en la aplicación de fórmulas financieras de capitalización y la introducción de elementos y valores que no aparecen recogidas en la legislación vigente y específicamente en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales que regula la base imponible de impuesto.

En la regulación vigente se establece la previsión de que la base imponible sea el incremento que resulte de lo establecido en el propio precepto legal, incremento de valor (base imponible) determinado objetivamente, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno. No hay una comparación entre unos valores inicial y final, o entre un valor de adquisición y enajenación.

Es decir, el legislador, pudiendo escoger entre diversas fórmulas para determinar el incremento de valor del terreno, ha optado por la establecida en el artículo 107 del TRLRHL. De acuerdo con lo dispuesto en el mismo, para la determinación del incremento de valor del terreno, deben tenerse en cuenta dos factores: uno, el valor del terreno en el momento del devengo; y dos, el porcentaje que corresponda aplicar sobre el mismo.

La Ley sólo toma en consideración el valor catastral en el momento del devengo, no teniendo en cuenta otros valores, como puede ser el precio de la transmisión, el valor de mercado en dicho momento, cuál fue el valor catastral cuando se adquirió el terreno o su valor de adquisición.

La Ley no calcula el incremento de valor del terreno por diferencia entre el valor catastral en el momento de la transmisión y el valor catastral en el momento de la adquisición, sino que, como se ha indicado anteriormente, únicamente se toma el valor catastral del terreno en el momento de la transmisión, con lo cual es indiferente cuál ha sido el incremento real de los valores catastrales en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición y la transmisión del terreno. Únicamente el apartado 3 del artículo 107 del TRLRHL establece una reducción del valor catastral en los supuestos de modificación de los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Esta regla de determinación de la base imponible del impuesto, no se trata de una presunción ni de una regla probatoria, sino de una **regla de valoración que permiten cuantificar en su integridad la base imponible a través de un método objetivo.**

El impuesto se cuantifica de forma objetiva, por lo que todos los elementos de su configuración han sido fijados partiendo de esta premisa. Así, por ejemplo, el porcentaje de incremento anual es una mera regla objetiva disociada de la realidad, que en muchos casos será superior o inferior al incremento real producido en dichos bienes. Del mismo modo que la Ley utiliza el valor catastral del suelo en el momento del devengo como si fuera un fiel reflejo de dicho valor, con independencia de que hubiera sido fijado el mismo año, tres años antes, o diez años antes, sin que dicha circunstancia resulte relevante en la cuantificación del incremento de valor.

A partir de aquí se plantean dos cuestiones. La primera relativa al significado del término "**se aplicará** el porcentaje anual" contenido en el primer párrafo del apartado 4 del artículo 107 y la segunda si existe la posibilidad de utilizar **reglas de cuantificación distintas** de las previstas en la Ley.

La primera cuestión ha sido abordada en consulta informe de la Dirección General de Tributos, de 18 de diciembre de 2012, emitida al hilo de las sentencias que se han mencionado y que se reproduce.

*"El recurrente de la liquidación practicada por el Ayuntamiento alega que "aplicar" no es sinónimo de "multiplicar". Lo que sucede es que la terminología correcta es "aplicar un porcentaje" y no "multiplicar por un porcentaje", ya que "aplicar un porcentaje" implica no una, sino dos operaciones aritméticas: multiplicar la cantidad tomada como base por una cifra y el resultado dividirlo por 100. Así, aplicar el porcentaje del 20% a la cantidad de 1.000 euros implica multiplicar 1.000 por 20 y el resultado (20.000) dividirlo por 100, dando como resultado final 200 euros.*

*El artículo 12 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria(LGT), dedicado a la interpretación de las normas tributarias, dispone en sus apartados 1 y 2:*

*"1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.*

*2. En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda."*

*El artículo 3.1 del Código Civil establece que:*

*"1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas."*

*En la propia LGT, así como en otras normas tributarias reguladoras de diversos tributos, se emplea el término "aplicar un porcentaje" en el sentido indicado anteriormente.*

*Así, una vez definido el tipo de gravamen en el artículo 55 de la LGT como "la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra", el artículo 56 del mismo texto legal señala que la cuota íntegra se puede determinar aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable. El mismo artículo define la cuota líquida como el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos, en su caso, en la ley de cada tributo.*

*Si acudimos, por ejemplo, al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, el artículo 29 establece que "se entenderá por cuota íntegra la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen".*

*Está claro que a nadie se le ocurre otra cosa distinta para determinar la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades que multiplicar la base imponible por 30 (en el caso de que corresponda el tipo general de gravamen) y el resultado dividirlo por 100.*

*Del mismo modo, los artículos 90 y 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, también emplean el término "aplicar" el tipo impositivo a la base imponible para determinar la cuota del impuesto.*

*El propio TRLRHL utiliza en numerosas ocasiones el término "aplicar" un porcentaje a una determinada cantidad en el sentido de multiplicar la cantidad por una cifra y el resultado dividirlo por 100:*

*• El artículo 71 define la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como "el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente".*

•- El artículo 88, que regula las bonificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas, señala que sobre la cuota del impuesto se aplicarán las diferentes bonificaciones enumeradas en el mismo.

•- El artículo 102.2 define la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, como "el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen".

•- El artículo 108.2 define, para el mismo Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la cuota íntegra como el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen." El apartado 3 de este mismo artículo señala que "la cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente."

Por tanto, si en todos los ejemplos anteriores "aplicar" el porcentaje de que se trate sobre una cantidad tomada como base, implica multiplicar dicha cantidad por una cifra y el resultado dividirlo por 100, no puede entenderse que el mismo término en el artículo 107.4 del TRLRHL pueda tener una interpretación distinta.

Atendiendo al contexto, los antecedentes legislativos, así como al sentido técnico y usual, hay que interpretar que, cuando el artículo 107.4 del TRLRHL dispone en su primer párrafo que "sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes", implica necesariamente, y sin que la Ley permita otra interpretación posible, multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo (que será en la generalidad de los casos el valor catastral del mismo en la fecha de la transmisión) por la cifra del porcentaje aprobado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años de incremento y el resultado de dicha multiplicación dividirlo por 100".

En cuanto a la segunda cuestión relativa a la posibilidad de utilizar reglas de cuantificación distintas de las previstas en la Ley, como se ha señalado, en el artículo 107 se fija una regla de valoración que permite cuantificar en su integridad la base imponible a través de un método objetivo.

La existencia de métodos más idóneos para calcular el incremento de valor de los terrenos es jurídicamente irrelevante, ya **que el legislador ha optado por uno de ellos y ha configurado por ley todos los elementos del tributo en función de dicho método de cuantificación**. Por tanto, la utilización de métodos más idóneos no es una opción legal: **hay que aplicar la regla prevista en la Ley en todo caso, aunque el resultado pueda considerarse poco idóneo para el contribuyente**.

En consecuencia, cabe concluir que el Ayuntamiento ha determinado la base imponible del impuesto correctamente aplicando las previsiones contenidas en el precepto reiteradamente citado del TRLRHL, tanto en la determinación del valor de suelo como en la aplicación del porcentaje en función del número de años transcurridos desde la última transmisión del bien.

A continuación se detalla el cálculo realizado, con indicación expresa del fundamento legal del mismo:

Como se ha señalado el artículo 107, regula la Base imponible en los siguientes términos:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El valor del suelo correspondiente al valor catastral de la parcela 5805212CS4450N0001QW para ejercicio 2015 (momento del devengo) que fija el catastro para éste inmueble, es de **1.076.922,00** euros.

Concluye el artículo 107, en su apartado 4 "Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Período de hasta 10 años: 3,5.
- c) Período de hasta 15 años: 3,2.
- d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

La Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento de Los Realejos aplicable en el momento del devengo, los porcentajes son los siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: \_\_\_\_\_ 2,4
- b) Período de hasta diez años: \_\_\_\_\_ 2,4
- c) Período de hasta quince años: \_\_\_\_\_ 2,4
- d) Período de hasta veinte años: \_\_\_\_\_ 2,4

2.<sup>a</sup> El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.<sup>a</sup> y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.a, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Atendiendo a las fechas de devengo (transmisión actual: 03/12/2015) y a la fecha de transmisión anterior (16/06/1999), habiendo transcurrido un periodo de 16 años, se toma este valor (16) como número de años transcurridos y en consecuencia el porcentaje será:  $16 \times 2,4\% = 38,4\%$

Valor del terreno: 1.076.922,00  
Porcentaje: 38,4%  
Base imponible: 413.538,05

Finalmente el artículo 108 regula el tipo de gravamen y la cuota del impuesto en los siguientes términos:

*1. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento.*

*Dentro del límite señalado en el párrafo anterior, los ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 4 del artículo anterior.*

*2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

El artículo 8º de la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento de Los Realejos fija, con carácter general, que la cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 24%

Por lo tanto a la base imponible calculada conforme a los criterios anteriores se la aplica el porcentaje del 24%, resultando:

**Base imponible:** 413.538,05

**Tipo de gravamen:** 24%

**Cuota:** 99.249,13

En resumen la liquidación practicada resulta ser la siguiente:

Valor catastral 2015: 1.076.922,00

Periodo transcurrido desde la última transmisión: 16

Porcentaje correspondiente: 38,4 % (16\*2,4%)

Base imponible: 413.538,05

Tipo de gravamen: 24%

Cuota: **99.249,13**

Del examen de la liquidación notificada se desprende que la misma contiene los datos, elementos y coeficientes necesarios para la determinación de la concreta cuantía del tributo, con determinación del objeto de la transmisión, los datos de la misma que resultan determinantes, el cálculo realizado y el importe.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de Reposición presentado por **D. Juan Antonio Domínguez Hernández** DNI: **41924441-H**, en nombre y representación de **NIRGUA CANARIAS, S.L.**, C.I.F. **B38545992** en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado y a Gestión Tributaria, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**14. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. ISIDRO GARCÍA GARCÍA.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS IVTNU  
Interesado: **D. ISIDRO GARCÍA GARCÍA** DNI: **52.830.225-F**  
Ob. Tributario: **151600024**

Visto el escrito presentado solicitando la devolución de ingresos indebidos de la liquidación practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** El recurrente manifiesta que no está conforme con la cantidad abonada en concepto de Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana ni con la liquidación de la que deriva por lo que solicita la devolución de ingresos indebidos.

Alega de forma genérica e imprecisa la inexistencia de incremento de valor de los terrenos entre la fecha de adquisición y la fecha de transmisión.

**Segundo.-** Se comprueba que la liquidación practicada y satisfecha fue realizada correctamente y que contra la misma no fue interpuesto recurso alguno.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Conforme al artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Es necesario señalar que el procedimiento de devolución de ingresos indebidos es un procedimiento declarativo del derecho que no se dirige a anular, modificar ni rectificar ningún acto previo de la Administración y que, en consecuencia, se limita su procedencia a la concurrencia de ciertos motivos o supuestos tasados. La Administración no puede atender a otros motivos que los señalados.

En el presente caso no se aducen ni se acompañan a la solicitud presentada argumentos ni documentación que acrediten el derecho a la devolución conforme a los supuestos previstos.

La liquidación que fue abonada por la parte alegante respondía a una previsión legal, con la que se mostró conforme, al menos hasta el punto de ingresar el dinero en las arcas

públicas sin que conste que impugnara la liquidación. Por tanto, el ingreso era y es, en estos momentos debido, de forma que no puede prosperar la pretensión relativa a su devolución.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

## PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Desestimar la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada por **D. ISIDRO GARCÍA GARCÍA**, con D.N.I. **52.830.225-F**, en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado y a Gestión Tributaria, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**15. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. ISIDRO GARCÍA GARCÍA.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS IVTNU  
Interesado: **D. ISIDRO GARCÍA GARCÍA** DNI: **52.830.225-F**  
Ob. Tributario: **1516000025**

Visto el escrito presentado solicitando la devolución de ingresos indebidos de la liquidación practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

## ANTECEDENTES

**Primero.-** El recurrente manifiesta que no está conforme con la cantidad abonada en concepto de Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana ni con la liquidación de la que deriva por lo que solicita la devolución de ingresos indebidos.

Alega de forma genérica e imprecisa la inexistencia de incremento de valor de los terrenos entre la fecha de adquisición y la fecha de transmisión

**Segundo.-** Se comprueba que la liquidación practicada y satisfecha fue realizada correctamente y que contra la misma no fue interpuesto recurso alguno.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Conforme al artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Es necesario señalar que el procedimiento de devolución de ingresos indebidos es un procedimiento declarativo del derecho que no se dirige a anular, modificar ni rectificar ningún acto previo de la Administración y que, en consecuencia, se limita su procedencia a la concurrencia de ciertos motivos o supuestos tasados. La Administración no puede atender a otros motivos que los señalados.

En el presente caso no se aducen ni se acompañan a la solicitud presentada argumentos ni documentación que acrediten el derecho a la devolución conforme a los supuestos previstos.

La liquidación que fue abonada por la parte alegante respondía a una previsión legal, con la que se mostró conforme, al menos hasta el punto de ingresar el dinero en las arcas públicas sin que conste que impugnara la liquidación. Por tanto, el ingreso era y es, en estos momentos debido, de forma que no puede prosperar la pretensión relativa a su devolución.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Desestimar la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada por **D. ISIDRO GARCIA GARCIA**, con D.N.I. **52.830.225-F**, en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado y a Gestión Tributaria, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**16. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. ISIDRO GARCÍA GARCÍA.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS IVTNU  
Interesado: **D. ISIDRO GARCÍA GARCÍA** DNI: **52.830.225-F**  
Ob. Tributario: **1516000026**

Visto el escrito presentado solicitando la devolución de ingresos indebidos de la liquidación practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).



## ANTECEDENTES

**Primero.-** El recurrente manifiesta que no está conforme con la cantidad abonada en concepto de Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana ni con la liquidación de la que deriva por lo que solicita la devolución de ingresos indebidos.

Alega de forma genérica e imprecisa la inexistencia de incremento de valor de los terrenos entre la fecha de adquisición y la fecha de transmisión

**Segundo.-** Se comprueba que la liquidación practicada y satisfecha fue realizada correctamente y que contra la misma no fue interpuesto recurso alguno.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Conforme al artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Es necesario señalar que el procedimiento de devolución de ingresos indebidos es un procedimiento declarativo del derecho que no se dirige a anular, modificar ni rectificar ningún acto previo de la Administración y que, en consecuencia, se limita su procedencia a la concurrencia de ciertos motivos o supuestos tasados. La Administración no puede atender a otros motivos que los señalados.

En el presente caso no se aducen ni se acompañan a la solicitud presentada argumentos ni documentación que acrediten el derecho a la devolución conforme a los supuestos previstos.

La liquidación que fue abonada por la parte alegante respondía a una previsión legal, con la que se mostró conforme, al menos hasta el punto de ingresar el dinero en las arcas públicas sin que conste que impugnara la liquidación. Por tanto, el ingreso era y es, en estos momentos debido, de forma que no puede prosperar la pretensión relativa a su devolución.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

## PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Desestimar la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada por **D. ISIDRO GARCÍA GARCÍA**, con D.N.I. **52.830.225-F**, en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado y a Gestión Tributaria, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

### **17. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. YURENA SOLER RUIZ**

Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- DESESTIMAR ANULAR RECIBOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA POR NO CAUSAR BAJA EN TRAFICO.

Interesado: **DÑA. YURENA SOLER RUIZ**

DNI: **78.632.387-X**

Ob. Tributario: **C 7734 BPT**

Visto escrito del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife de fecha 03 de marzo de 2016, expediente con Referencia **TES/8001/31/106/2015**, incoado por el Servicio de Tesorería, de anulación de los recibos por el concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** La recurrente manifiesta que denunció la sustracción del vehículo a la Policía Nacional en las dependencias del Puerto de La Cruz y solicitada la prescripción de la deuda.

**Segundo.-** Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que el vehículo **C 7734 BPT, continúa dado de alta a nombre de la titular.**

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Considerando lo dispuesto en el apartado b) del artículo 66 y siguientes, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que dispone que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributaria liquidadas y autoliquidadas.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en periodo voluntario.

**El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier acción de la Administración Tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.** Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

**Segundo.-** En virtud de lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del artículos 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el que dispone que el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de ésta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los

efectos de este impuesto también se considerará aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

**Tercero.-** Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 96 del mencionado Real Decreto Legislativo, en el que dispone que el periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva de vehículos.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.- Desestimar el Recurso** presentando por **DÑA. YURENA SOLER RUIZ**, con DNI: **78.632.387-X**, de anulación de recibos, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, matrícula **C 7734 BPT**, por **no constar su baja en el registro correspondiente de la Jefatura de Tráfico, con anterioridad al 1 de enero de 2016.**

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**18. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. DOLORES LUIS SOCAS.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- DESESTIMAR ANULAR MULTA DE TRAFICO  
PROVIDENCIADA POR ESTAR NOTIFICADA Y NO PRESCRIPTA  
Interesado: **DÑA. DOLORES LUIS SOCAS** DNI: **78.606.031-N**  
Ob. Tributario: **Exp. 0001/2013/3577 (TF-6069-AZ)**

Visto el recurso del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife de fecha 2 de septiembre de 2015, incoado por el Servicio de Tesorería, solicitando la anulación de la certificación de descubierto que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por el concepto de Multa de Tráfico.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** El recurrente manifiesta que le han notificado Diligencia de Embargo por el concepto de Multa de Tráfico, que no está de acuerdo con la misma y solicita la anulación de la misma.

**Segundo.-** Se comprueba en el expediente de su razón, que figura Boletín de denuncia nº **3577**, de fecha **25 de marzo de 2013**. Hora de la denuncia: **12:10** en **C/ El Toscal**. Precepto infringido: **152.5b RGC**. Hecho denunciado: **NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS. NO** figurando en el Boletín **firma del Denunciado**.

**Tercero.-** Se comprueba así mismo, que la multa fue notificada con fecha 8 de mayo de 2013, presentando Pliego de Descargo con fecha 9 de mayo de 2013 y Registro de Entrada número 2013/8656, a lo que se le impone la sanción por importe de **80,00 euros**, por **Resolución de la Alcaldía-Presidencia Nº 1656/13, de 24 de julio de 2013**, siendo la misma notificada con fecha 2 de agosto de 2013 y recogida por la propia interesada.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Único.-** Se comprueba que la liquidación fue notificadas en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y siguientes de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en el dispone que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación. El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en periodo voluntario. **El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier acción de la Administración Tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.** Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** **Desestimar el recurso de** anulación de la Certificación de Descubierta que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife por el concepto de Multa de Tráfico, expediente **0001/2013/3577**, matrícula **TF-6069-AZ**, a nombre de **DÑA. DOLORES LUIS SOCAS** con DNI. **78.606.031-N**, cuyo importe de principal es de **80,00 euros**.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Interesada, a Gestión Tributaria y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**19. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. LUIS VICENTE PÉREZ BENÍTEZ.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- DESESTIMAR ANULAR MULTA DE TRAFICO PROVIDENCIADA POR ESTAR NOTIFICADA Y NO PRESCRIPTA

Interesado: **D. LUIS VICENTE PÉREZ BENÍTEZ**  
Representante: **Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Díaz Torres**  
Ob. Tributario: **Exp. 0001/2012/04816 (GC-2128-BH)**

DNI: **42.019.448-N**  
DNI: **42.923.526-Y**

Visto el recurso del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife de fecha 11 de septiembre de 2015, incoado por el Servicio de Tesorería, solicitando la anulación de la certificación de descubierto que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por el concepto de Multa de Tráfico.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Díaz Torres, en representación de su esposo D. LUIS VICENTE PEREZ BENITEZ, manifiesta nunca ha recibido notificación de la Multa de Tráfico.

**Segundo.-** Se comprueba en el expediente de su razón, que figura Boletín de denuncia nº **04816**, de fecha **13 de mayo de 2012**. Hora de la denuncia: **4:25 en C/ La Higuera**. Precepto infringido: **91. 2 5J RGC**. Hecho denunciado: **ESTACIONAR EL VEHÍCULO CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRAFICO DE PEATONES. NO** Figurando en el Boletín **firma del Denunciado**.

**Tercero.-** Se comprueba que se procedió a la notificación de la Denuncia con número de Registro de Salida 2012/10966, de fecha 12 de julio de 2012, siendo recibida con fecha **17 de julio de 2012**, por **Dña. Carmen Díaz Torres** con DNI: **42.923.526-Y**.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Único.-** Se comprueba que la liquidación fue notificadas en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y siguientes de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en el dispone que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación. El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en periodo voluntario. **El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier acción de la Administración Tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.** Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.- Desestimar el recurso de** anulación de la Certificación de Descubierto que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife por el concepto de Multa de Tráfico, expediente **0001/2012/04816**, matrícula **GC-2128-BH**, a nombre de **D. LUIS VICENTE PÉREZ BENÍTEZ** con DNI. **42.019.448-N**, cuyo importe de principal es de **200,00 euros**.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

En el punto 20 se ausenta D. Moisés Darío Pérez Farrais, y se incorpora en el siguiente punto.

**20. CONCESIÓN DE SUBVENCION NOMINATIVA EN FAVOR DE LA ENTIDAD UNIÓN DEPORTIVA CRUZ SANTA.** Visto el expediente incoado por la Alcaldía - Presidencia para la concesión de una subvención nominativa a la Entidad **Unión Deportiva Cruz Santa** - CIF:G **38279832** con cargo a los créditos existentes en el vigente presupuesto municipal por importe de 4.400,00 Euros.

Resultando que la actividad realizada en el municipio por dicha Entidad tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública que redundará en beneficio de la ciudadanía en general.

Resultando que dicha línea de actuación subvencional figura expresamente recogida en el Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos para la anualidad 2016.

Resultando que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de sus competencias en materia de difusión y promoción del deporte, pretende conseguir la mayor promoción de las actividades de carácter lúdico y deportivas y el más alto nivel de participación en dichas actividades para lo que considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en este proceso de fomento de dichas actividades.

Resultando que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la anualidad 2016 subvención nominativa a favor del **Club U. D. Cruz Santa** con cargo a la partida presupuestaria **2016 / DEP / 341 / 489,25**: "Subvención **Unión Deportiva Cruz Santa**" por importe de **4.400,00- Euros**.

Considerando cuanto se previene en el convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación y el **Club Unión Deportiva Cruz Santa (CIF: G38279832)** para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio.

Considerando que la competencia para la concesión de la subvención nominativa que se pretende corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía en virtud del Decreto nº 1263 de fecha 15 de junio de 2015

Considerando que con arreglo al artículo 17.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones "*La Delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de Delegación disponga otra cosa. La Delegación de competencias conllevará según se disponga en la norma habilitante la aprobación del gasto, salvo que se excluya de forma expresa*".

Visto el informe jurídico del Técnico de Administración de Deportes, obrante en el expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto para la concesión de una subvención nominativa por importe de **4.400,00 Euros** con cargo a la aplicación presupuestaria **2016 / DEP / 341 / 489.25**: "Subvención **Unión Deportiva Cruz Santa**"

**SEGUNDO.-** Conceder una subvención nominativa a la Entidad **Club Unión Deportiva Cruz Santa**, CIF **G38279832**, por importe de **4.400,00.- Euros** para hacer frente a los gastos que se deriven del objeto de la subvención otorgada.

**TERCERO.-** Aprobar el Convenio de colaboración a formalizar con la Entidad **Club Unión Deportiva Cruz Santa** obrante en el expediente de su razón y que consta de nueve (9) cláusulas, en todos sus términos, por el que se regula la citada subvención para dar cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y UNIÓN DEPORTIVA CRUZ SANTA PARA EL EJERCICIO 2016**

En Los Realejos a de de 2016

**COMPARECEN:**

*POR UNA PARTE, D Manuel Domínguez González, DNI 43.369.204 J con en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Villa de Los Realejos (P3803100A), asistido de la Secretaria Accidental del Excmo. Ayuntamiento, que da fe del acto.*

*POR OTRA PARTE, D. Pedro Luis Pacheco Delgado, mayor de edad, con DNI 43.357.469 P, en calidad de Presidente de la Unión Deportiva Cruz Santa, con CIF G 38279832 que representa en este presente acto,*

*Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y a tal efecto,*

**MANIFIESTAN:**

*Que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de sus competencias en materia de difusión y fomento del deporte, considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en el proceso de ejecución de proyectos, programas o actividades relacionadas con esta materia.*

*Que el Unión Deportiva Cruz Santa es una entidad sin ánimo de lucro, registrada en el Registro de Asociaciones Canarias del Gobierno de Canarias con el número 1517-363/92 A y que según sus Estatutos entre sus fines está "fomentar el desarrollo de actividades deportivas y como principal modalidad la del Fútbol" y "colaborar con aquellas Entidades afines y con Organismos oficiales orientados en esta dirección".*

*Que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la anualidad 2016, subvención nominativa a favor de la Unión Deportiva Cruz Santa con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:*

<b>Año</b>	<b>Org</b>	<b>Prog</b>	<b>Econom.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
2016	DEP	341	48925	Subvención Unión Deportiva Cruz Santa	<b>4.400,00</b>

Que el presente Convenio se formaliza para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Los Realejos y la Unión Deportiva Cruz Santa, suscriben el presente Convenio Regulador de la Subvención y mutua colaboración, que se registrá por las siguientes:

#### **CLAUSULAS:**

##### **PRIMERA.- Objeto del Convenio:**

El presente Convenio tiene como objeto regular la subvención concedida por el Ayuntamiento de los Realejos (en adelante Ayuntamiento) a la Entidad **Unión Deportiva Cruz Santa** (en adelante Entidad), para la anualidad 2016, que figura nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio económico 2016, en la aplicación presupuestaria siguiente para financiar el programa de: **“adopción de medidas higiénico – sanitarias que permitan mantener las instalaciones en óptimas condiciones”**, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha ..... de 2016.

<b>Año</b>	<b>Org</b>	<b>Prog</b>	<b>Econom.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
2016	DEP	341	48925	Subvención Unión Deportiva Cruz	<b>4.400,00</b>

##### **SEGUNDA.- Obligaciones de la Entidad:**

1. Destinar la totalidad de los fondos recibidos exclusivamente a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el proyecto o actividad subvencionada **hasta el día 30 de noviembre de 2016.**

2. Proporcionar el personal necesario para la puesta en marcha y funcionamiento de dichas actividades, ya sea a través de personal propio o en régimen de colaboración, responsabilizándose, este último caso, de toda las obligaciones de naturaleza laboral y fiscal que se deriven (impuestos, seguridad social, etc...).

3. Presentar Memoria Evaluativa del proyecto o actividad realizada, con la justificación documental de los gastos e ingresos derivados de la actividad, mediante Cuenta Justificativa.

4. Presentar en el Ayuntamiento, antes del mes de octubre del corriente, un avance de las actividades desarrolladas y unas previsiones de las que se puedan desarrollar en la anualidad 2017 para que el Ayuntamiento pueda estudiar la posibilidad de incluir, en los presupuestos de dicho ejercicio, una subvención nominativa a la Entidad.

5. Acreditar, con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus Estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

6. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones mediante la instalación de placas o carteles provisionales que pongan de manifiesto dicha circunstancia, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que documenten este particular en la Memoria final.

Asimismo, en todas las actividades de difusión (carteles, folletos, impresos, pancartas, etc.) que realice la Entidad Beneficiaria en relación con la subvención concedida deberá indicarse que las mismas han sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos.

##### **TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento:**

Abonar anticipadamente el importe de **4.400,00 euros**, que representa el 100% del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado previa petición expresa del interesado en los términos previstos en la Cláusula Quinta del presente Convenio.



#### **CUARTA.- Gastos subvencionables:**

Serán objeto de subvención los gastos previamente pagados por la Entidad que están directamente relacionados con el proyecto, programa o actividad y que se concretan en los siguientes:

- Retribuciones a personal de mantenimiento.
- Retribuciones a monitores
- Gastos de desplazamiento
- Gastos de formación técnica
- Gastos de equitaciones
- Gastos de material deportivo para competición y entrenamiento
- Seguros (accidentes, responsabilidad civil,...)
- Cualquier otro gasto que este directamente relacionado con la actividad subvencionada.

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada

En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

#### **QUINTA.- Abono anticipado.**

El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente la Entidad Beneficiaria en el plazo de quince días desde la firma del Convenio previo cumplimiento de los siguientes trámites:

- a)** Cuando concurren razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar el proyecto o actuación subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención
- b)** Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social (aportación documental o declaración jurada en los supuestos que así lo contemplen)
- c)** Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la memoria anual de actividades conforme a lo previsto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias
- d)** Presentación del Modelo **MOD.SUB.16** de alta en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos.

#### **SEXTA.- Forma y plazo de justificación:**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de **Cuenta Justificativa del gasto realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones.

A tal efecto, atendiendo a las prescripciones contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se utilizará la siguiente plataforma Web para la conformación de la cuenta justificativa:

<https://www.losrealejos.mobi/gestisub/pages/index.php>

Una vez tabulados los distintos documentos justificativos del gasto realizado y la Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada en la plataforma Web se generarán los **Anexos IV y V** que serán presentados, antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada, en la oficina de Atención al ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos acompañados de los siguientes documentos:

- Memoria Evaluativa de la Actividad subvencionada
- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada (Anexo V). Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el apartado d) del artículo 35.2 de la Ordenanza General, y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago, conforme a lo previsto al apartado e) de la citada disposición (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, “recibí en metálico”, etc.).

La **Memoria evaluativa de la actividad subvencionada** consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 35. 2 a) de la Ordenanza General, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- (1) FINALIDAD
- (2) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO
- (3) FINANCIACIÓN. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 39 de la Ordenanza
- (4) RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE HAN DE APLICARSE A INCREMENTAR LA SUBVENCIÓN RECIBIDA
- (5) COLECTIVO DE ACTUACIÓN
- (6) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
- (7) LOCALIZACIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA
- (8) NÚMERO DE USUARIOS DIRECTOS
- (9) MATERIALES UTILIZADOS
- (10) ACTUACIONES REALIZADAS
- (11) MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE, EN LOS CASOS DE EXISTENCIA DE GASTOS DE SUPERIOR CUANTÍA REGULADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE ESTA ORDENANZA, DE LA ELECCIÓN REALIZADA ENTRE LAS TRES OFERTAS SOLICITADAS CUANDO LA ELEGIDA NO SEA LA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE O BIEN, EN EL SUPUESTO DE INEXISTENCIA O VARIEDAD DE PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE DE TAL CIRCUNSTANCIA
- (12) RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA CERTIFICADOS Y VALORADOS
- (13) DESVIACIONES RESPECTO A OBJETIVOS PREVISTOS
- (14) CONCLUSIONES

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados de la memoria evaluativa anteriormente relacionados por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión “No procede” o equivalente.

Las **facturas aportadas** deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 de 30 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Denominación de la Entidad Beneficiaria
- Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria
- Número y Fecha de Factura
- Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF)
- Descripción del material adquirido/servicio prestado, precio unitario e Importe total
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

El **plazo para la justificación de la subvención** será, como máximo, de tres meses, desde la finalización del plazo de realización de la actuación subvencionada, fijándose como **límite el día 15 de diciembre de 2016**.

El remanente no aplicado de la subvención deberá ser reintegrado dentro del plazo previsto para la justificación, mediante impreso que será facilitado en la Tesorería Municipal para su posterior ingreso en la entidad financiera colaboradora.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá introducirse en la Memoria Justificativa un apartado en el que se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

- a) Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. Ayto de Los Realejos.
- b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- d) Otros recursos.

A tal efecto el Ayuntamiento de Los Realejos articulará los medios materiales y humanos necesarios para asistir y auxiliar a las Entidades Beneficiarias en el cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención.

Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise la Entidad beneficiaria sobre la tramitación y justificación de la subvención otorgada: **subvenciones@ayto-realejos.es**

**SÉPTIMA.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos / parciales:**

- a) No se concederá subvención en ningún caso a los beneficiarios que no justifiquen al menos el 70% de las actividades y presupuesto de gastos presentados en el proyecto inicial.
  - b) la subvención quedará proporcionalmente reducida en virtud de los gastos realmente justificados en el proyecto o actividad subvencionada, debiendo proceder el beneficiario, en su caso, al reintegro correspondiente por la sobre financiación de la actividad objeto de la subvención, si hubiera percibido anticipadamente el pago de la misma.
  - c) Perderá el derecho a la subvención y será **causa de reintegro** de la misma, en caso de haber sido anticipada, en los siguientes supuestos:
    - a) El Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención.
    - b) Destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada
    - c) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto
    - d) No justificar la subvención en el plazo previsto al efecto.
    - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones
    - f) En los demás supuestos contenidos en el artículo 48 de la ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones y en la propia Ley General de Subvenciones.
- En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el Expediente de Reintegro correspondiente, con los respectivos intereses, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones y en la Ordenanza General.

**OCTAVA.- Plazo de vigencia. Prórrogas.**

Al objeto de la realización de las actuaciones objeto de subvención, el período subvencionable abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, sin que exista la posibilidad de prórroga al tratarse de una subvención nominativa.

**NOVENA.- Régimen Jurídico:**

Para todo lo no previsto expresamente en este presente Convenio, y en su la Addenda del mismo, siempre que no sea incompatible con el procedimiento de concesión u otras causas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de octubre de 2005, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 208, de fecha 23 de diciembre de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, ambas partes subscriben este Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

El Alcalde/ Presidente

El / La representante legal de la Entidad

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para adoptar las resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo, así como a la firma del referido Convenio de Colaboración.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos municipales, así como al representante legal de la Entidad **Club Unión Deportiva Cruz Santa** emplazándole para la firma del Convenio aprobado.

**21. DECLARAR JUSTIFICADA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ENTIDAD CLUB DE BEISBOL TIBURONES DE LOS REALEJOS.** Visto el expediente de justificación de la subvención nominativa por importe de 3.450 euros concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2015 a la **Entidad Club de Beisbol Tiburones de Los Realejos.**

**RESULTANDO** consta en el expediente informe de 11 de abril de 2016 del Servicio de Gestión y Planificación Presupuestaria, Subvenciones, Apoyo a Contabilidad y Rendición de Cuentas, en virtud del cual se informa favorablemente la documentación justificativa de la subvención otorgada, por considerarse suficiente la documentación aportada por la Entidad beneficiaria para acreditar el empleo de los fondos públicos.

**CONSIDERANDO** que la Entidad beneficiaria venía obligada a justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de las actividades objeto de la subvención mediante la aportación de la documentación legalmente exigida, siendo la normativa aplicable al presente procedimiento de justificación de la subvención la establecida por la Ley 38/ 2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/ 2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones y el artº 33 y concordantes de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos.

**CONSIDERANDO** que la Junta de Gobierno Local tiene atribuida la competencia para resolver el presente procedimiento conforme a las facultades delegadas por la Alcaldía Presidencia, en virtud de Decreto de fecha 15 de junio de 2015, teniendo en cuenta al efecto que según el artº 17.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Declarar justificada la subvención nominativa concedida por importe de 3.450 euros a la **Entidad Club de Beisbol Tiburones de Los Realejos**, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2015.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos Municipales, así como ponerlo en conocimiento de la Entidad beneficiaria de la subvención otorgada.

**22. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y LA ENTIDAD CLUB DEPORTIVO ESCUDERÍA DAUTE-REALEJOS PARA EL PATROCINIO DE LA CELEBRACIÓN DEL RALLYE OVERCAME NORTE-TROFEO CICAR EN LA EDICIÓN DE 2016.** Vista la propuesta de Convenio de Colaboración entre la entidad Club Deportivo Escudería Daute-Realejos y el Ayuntamiento de Los Realejos, para el patrocinio de la celebración de la prueba

automovilística Rallye Overcame Norte-Trofeo Cicar en su edición de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes

## HECHOS

**I.-** La entidad Club Deportivo Escudería Daute-Realejos es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio social en este municipio y que tiene por objeto el desarrollo y promoción del automovilismo.

Dicha entidad se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Canarias desde el 27 de mayo de 1994, y asimismo en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con el nº 145.

**II.-** La mencionada entidad está organizando la edición de 2016 de la prueba automovilística Rallye Overcame Norte-Trofeo Cicar, a celebrar el próximo mes de mayo.

**III.-** La entidad Club Deportivo Escudería Daute-Realejos ha solicitado la colaboración de este Ayuntamiento en la organización de dicho evento; constando en el expediente una propuesta de convenio de colaboración, donde se establecen las obligaciones de cada una de las partes, y se concretan los términos de dicha colaboración.

**IV.-** Es voluntad del Ayuntamiento de Los Realejos colaborar, mediante una aportación económica de 3.000 euros, en la realización del mencionado evento que, según se resalta en el Convenio, conlleva una importante promoción para la Villa de Los Realejos, al transcurrir por este municipio, congregando varios miles de visitantes de toda la isla y del Archipiélago, y que tendrá una destacada cobertura por parte de los medios de comunicación, como prensa, radio, televisión y redes sociales, en razón de ser una de las pruebas automovilísticas más prestigiosas y antiguas de toda Canarias.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme al artº 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local: "Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades."

**II.-** El art. 22 de la Ley General de Publicidad ( Ley 34/1988 de 11 de noviembre) establece que :

" El contrato de patrocinio publicitario es aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

El contrato de patrocinio publicitario se regirá por las normas del contrato de difusión publicitaria en cuanto le sean aplicables".

**III.** En base al informe 9/2006 de 27 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, en línea con el informe 3/1999 de 20 de diciembre, en el patrocinio publicitario no estamos ante un supuesto de atribución patrimonial gratuita a cambio de fomentar una actividad de interés público, que sería objeto de una subvención, sino que se trata de un contrato bilateral de patrocinio publicitario, en los términos del actual artº 22 de la Ley General de Publicidad, es decir un negocio jurídico en el que el patrocinado, que no ejerce la publicidad como actividad profesional, no obstante colabora con la publicidad del patrocinador, a cambio de una contraprestación económica que retribuye la utilización de su imagen como medio publicitario a utilizar.

Asimismo, según los expresados informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, en el presente supuesto estaríamos ante un Convenio de

colaboración en base al art. 4.1. d) del actual Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011, en virtud de la presencia predominante de la idea de "colaboración" en la consecución de un fin común de interés público, y que quedaría excluido del régimen general que para los contratos de la Administración establece la Ley de Contratos del Sector Público, sometiéndose a un régimen jurídico especial designado en la propia Ley, por lo que dicho Convenio se regiría por el contenido de sus propias cláusulas, aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artº 4.2 TRLCSP).

**IV.** Debe tenerse en cuenta también lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del cual las Administraciones Públicas pueden firmar convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o personas de derecho privado.

**V.** Al no incluirse dentro del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el art. 16.3 de la Ley 14/1990 de 16 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el órgano competente para la aprobación del presente Convenio sería el Alcalde Presidente, en base a la competencia residual del art. 21.1. s) de la LRBRL, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de la Alcaldía Presidencia de 15 de junio de 2015.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración del Area de Deportes.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos y la entidad Club Deportivo Escudería Daute-Realejos para el patrocinio de la celebración del Rallye Overcame Norte-Trofeo Cicar en la edición de 2016, conforme al texto que se transcribe al final de este acuerdo.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y LA ENTIDAD CLUB DEPORTIVO ESCUDERIA DAUTE-REALEJOS PARA EL PATROCINIO DE LA CELEBRACION DEL RALLYE OVERCAME NORTE-TROFEO CICAR EN LA EDICION DE 2016.**

*En la Villa de Los Realejos a*

**SE REUNEN**

*De una parte, Don Celestino Díaz Pérez, titular del DNI nº 43.370.588 V, con domicilio a efectos de notificaciones en Los Realejos, c/. San Isidro s/n. local 31 del antiguo Mercado Municipal.*

*De otra parte, Don Manuel Domínguez González, titular del DNI nº 43.369.204 J, con domicilio a efectos de notificaciones en la Avenida de Canarias nº 6 de Los Realejos.*

**INTERVIENEN**

*El primero, en nombre y representación de la entidad Club Deportivo Escudería Daute-Realejos, provista del CIF G-38361499, en su condición de Presidente de la misma.*

*El segundo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, en su condición de Alcalde Presidente del mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1. b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985 de 2 de abril. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha.....*

Los intervinientes en el ejercicio de sus competencias que les están legalmente atribuidas, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente Convenio, basándose en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La entidad Club Deportivo Escudería Daute-Realejos es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio social en este municipio, c/ San Isidro s/n, local 31 del antiguo Mercado Municipal, y que tiene por objeto el desarrollo y promoción del automovilismo.

Dicha entidad se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Canarias desde el 27 de mayo de 1994, y asimismo en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con el nº 145.

**SEGUNDO.-** La mencionada entidad está organizando la edición de 2016 de la prueba automovilística Rallye Overcame Norte-Trofeo Cicar, a celebrar en el próximo mes de mayo, y ha solicitado la colaboración de este Ayuntamiento en dicho evento.

Por lo expuesto, ambas partes vienen a suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

## **CLAUSULAS**

### **PRIMERA.-Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones en que habrá de desarrollarse la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Realejos y la entidad Club Deportivo Escudería Daute-Realejos para la organización y celebración en el próximo mes de mayo de la prueba automovilística Rallye Overcame Norte-Trofeo Cicar en su edición de 2016.

### **SEGUNDA.-Prestaciones por parte del Organizador.**

La entidad Club Deportivo Escudería Daute-Realejos se compromete a:

- ❖ El recorrido de la prueba automovilística transcurrirá por este municipio.
- ❖ Colocación a lo largo del recorrido de la misma, de vallas publicitarias de la colaboración al respecto del Ayuntamiento de Los Realejos
- ❖ Garantizar una destacada cobertura de dicha prueba por parte de los medios de comunicación, como prensa, radio, televisión y redes sociales.

### **TERCERA.-Prestaciones por parte del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento de Los Realejos abonará a la entidad organizadora , Club Deportivo Escudería Daute-Realejos la cantidad de TRES MIL EUROS ( 3.000) como contribución económica por la colaboración, al conllevar la prueba automovilística una importante promoción para la Villa de Los Realejos, por congregarse en este municipio varios miles de visitantes de toda la isla y del Archipiélago, y teniendo en cuenta la importante cobertura que tendrá dicho evento deportivo para todas las islas por parte de los medios de comunicación, en razón de ser una de las pruebas del mundo del motor más prestigiosas y antiguas de Canarias.

### **CUARTA.- Incumplimientos.**

Cualquier incumplimiento por las partes de lo previsto en el presente Convenio llevará aparejada la rescisión del mismo, siendo de cuenta y cargo de la parte incumplidora los daños y perjuicios que se ocasionen por las reclamaciones que se susciten.

### **QUINTA.-Domicilios.**

Las partes establecen como domicilios para notificaciones los señalados en el encabezamiento del presente Convenio.

#### **SEXTA.-Resolución de conflictos.**

Todas las cuestiones litigiosas que se susciten como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, se someterán expresamente a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

#### **SEPTIMA.-Legislación aplicable.**

Para todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el art. 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, artículos 4.1.d) y 4.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011, art. 22 de la Ley General de Publicidad ( 34/1988 de 11 de noviembre), art. 88 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, y demás disposiciones legales concordantes.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben este Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

**SEGUNDO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para la firma de dicho Convenio de Colaboración.

**TERCERO.-** Aprobar el gasto por un importe de tres mil euros (3.000 €).

**CUARTO.-** Dése traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la entidad Escudería Daute-Realejos.

**23. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CÁRITAS DIOCESANAS: CASA DE ACOGIDA MARÍA BLANCA.** Visto el convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación y **CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE**, con CIF R3800003-J para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos que dispone que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Resultando que figura en el Presupuesto General Municipal para la anualidad 2016 subvención nominativa a favor de la entidad **CÁRITAS: CASA DE ACOGIDA MARÍA BLANCA** en la partida presupuestaria **2016-BSO-231-48949**, por importe de **6.000,00.- Euros**.

**Segundo.-** Resultando que el 22 de abril de 2016 se emitió Informe de Fiscalización con reparos no esenciales, con número de Registro de Intervención nº 210/2016.

En base a los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Considerando que, de conformidad con el artículo 25. 2. de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 26.1 c) de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su actual redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se establece en su apartado e) lo siguiente: “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”



**II.-** Considerando que, en virtud de los criterios contenidos en la circular nº 2/2014, de 31 de marzo de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su apartado 3.1 que establece la vigencia de las normas sectoriales autonómicas, podrán a través del art. 25.2 de la LBRL continuar ejerciendo competencias en materia de servicios sociales con el contenido y alcance previsto en la legislación sectorial.

**III.-** Considerando el artículo 11 h) y n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, que establece que los municipios asumirán competencias, en todo caso, que le asignen las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Servicios Sociales.

**IV.-** Considerando la Nota Explicativa hecha por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuyo apartado I.1.1ª, al referirse al régimen jurídico de competencias municipales, empieza precisando que: "Sin perjuicio de lo que puedan prever las leyes sectoriales estatales y autonómicas, el apartado 2 del artículo 25 LRBLRL recoge las materias sobre las que se pueden ejercer competencias propias que pueden desarrollar los municipios."

**V.-** Considerando el Comunicado de noviembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que aclara que dichas competencias estarán supeditadas a un proceso de reordenación competencial que necesariamente queda vinculado a un nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales y que, por tanto, mientras no sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local, las competencias referidas en la citada Ley, en cuenta a la atención primaria de la salud, servicios sociales y educación, deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos.

**VI.-** El artículo 1 de la Ley 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales contempla como línea de actuación promover y potenciar todas aquellas actividades, servicios y recursos que permitan una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, en condiciones de igualdad, así como el incremento y mantenimiento del bienestar social.

**VII.-** Considerando el artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de desarrollo de las subvenciones de concesión directa, salvo que la autorización del gasto corresponda al Pleno.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto para la concesión de una subvención nominativa por importe de **6.000 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **2016-BSO-231-48949**.

**SEGUNDO.-** Conceder una Subvención Nominativa a la Entidad **CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE**, con **CIF R3800003-J**, por importe de 6.000 € para hacer frente a los gastos que se deriven del objeto de la subvención otorgada.

**TERCERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración a formalizar con la Entidad **CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE**, con **CIF G3800003-J**, en todos sus términos, por el que se regula la citada subvención, cuyo contenido se transcribe:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE PARA EL EJERCICIO 2.016.**

En Los Realejos, a

**COMPARECEN:**

POR UNA PARTE, **DON MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, con DNI 43.369.204-J, con en su calidad de Alcalde Presidente del **AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS (P3803100A)**, asistido de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, que da fe del acto.

POR OTRA PARTE, **DON LEONARDO RUIZ DEL CASTILLO**, con DNI 23.555.833-S, en calidad de Presidente de la **CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE (CIF R3800003-J)** que representa en este presente acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y a tal efecto,

**MANIFIESTAN:**

Que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de sus competencias en materia de servicios sociales, considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en el proceso de ejecución de proyectos, programas o actividades relacionadas con esta materia.

Que **CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE** es una asociación sin ánimo de lucro para la acción social caritativa de la Iglesia Católica, número de inscripción 365- SE/C, y desde el año 1994 desarrolla el **PROYECTO DE CASA DE ACOGIDA MARÍA BLANCA**, destinado a ofrecer un recurso de acogida a las personas con media y/o baja dificultad de integración.

Que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la anualidad 2016 subvención nominativa a favor de la citada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria:2016-BSO-231-48949: "Otras Transferencias – **CÁRITAS: CASA DE ACOGIDA MARÍA BLANCA**" por importe de **6.000,00.- Euros**.

Año	Org	Prog	Econom.	Denominación	Importe
2016	BSO	231	48949	Otras Transferencia - <b>CÁRITAS: CASA DE ACOGIDA MARÍA BLANCA</b>	<b>6.000,00</b>

Que el presente Convenio se formaliza para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Los Realejos y Cáritas Diocesana de Tenerife suscriben el presente Convenio Regulador de la Subvención y mutua colaboración, que se registrará por las siguientes.

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- Objeto del Convenio:**

El presente Convenio tiene como objeto regular la subvención concedida por el Ayuntamiento de los Realejos (en adelante Ayuntamiento) a la Entidad **CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE** (en adelante Entidad), para la anualidad 2016, que figura nominativamente en el Presupuesto General Municipal para el ejercicio económico 2016, en la aplicación presupuestaria 2016-BSO-231-48949: "Otras Transferencias – **CÁRITAS: CASA DE ACOGIDA MARÍA BLANCA**" por importe de 6.000,00.- Euros para financiar su programa de actividades, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha

**SEGUNDA.- Obligaciones de la Entidad:**

1. Destinar la totalidad de los fondos recibidos exclusivamente a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el proyecto o actividad subvencionada **hasta el día 30 de noviembre de 2016.**

2. Proporcionar el personal necesario para la puesta en marcha y funcionamiento de dichas actividades, ya sea a través de personal propio o en régimen de colaboración, responsabilizándose, este último caso, de toda las obligaciones de naturaleza laboral y fiscal que se deriven (impuestos, seguridad social, etc...)

4. Presentar Memoria Evaluativa del proyecto o actividad realizada, con la justificación documental de los gastos e ingresos derivados de la actividad, mediante Cuenta Justificativa.

5. Presentar en el Ayuntamiento, antes del mes de octubre del corriente, un avance de las actividades desarrolladas y unas previsiones de las que se puedan desarrollar en la anualidad 2017 para que el Ayuntamiento pueda estudiar la posibilidad de incluir, en los presupuestos de dicho ejercicio, una subvención nominativa a la Entidad.

6. Acreditar, con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus Estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en lo relativo a la obligación de notificar al Ayuntamiento en el mes de enero las modificaciones que se hayan producido durante el año, así como en relación con lo dispuesto en el artículo 166 de dicha Ley, la obligación de presentar la memoria anual de sus actividades.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones mediante la instalación de placas o carteles provisionales que pongan de manifiesto dicha circunstancia, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que documenten este particular en la Memoria final.

Asimismo, en todas las actividades de difusión (carteles, folletos, impresos, pancartas, etc.) que realice la Entidad Beneficiaria en relación con la subvención concedida deberá indicarse que las mismas han sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos.

### **TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento:**

Abonar anticipadamente la cantidad de 4.500,00.- Euros, que representa el 75% del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, que se hará efectiva en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, previa petición expresa del interesado en los términos previstos en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La restante cantidad se hará efectiva antes del **30 de Noviembre de 2016**.

### **CUARTA.- Gastos subvencionables:**

Serán objeto de subvención los gastos previamente pagados por la Entidad que están directamente relacionados con el proyecto, programa o actividad y que se concretan en los siguientes:

- Arrendamiento de bienes muebles o equipamiento
- Combustibles
- Comunicaciones
- Contratación de personal laboral eventual
- Gastos de formación
- Gastos de estancia y dietas
- Material Informático no inventariable
- Material de Oficina
- Reparaciones y Conservación
- Seguridad
- Seguros (accidentes, responsabilidad civil,..)
- Seguros Sociales
- Servicios Profesionales
- Suministro Eléctrico
- Suministros de Agua

Otros Suministros

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada.

En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

#### **QUINTA.- Abono anticipado.**

El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente la Entidad Beneficiaria en el plazo de quince días desde la firma del Convenio previo cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Cuando concurren razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar el proyecto o actuación subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención
- b) Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social (aportación documental o declaración jurada en los supuestos que así lo contemplen)
- c) Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la memoria anual de actividades conforme a lo previsto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias
- d) Presentación del Modelo **MOD.SUB.10** Alta Gestisub, de alta en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos

#### **SEXTA.- Forma y plazo de justificación:**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de **Cuenta Justificativa del gasto realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones.

A tal efecto, atendiendo a las prescripciones contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se utilizará la siguiente plataforma Web para la conformación de la cuenta justificativa:

**[www.losrealejos.mobi/gestisub](http://www.losrealejos.mobi/gestisub)**

Una vez tabulados los distintos documentos justificativos del gasto realizado y la Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada en la plataforma Web se generarán los **Anexos IV y V** que serán presentados, antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada, en la oficina de Atención al ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos acompañados de los siguientes documentos:

Memoria Evaluativa de la Actividad subvencionada.

Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada (Anexo V). Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el apartado d) del artículo 35.2 de la Ordenanza General, y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago, conforme a lo previsto al apartado e) de la citada disposición (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, "recibí en metálico", etc.).

La **Memoria evaluativa de la actividad subvencionada** consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y deberá

ajustarse a lo previsto en el artículo 35. 2 a) de la Ordenanza General, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- (1) FINALIDAD
- (2) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO
- (3) FINANCIACIÓN. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 39 de la Ordenanza
- (4) RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE HAN DE APLICARSE A INCREMENTAR LA SUBVENCIÓN RECIBIDA
- (5) COLECTIVO DE ACTUACIÓN
- (6) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
- (7) LOCALIZACIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA
- (8) NÚMERO DE USUARIOS DIRECTOS
- (9) MATERIALES UTILIZADOS
- (10) ACTUACIONES REALIZADAS
- (11) MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE, EN LOS CASOS DE EXISTENCIA DE GASTOS DE SUPERIOR CUANTÍA REGULADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE ESTA ORDENANZA, DE LA ELECCIÓN REALIZADA ENTRE LAS TRES OFERTAS SOLICITADAS CUANDO LA ELEGIDA NO SEA LA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE O BIEN, EN EL SUPUESTO DE INEXISTENCIA O VARIEDAD DE PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE DE TAL CIRCUNSTANCIA
- (12) RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA CERTIFICADOS Y VALORADOS
- (13) DESVIACIONES RESPECTO A OBJETIVOS PREVISTOS
- (14) CONCLUSIONES

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados de la memoria evaluativa anteriormente relacionados por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión "No procede" o equivalente.

Las **facturas aportadas** deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- o Denominación de la Entidad Beneficiaria
- o Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria
- o Número y Fecha de Factura
- o Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF)
- o Descripción del material adquirido/servicio prestado, precio unitario e Importe total
- o Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

El **plazo para la justificación de la subvención** será, como máximo, de tres meses, desde la finalización del plazo de realización de la actuación subvencionada, fijándose como **límite el día 15 de diciembre de 2016**.

El remanente no aplicado de la subvención deberá ser reintegrado dentro del plazo previsto para la justificación, mediante impreso que será facilitado en la Tesorería Municipal para su posterior ingreso en la entidad financiera colaboradora.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá introducirse en la Memoria Justificativa un apartado en el que se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

- a) Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. Ayto de Los Realejos.
- b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- d) Otros recursos.

A tal efecto el Ayuntamiento de Los Realejos articulará los medios materiales y humanos necesarios para asistir y auxiliar a las Entidades Beneficiarias en el cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención.

Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise la Entidad beneficiaria sobre la tramitación y justificación de la subvención otorgada: **subvenciones@ayto-realejos.es**

**SÉPTIMA.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos / parciales:**

1. No se concederá subvención en ningún caso a los beneficiarios que no justifiquen al menos el 70% de las actividades y presupuesto de gastos presentados en el proyecto inicial.
2. la subvención quedará proporcionalmente reducida en virtud de los gastos realmente justificados en el proyecto o actividad subvencionada, debiendo proceder el beneficiario, en su caso, al reintegro correspondiente por la sobre financiación de la actividad objeto de la subvención, si hubiera percibido anticipadamente el pago de la misma.
3. Perderá el derecho a la subvención y será **causa de reintegro** de la misma, en caso de haber sido anticipada, en los siguientes supuestos:
  - a) El Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención
  - b) Destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada
  - c) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto
  - d) No justificar la subvención en el plazo previsto al efecto.
  - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones
  - f) En los demás supuestos contenidos en el artículo 48 de la ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones y en la propia Ley General de Subvenciones.

En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el Expediente de Reintegro correspondiente, con los respectivos intereses, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones y en la Ordenanza General.

**OCTAVA.- Plazo de vigencia. Prórrogas.**

Al objeto de la realización de las actuaciones objeto de subvención, el período subvencionable abarca desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2016, sin que exista la posibilidad de prórroga al tratarse de una subvención nominativa.

**NOVENA.- Régimen Jurídico:**

Para todo lo no previsto expresamente en este presente Convenio, y en su la Addenda del mismo, siempre que no sea incompatible con el procedimiento de concesión u otras causas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de octubre de 2005, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 208, de fecha 23 de diciembre de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, ambas partes subscriben este Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio."

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para adoptar las resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo, así como a la firma del referido Convenio de Colaboración.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos municipales, así como al representante legal de la entidad **CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE** emplazándole para la firma del Convenio aprobado.

**SEXTO.-** Publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Los Realejos la subvención concedida a los efectos previstos en el artículo 18.2 de la LGS.

## **24. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD LA ASOCIACIÓN NORTE DE TENERIFE DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS.**

Visto el convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación y **LA ASOCIACIÓN NORTE DE TENERIFE DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS**, con CIF G38310553 para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos que dispone que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Figura en el Presupuesto General Municipal para la anualidad 2016 subvención nominativa a favor de la entidad **ANTAD** en la partida presupuestaria 2016-BSO-231-48970, por importe de **45.000,00.- Euros**.

**SEGUNDO.-** Requerida documentación en virtud de escrito 15 de abril 2016, con Registro de Salida número 4395/2016, el 18 de abril de 2016, se aportó la citada documentación por Registro de Entrada con número de Registro de Entrada Nº 2016/5849.

**TERCERO.-** Resultando que el expediente se fiscalizó con número de Registro de Intervención 2012/2016.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Considerando que, de conformidad con el artículo 25. 2. de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 26.1 c) de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su actual redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se establece en su apartado e) lo siguiente: *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”*

**II.-** Considerando que, en virtud de los criterios contenidos en la circular nº 2/2014, de 31 de marzo de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su apartado 3.1 que establece la vigencia de las normas sectoriales autonómicas, podrán a través del art. 25.2 de la LBRL continuar ejerciendo competencias en materia de servicios sociales con el contenido y alcance previsto en la legislación sectorial.

**III.-** Considerando el artículo 11 h) y n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, que establece que los municipios asumirán competencias, en todo caso, que le asignen las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Servicios Sociales.

**IV.-** Considerando la Nota Explicativa hecha por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuyo apartado I.1.1ª, al referirse al régimen jurídico de competencias municipales, empieza precisando que: "Sin perjuicio de lo que puedan prever las leyes sectoriales estatales y autonómicas, el apartado 2 del artículo 25 LRBLRL recoge las materias sobre las que se pueden ejercer competencias propias que pueden desarrollar los municipios."

**V.-** Considerando el Comunicado de noviembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que aclara que dichas competencias estarán supeditadas a un proceso de reordenación competencial que necesariamente queda vinculado a un nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales y que , por tanto, mientras no

sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local, las competencias referidas en la citada Ley, en cuenta a la atención primaria de la salud, servicios sociales y educación, deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos.

**VI.-** El artículo 1 de la Ley 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales contempla como línea de actuación promover y potenciar todas aquellas actividades, servicios y recursos que permitan una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, en condiciones de igualdad, así como el incremento y mantenimiento del bienestar social.

**VII.-** Considerando el artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de desarrollo de las subvenciones de concesión directa, salvo que la autorización del gasto corresponda al Pleno.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto para la concesión de una subvención nominativa por importe de 45.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria **2016-BSO-231-48970**.

**SEGUNDO.-** Conceder una Subvención Nominativa a la Entidad **LA ASOCIACIÓN NORTE DE TENERIFE DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS**, con **CIF G38310553** por importe de 45.000 € para hacer frente a los gastos que se deriven del objeto de la subvención otorgada.

**TERCERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración a formalizar con la Entidad **LA ASOCIACIÓN NORTE DE TENERIFE DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS**, con **CIF G38310553**, en todos sus términos, por el que se *regula la citada subvención y cuyo tenor*:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y LA ASOCIACIÓN NORTE DE TENERIFE DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS PARA EL EJERCICIO 2.016.**

*En Los Realejos, a*

**COMPARECEN:**

*POR UNA PARTE, DON MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, con DNI 43.369.204-J, con en su calidad de Alcalde Presidente del AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS (P3803100A), asistido de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, que da fe del acto.*

*POR OTRA PARTE, DON JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MOLINA, con DNI 43.349.050-F, en calidad de Presidente de LA ASOCIACIÓN NORTE DE TENERIFE DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS (CIF G38310553) que representa en este presente acto.*

*Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y a tal efecto,*

**MANIFIESTAN:**

*Que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de sus competencias en materia de servicios sociales, considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en el proceso de ejecución de proyectos, programas o actividades relacionadas con esta materia.*

*Que la ASOCIACIÓN NORTE DE TENERIFE DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS (ANTAD) es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de*



Asociaciones del Gobierno con el número **2418** y conforme a sus Estatutos entre sus fines figura toda actividad lícita encaminada a la prevención de drogodependencias, tratamiento y reinserción social de todo tipo de pacientes drogodependientes.

Que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la anualidad 2016 subvención nominativa a favor de la citada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria:2016-BSO-231-48970: "Otras Transferencias – **ANTAD**" por importe de 45.000,00.-Euros.

Año	Org	Prog	Econom.	Denominación	Importe
2016	BSO	231	48970	Otras Transferencia - ANTAD	<b>45.000,00</b>

Que el presente Convenio se formaliza para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Los Realejos y Asociación Norte de Tenerife de Atención a las Drogodependencias suscriben el presente Convenio Regulador de la Subvención y mutua colaboración, que se registrará por las siguientes.

#### **CLAUSULAS:**

##### **PRIMERA.- Objeto del Convenio:**

El presente Convenio tiene como objeto regular la subvención concedida por el Ayuntamiento de los Realejos (en adelante Ayuntamiento) a la Entidad **ASOCIACIÓN NORTE DE TENERIFE DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS (ANTAD)** (en adelante Entidad), para la anualidad 2016, que figura nominativamente en el Presupuesto General Municipal para el ejercicio económico 2016, en la aplicación presupuestaria 2016-BSO-231-48970: "Otras Transferencias – ANTAD" por importe de 45.000,00.- Euros para financiar su programa de actividades, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha

##### **SEGUNDA.- Obligaciones de la Entidad:**

1. Destinar la totalidad de los fondos recibidos exclusivamente a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el proyecto o actividad subvencionada **hasta el día 30 de noviembre de 2016.**

2. Proporcionar el personal necesario para la puesta en marcha y funcionamiento de dichas actividades, ya sea a través de personal propio o en régimen de colaboración, responsabilizándose, este último caso, de toda las obligaciones de naturaleza laboral y fiscal que se deriven (impuestos, seguridad social, etc...)

4. Presentar Memoria Evaluativa del proyecto o actividad realizada, con la justificación documental de los gastos e ingresos derivados de la actividad, mediante Cuenta Justificativa.

5. Presentar en el Ayuntamiento, antes del mes de octubre del corriente, un avance de las actividades desarrolladas y unas previsiones de las que se puedan desarrollar en la anualidad 2017 para que el Ayuntamiento pueda estudiar la posibilidad de incluir, en los presupuestos de dicho ejercicio, una subvención nominativa a la Entidad.

6. Acreditar, con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus Estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en lo relativo a la obligación de notificar al Ayuntamiento en el mes de enero las modificaciones que se hayan producido durante el año, así como en relación con lo dispuesto en el artículo 166 de dicha Ley, la obligación de presentar la memoria anual de sus actividades.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención para dar

cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones mediante la instalación de placas o carteles provisionales que pongan de manifiesto dicha circunstancia, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que documenten este particular en la Memoria final.

Asimismo, en todas las actividades de difusión (carteles, folletos, impresos, pancartas, etc.) que realice la Entidad Beneficiaria en relación con la subvención concedida deberá indicarse que las mismas han sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos.

#### **TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento:**

Abonar anticipadamente la cantidad de 33.750,00.- Euros, que representa el 75% del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, que se hará efectiva en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, previa petición expresa del interesado en los términos previstos en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La restante cantidad se hará efectiva antes del **30 de Noviembre de 2016**.

#### **CUARTA.- Gastos subvencionables:**

Serán objeto de subvención los gastos previamente pagados por la Entidad que están directamente relacionados con el proyecto, programa o actividad y que se concretan en los siguientes:

- Arrendamiento de bienes muebles o equipamiento
- Combustibles
- Comunicaciones
- Contratación de personal laboral eventual
- Gastos de formación
- Gastos de estancia y dietas
- Material Informático no inventariable
- Material de Oficina
- Reparaciones y Conservación
- Seguridad
- Seguros (accidentes, responsabilidad civil,...)
- Seguros Sociales
- Servicios Profesionales
- Suministro Eléctrico
- Suministros de Agua
- Otros Suministros
- 

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada

En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

#### **QUINTA.- Abono anticipado.**

El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente la Entidad Beneficiaria en el plazo de quince días desde la firma del Convenio previo cumplimiento de los siguientes trámites:

- a)** Cuando concurren razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar el proyecto o actuación subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención
- b)** Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social (aportación documental o declaración jurada en los supuestos que así lo contemplen)
- c)** Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la memoria anual de actividades conforme a lo previsto

en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias

**d)** Presentación del Modelo **MOD.SUB.10** Alta Gestisub, de alta en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos

#### **SEXTA.- Forma y plazo de justificación:**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de **Cuenta Justificativa del gasto realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones.

A tal efecto, atendiendo a las prescripciones contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se utilizará la siguiente plataforma Web para la conformación de la cuenta justificativa:

**[www.losrealejos.mobi/gestisub](http://www.losrealejos.mobi/gestisub)**

Una vez tabulados los distintos documentos justificativos del gasto realizado y la Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada en la plataforma Web se generarán los **Anexos IV y V** que serán presentados, antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada, en la oficina de Atención al ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos acompañados de los siguientes documentos:

- Memoria Evaluativa de la Actividad subvencionada
- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada (Anexo V). Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el apartado d) del artículo 35.2 de la Ordenanza General, y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago, conforme a lo previsto al apartado e) de la citada disposición (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, "recibí en metálico", etc.).

La **Memoria evaluativa de la actividad subvencionada** consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 35. 2 a) de la Ordenanza General, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- (1) FINALIDAD
- (2) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO
- (3) FINANCIACIÓN. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 39 de la Ordenanza
- (4) RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE HAN DE APLICARSE A INCREMENTAR LA SUBVENCIÓN RECIBIDA
- (5) COLECTIVO DE ACTUACIÓN
- (6) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
- (7) LOCALIZACIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA
- (8) NÚMERO DE USUARIOS DIRECTOS
- (9) MATERIALES UTILIZADOS
- (10) ACTUACIONES REALIZADAS
- (11) MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE, EN LOS CASOS DE EXISTENCIA DE GASTOS DE SUPERIOR CUANTÍA REGULADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE ESTA ORDENANZA, DE LA ELECCIÓN REALIZADA ENTRE LAS TRES OFERTAS SOLICITADAS CUANDO LA ELEGIDA NO SEA LA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE O BIEN, EN EL SUPUESTO DE INEXISTENCIA O VARIEDAD DE PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE DE TAL CIRCUNSTANCIA
- (12) RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA CERTIFICADOS Y VALORADOS
- (13) DESVIACIONES RESPECTO A OBJETIVOS PREVISTOS
- (14) CONCLUSIONES

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados de la memoria evaluativa anteriormente relacionados por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión "No procede" o equivalente.

Las **facturas aportadas** deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- o Denominación de la Entidad Beneficiaria
- o Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria
- o Número y Fecha de Factura
- o Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF)
- o Descripción del material adquirido/servicio prestado, precio unitario e Importe total
- o Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

El **plazo para la justificación de la subvención** será, como máximo, de tres meses, desde la finalización del plazo de realización de la actuación subvencionada, fijándose como **límite el día 15 de diciembre de 2016**.

El remanente no aplicado de la subvención deberá ser reintegrado dentro del plazo previsto para la justificación, mediante impreso que será facilitado en la Tesorería Municipal para su posterior ingreso en la entidad financiera colaboradora.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá introducirse en la Memoria Justificativa un apartado en el que se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

- a) Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. Ayto de Los Realejos.
- b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- d) Otros recursos.

A tal efecto el Ayuntamiento de Los Realejos articulará los medios materiales y humanos necesarios para asistir y auxiliar a las Entidades Beneficiarias en el cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención.

Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise la Entidad beneficiaria sobre la tramitación y justificación de la subvención otorgada: **subvenciones@ayto-realejos.es**

#### **SÉPTIMA.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos / parciales:**

1. No se concederá subvención en ningún caso a los beneficiarios que no justifiquen al menos el 70% de las actividades y presupuesto de gastos presentados en el proyecto inicial.
2. la subvención quedará proporcionalmente reducida en virtud de los gastos realmente justificados en el proyecto o actividad subvencionada, debiendo proceder el beneficiario, en su caso, al reintegro correspondiente por la sobre financiación de la actividad objeto de la subvención, si hubiera percibido anticipadamente el pago de la misma.
3. Perderá el derecho a la subvención y será **causa de reintegro** de la misma, en caso de haber sido anticipada, en los siguientes supuestos:
  - a) El Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención
  - b) Destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada
  - c) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto
  - d) No justificar la subvención en el plazo previsto al efecto.
  - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones
  - f) En los demás supuestos contenidos en el artículo 48 de la ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones y en la propia Ley General de Subvenciones.

En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el Expediente de Reintegro correspondiente, con los respectivos intereses, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones y en la Ordenanza General.

#### **OCTAVA.- Plazo de vigencia. Prórrogas.**

*Al objeto de la realización de las actuaciones objeto de subvención, el período subvencionable abarca desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2016, sin que exista la posibilidad de prórroga al tratarse de una subvención nominativa.*

*Para todo lo no previsto expresamente en este presente Convenio, y en su la Addenda del mismo, siempre que no sea incompatible con el procedimiento de concesión u otras causas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de octubre de 2005, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 208, de fecha 23 de diciembre de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*

**Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, ambas partes subscriben este Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio."

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para adoptar las resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo, así como a la firma del referido Convenio de Colaboración.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos municipales, así como al representante legal de la entidad **ASOCIACIÓN NORTE DE TENERIFE DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS** emplazándole para la firma del Convenio aprobado.

**SEXTO.-** Publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Los Realejos la subvención concedida a los efectos previstos en el artículo 18.2 de la LGS.

**25. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES EN EL POLIDEPORTIVO EL TOSCAL"**. En relación con el Proyecto denominado "**REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES EN EL POLIDEPORTIVO EL TOSCAL**", redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (40.325,58.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

Las obras de mejora, afectan al antiguo vestuario del polideportivo, situado en la calle Taburiente del núcleo poblacional de Toscal-Longuera. Se pretende reformar y acondicionar los actuales vestuarios, parcialmente demolidos, para su acondicionamiento como local social multiusos, y el de árbitros se reutilizará como despacho, vinculado al local principal resultante. Los huecos exteriores se modifican adaptándolos a los nuevos usos y exigencias del local resultante, modificando la ubicación de puertas y ventanas. Asimismo las instalaciones interiores de fontanería, saneamiento y electricidad son de nueva ejecución, por la obsolescencia de las existentes, al igual que la carpintería interior y exterior. Se incluye también la reposición de la impermeabilización de cubierta y la reparación de las viguetas dañadas del último forjado.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan

facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**"PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto denominado **"REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES EN EL POLIDEPORTIVO EL TOSCAL"**, con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con un presupuesto de licitación de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (40.325,58.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

**SEGUNDO.-** Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales".

**26. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES (PRI/2016/2).** Visto el expediente instruido para la contratación del **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES**, mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, con un importe de licitación de **CINCUENTA Y DOS MIL EUROS (52.000,00.- €)** y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** En virtud de propuesta del Concejal Delegado del área de Personal, Servicios Generales y Régimen Interior de fecha 5 de abril de 2016, se pone de manifiesto que *"Considerando que la vigente póliza finaliza el 30 de junio de 2016, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2015, es intención de esta Entidad Local promover nueva licitación con la finalidad de adaptar el seguro a nuevos aspectos técnicos y obtener una mejor en la operativa relativa a la tramitación de siniestros.."*

**2.-** En diversas propuestas de la Presidencia de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos (Realserv), Empresa Pública de Aguas (Aquare) Empresa Pública de Medios de Comunicación Municipal (Radio Realejos), y Empresa Pública de Viviendas (Vivire) de fecha 6 de abril de 2016 se propone *"Por razones de economía y eficacia, se ha incluido en la licitación prevista las necesidades de seguro de las empresas municipales dependientes, con el fin de tratar las prestaciones directamente vinculadas como una unidad funcional. Asimismo, la contratación propuesta se orienta a establecer partidas específicas y separadas que identifiquen presupuestariamente el coste de las primas"*

**3.-** Consta informe del Gerente de la Empresa Pública de Servicios y de la Empresa Pública de Aguas y del Director Gerente de Medios de Comunicación Municipal y del Vicepresidente de Empresa Pública de Viviendas del Ayuntamiento, en la que se pone de manifiesto la previsión de gasto de seguros incluida en el estado de previsión de Ingresos y Gastos de dichas empresas para las anualidades de 2016 y 2017 por las siguientes cantidades:

	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>TOTAL</b>
Realserv	3.761,15.- €	3.761,16.-€	7.522,31.- €
Aquare	1.991,91.- €	1.991,91.-€	3.983,82.- €
Radio Realejos	60,43.- €	160,43.- €	320,86.- €
Vivire	11,90.- €	11,90.- €	23,80.- €

4.- Por la Intervención municipal se ha expedido documento de retención de crédito para atender el gasto previsto para el Ayuntamiento de Los Realejos, con cargo a la aplicación CSG 920 22400 nº de operación 220160002435 y 220160003125 para el ejercicio 2016, y nº de operación 22016000006 para el ejercicio 2017, por importe total de 39.278,20 euros.

Asimismo, consta documentos de retención de crédito para atender el gasto previsto para la Gerencia Municipal de Urbanismo con cargo a la aplicación GMU 150 22400 nº de operación 220160000086 para el ejercicio 2016, y nº de operación 22016000001 para el ejercicio 2017, por importe total de 871,01 euros.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I.- De conformidad con el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), la figura contractual que motiva el presente expediente debe ser calificada de contrato privado.

II.- Conforme al artículo 20.2 de la TRLCSP *“Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”*. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 20, 22, 42, 93 y 94, 122 y siguientes, 138, 140, 153 a 162 y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009)
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Reseñándose que el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados.

III.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del TRLCSP la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención, así como el informe de la Secretaría Municipal.

Específicamente para las Entidades Locales, la Disposición Adicional 3ª de la TRLCSP, establece que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

**IV.-** Las empresas licitadoras deberán ostenta plena capacidad de obrar, no estar incursas en una prohibición de contratar, y que acrediten su solvencia o en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas (art 54.1 TRLCSP).

Al amparo lo dispuesto en el artículo 54.2, los empresarios que pretenda licitar deberán tener la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, en el presente caso, viene referido al certificado de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acreditativo de la autorización para operar en los ramos de seguros objeto de esta contratación.

**V.-** El objeto del contrato está comprendido en las categorías 6 a) del Anexo II del TRLCSP, (código CPV **código 66510000-8 Servicios de seguros**), y dado que el presupuesto de licitación anual es de **CINCUENTA Y DOS MIL EUROS (52.000.00.- €)**, y se prevé que la duración del contrato sea por un periodo de un año, prorrogable, sin que la duración total del contrato pueda exceder los cuatro años, **por lo tanto hay que atender al valor acumulado del contrato inicial, incluidas prórrogas, que asciende a 208.000,00 Euros**, conforme al 88 del TRLCSP, por lo tanto no se excede el umbral de 209.000 euros previsto en el artículo 16.1 b) del TRLCSP, en consecuencia por lo tanto, **no tiene la consideración de contrato de sujeto a regulación armonizada.**

**VI.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 174.e) del TRLCSP establece que los contratos de suministro podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a cien mil euros (100.000 euros), sin embargo, en el presente caso deberá acudir al procedimiento abierto, dado que el valor estimado del contrato es superior a dicha cifra.

Por lo tanto, procede tramitarlo mediante procedimiento abierto, con la finalidad de garantizar una mayor concurrencia, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y será necesario publicar anuncios conforme al artículo 142 del TRLCSP.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

**VII.-** Según dispone el art.º 99 del LCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

**VIII.-** Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

**IX.-** A los efectos de determinar los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que han asumir las partes del contrato, sin perjuicio de la aplicación del régimen jurídico privado, el contenido de los pliegos de condiciones administrativas particulares es el que sigue a continuación:

**PROYECTO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES,**



**MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**CLÁUSULA 1ª. Objeto y calificación**

Es objeto del contrato que se pretende celebrar, la adjudicación del **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES**, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas particulares, así como los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares.

Las empresas licitadoras **deberán presentar oferta por la totalidad** de las siguientes entidades incluidas en el objeto del contrato y con igual fecha de vencimiento:

- Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos (P3803100A).
- Gerencia Municipal de Urbanismo (P8803101H)
- Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. (AQUARE) (B38766309).
- Empresa de Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. (RADIO REALEJOS) (B38448064).
- Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos S.L (REALSERV) (B38766317).
- Empresa Pública de Viviendas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. (VIVIRE) (B38804209).

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, categoría 6 Anexo II.

Dicho objeto se corresponde con el código **CPV 66510000-8 Servicios de seguros y 66516000-0 Servicios de seguros de responsabilidad civil** de la Comisión Europea, del Reglamento (CE) Nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) Nº 2195/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Necesidad del presente contrato: la finalidad del presente contrato es proceder a la contratación del seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento, de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de sus entidades dependientes.

**CLÁUSULA 2ª. Órgano de contratación.**

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Los Realejos, es la Junta de Gobierno Local, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 2ª apartado 2ª del TRLCSP.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes facultades:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 211 del TRLCSP.

**CLÁUSULA 3ª. Naturaleza del contrato y régimen jurídico**

De acuerdo con el establecido en el artículo 20.1 de TRLCSP los contratos que se suscriba a resultados de la presente contratación tendrán carácter privado.

En consecuencia la presente contratación se regula:

- De forma general por lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas. 4

- En cuanto a su preparación y adjudicación por TRLCSP y RGLCAP, así como el resto de normativa aplicable en la materia.
- En cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Los contratos que resulten del procedimiento de licitación se ajustarán al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas, y a la oferta presentada por la empresa que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, que se considerará parte integrante de aquél.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA 4ª. Perfil del Contratante**

Con del fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente, [www.losrealejos.es](http://www.losrealejos.es) y <https://contrataciondelestado.es>.

#### **CLÁUSULA 5ª. Presupuesto y precio del contrato**

La prima total máxima del contrato (contrato inicial y prórrogas) es de **CINCUENTA Y DOS MIL EUROS (52.000,00.- €)**, siendo el valor estimado del contrato, incluidas las prórrogas el importe de 208.000 € (DOSCIENTOS OCHO MIL EUROS). El desglose de la prima será de acuerdo con los siguientes datos:

Ayuntamiento de Los Realejos	39.278,20 Euros
Gerencia	871,01 Euros
Realserv	7.522,31 Euros
Aquare	3.983,82 Euros
Medios de Comunicación Municipal	320,86 Euros
Vivire	23,80 Euros

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder de dicha cantidad. La Mesa de Contratación rechazará las proposiciones económicas que excedan del tipo de licitación del contrato.

Los precios de los contratos que se formalicen, serán las primas totales ofertadas por los licitadores que resulten adjudicatarios, en las que estarán incluidos todos los impuestos y gastos que la Entidad Aseguradora deba soportar y realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, incluidas tasas y recargos aplicables incluso el Consorcio de Compensación de Seguros.

**Los licitadores habrán de tener en cuenta en su oferta económica que la prima del contrato de seguro que se adjudique NO ESTÁ SUJETA A GASTOS DE GESTIÓN EXTERNA.**

#### **CLÁUSULA 6ª Existencia de crédito presupuestario**

El crédito para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación se imputará a la aplicaciones presupuestarias que se indican del vigente presupuesto municipal de la anualidad 2016, y para la anualidad 2017 según documento de retención de ejercicio futuro relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente, de forma que el gasto queda distribuido en la siguiente forma:

Año	Año 2016	Año 2017	Total
Periodo	6 meses	6 meses	12 meses

Ayuntamiento	19.639,10 €	19.639,10 €	<b>39.278,20 €</b>
Gerencia	435,50 €	435,51 €	<b>871,01 €</b>
Realserv	3.761,16 €	3.761,15 €	<b>7.522,31 €</b>
Aquare	1.991,91 €	1.991,91 €	<b>3.983,82 €</b>
Radio Realejos	160,43 €	160,43 €	<b>320,86 €</b>
Vivire	11,90 €	11,90 €	<b>23,80 €</b>
<b>Total Presupuesto</b>	<b>26.000,00 €</b>	<b>26.000,00 €</b>	<b>52.000,00 €</b>

A estos efectos, de las sucesivas anualidades se hace constar el compromiso del Ayuntamiento de consignar en los Presupuestos anuales para el año 2017 y siguientes, los créditos adecuados y suficientes para hacer frente a los gastos que se deriven de la presente contratación.

A estos efectos se hace constar, en el supuesto de prórroga, el compromiso del Ayuntamiento de consignar en los Presupuestos anuales de las sucesivas anualidades, los créditos adecuados y suficientes para hacer frente a los gastos que se deriven de la presente contratación.

#### **CLÁUSULA 7ª. Pagos**

El pago del precio, habida cuenta de su carácter y de que los riesgos cubiertos por el adjudicatario tendrán efecto en todo caso desde las 00.00 horas del día 1 de julio de 2016, se efectuará en el plazo máximo de treinta días, mediante transferencia bancaria, a contar desde la presentación del recibo de prima ante el Registro de Facturas.

La compañía mediadora (Aon Gil y Carvajal) se encargará de hacer llegar al Registro de Facturas del Ayuntamiento de Los Realejos el recibo original del seguro abonado emitido por la compañía adjudicataria del seguro, La nota de cargo deberá ser presentada en el Registro de facturas con la suficiente antelación al vencimiento, (al menos con 20 días), para que pueda tramitarse en tiempo y forma. El pago se efectuará previa presentación de recibo emitido por la compañía aseguradora.

**Será obligación de la compañía aseguradora factura de forma separada la prima correspondiente a cada una de la entidades públicas que se detallan en la cláusula 1ª del presente pliego. Si la aseguradora manifiesta la imposibilidad de realizar una facturación por separado, en tal caso, será obligatorio acompañar un desglose detallando los importes de las primas para la imputación por centros de coste (Ayuntamiento y cada una de las empresas).**

Previa autorización expresa de la aseguradora y toma de razón por parte del Ayuntamiento, se podrá realizar el pago a la compañía mediadora, que surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a la compañía aseguradora. En consecuencia, la eventual falta de pago por parte de Aon Gil y Carvajal a la compañía de seguros no será oponible por ésta contra el Tomador, Asegurado o Beneficiario como motivo de no atención de siniestros.

#### **CLÁUSULA 8ª Ejecución y duración del contrato**

La fecha prevista de efecto del seguro será las **00:00 horas del 1 de julio de 2.016**, conforme a lo que figura en el Pliego de Condiciones Técnicas.

**En el supuesto de que no pueda cumplirse dicha fecha el adjudicatario está obligado a emitir el contrato desde la fecha de formalización del contrato hasta el 30 de junio de 2017 siendo el importe de la prima el correspondiente a los días de cobertura. Para posteriores anualidades el período de cobertura será el de la anualidad completa y la prima la indicada en la adjudicación.**

Con independencia de la firma del contrato o la fecha de pago de la prima, el efecto del seguro, y en consecuencia, la cobertura otorgada por la compañía aseguradora comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente pliego, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa.

El contrato tendrá una duración de **UN AÑO**, a contar desde la fecha indicada en el párrafo primero. **El vencimiento del seguro será a las 24:00 horas del 30 de junio de 2017**, pudiendo prorrogarse el seguro por períodos de un año por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, hasta un máximo de **CUATRO AÑOS**, incluido periodo inicial y prórrogas, y según lo estipulado en el artículo 23.2 del TRLCSP, y conforme a la Ley del Seguro, y previo acuerdo del órgano de contratación

adoptado al efecto. La petición del adjudicatario deberá producirse con cuatro meses de antelación al vencimiento del período.

El acuerdo de prórroga o no prórroga se adoptará por el órgano de contratación, previa conformidad de la Concejalía de Servicios Generales correspondiente, bajo cuya dirección se desarrolla el objeto del contrato.

En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la Entidad Aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el Tomador así lo solicitará, el correspondiente contrato de seguro en vigor por un periodo de tiempo máximo de 3 meses, en las mismas condiciones de tasa y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado).

#### **CLÁUSULA 9ª. Regularización de la prima.**

A la prima correspondiente al seguro no podrá aplicársele sistema de revisión de precio antes de la finalización del vencimiento anual; por lo tanto no se podrá modificar la tasa aplicable, que deberá venir específicamente recogida en la póliza.

La póliza se emitirá con la información reflejada en el Pliego de prescripciones técnicas y se actualizará de inmediato, vía suplemento, al efecto de la cobertura, según la información actualizada facilitada al licitador.

En el supuesto de modificaciones en el presupuesto de cada una de las entidades aseguradas para los años de vigencia del seguro, se comunicará a la aseguradora a los efectos de proceder a la regulación del contrato. En todo caso, esta regularización en ningún caso se considerará revisión de precio, ya que no se produce modificación alguna en la tasa aplicable.

#### **CLÁUSULA 10ª. Acreditación de la aptitud para contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

1. La **CAPACIDAD DE OBRAR** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Mediante declaración responsable según modelo que figura en el **ANEXO III**, del presente pliego.

c) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### 3. La **SOLVENCIA DEL EMPRESARIO**:

**3.3.1 La solvencia económica y financiera** del empresario, conforme dispone el TRLCSP para los contratos de Servicios, podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe superior a 500.000 euros.

*El Volumen anual de negocios, se acreditará por medio de certificación o nota simple de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas expedida por el Registro mercantil en que estuviere inscrito, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación expedida por el órgano competente para ello del registro oficial correspondiente.*

**3.3.2. La solvencia técnica** de los empresarios, conforme dispone el TRLCSP para los contratos de Servicios, se acreditará por los siguientes medios:

- Se acreditará mediante una Memoria general de la empresa en la que se hará constar al menos la siguiente información:

a) Relación de contratos efectuados en los cinco últimos años, de objeto similar al de presente contratación, avalados con certificado de buena ejecución de las principales contrataciones efectuadas, con indicación de importe fecha y destino público o privado. **Los licitadores deberán presentar al menos, la contratación de DOS pólizas de seguro de responsabilidad civil por importe de primas igual o superior a 50.000 €.**

b) Promedio anual de personal y plantilla de personal directivo durante los últimos tres años, con expresa mención al personal asignado a la tramitación de siniestros.

c) Certificación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones acreditativo de la autorización para operar en los ramos de seguro de objeto de esta contratación.

**Los licitadores en el presente procedimiento deberán acreditar su solvencia económica, financiera, y técnica o profesional** mediante alguno de los medios enunciados anteriormente, debiendo acreditarse obligatoriamente **en los términos que se especifican en el presente Pliego**, caso de que se estime procedente, y sin perjuicio de que, a los efectos de aplicar el criterio de solvencia técnica previsto en el apartado anterior cuando el licitador ya haya realizado trabajos para esta Administración, sólo será admitido si los ha realizado con resultado satisfactorio, para lo que se solicitará la emisión de informe del Servicio Municipal correspondiente, sobre este extremo.

## II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### **CLÁUSULA 11ª. Procedimiento de selección y adjudicación**

**La forma de adjudicación del presente contrato, será el procedimiento abierto**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de contrato, de acuerdo con el artículo 157 del TRLCSP. El valor estimado del contrato, incluidas las prórrogas, asciende a 208.000 euros y, por tanto, **no está sujeto a regulación armonizada**.

Para la valoración de las proposiciones y de la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios, de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP, y con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Administrativas.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este Pliego.

## **CLÁUSULA 12ª Criterios de adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa del contrato se atenderá a los criterios de adjudicación que se adjuntan.

### **12. A.- CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (Sobre 2)**

#### **METODOLOGÍA DE TRAMITACIÓN DE SINIESTROS: hasta 25 puntos.**

El contenido del sobre deberá tener la memoria técnica sobre la "Metodología en la Tramitación de Siniestros", cuyos requisitos mínimos son los que se señalan a continuación:

- Procesos a seguir en la tramitación del siniestro por parte de la compañía **(5 puntos)**
- Documentación mínima a aportar por el Ayuntamiento para la tramitación de los siniestros **(7 puntos)**
- Plazos a establecer en la resolución de los mismos, con al menos detalle de los siguientes: **(5 puntos)**
  - Apertura de los siniestros
  - Envío de perito a solicitud del Ayuntamiento
  - Presentación de los informes de valoración de siniestros al Ayuntamiento
  - Presentación de los finiquitos al Ayuntamiento una vez finalizado el siniestro
  - Pago de las indemnizaciones de los siniestros una vez recibido el finiquito
  - Equipo de servicio que se pondrá a disposición para la tramitación de siniestros, detallando las personas asignadas y especialmente para siniestros de especial tramitación. **(8 puntos)**

**Se establece un máximo de 4 páginas para el desarrollo de este aspecto con el tipo de letra Arial y tamaño 10. La información que exceda al número de páginas indicado no se tendrá en cuanto para la valoración de dicho criterio.**

### **12. B.- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (Sobre 3)**

CRITERIO Nº 1: Valoración de la oferta técnica .....hasta 30 puntos.

Se valorará de 0 a 30 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará:

#### **•Incremento de límites/sublímites .....hasta 15 puntos.**

Este criterio se dividirá de la siguiente manera:

Por cada 250.000 € de incremento de límite asegurado por siniestro y año (fijado en 4.500.000 €) en todas las coberturas mínimas de Responsabilidad Civil (PATRIMONIAL, PATRONAL, PROFESIONAL, PRODUCTOS) se otorgarán 1 punto hasta un máximo de **2 puntos**

Por cada 20.000 € de incremento de capital en el sublímite por víctima patronal (fijado en 380.000 €) se otorgará 1 punto hasta un máximo de **2 puntos**

Por cada 25.000 € de incremento de capital en la cobertura de R.C. Locativa (fijado en 850.000 €) se otorgará 1 punto hasta un máximo de **2 puntos**

Por cada 50.000 € de incremento de capital en la cobertura de Contaminación Accidental (fijado en 1.500.000 €) se otorgará 1 punto hasta un máximo de **2 puntos**

Por cada 50.000 € de incremento de capital en la cobertura de Perjuicios Patrimoniales Puros (fijado en 600.000 €) se otorgará 1 punto hasta un máximo de **3 puntos**

Por cada 5.000 € de incremento de capital en la cobertura de Bienes Confiados (fijado en 90.000 €) se otorgará 1 punto hasta un máximo de **2 puntos**

Por cada 10.000 € de incremento de capital en la cobertura de Bienes de Empleados (fijado en 30.000 €) se otorgará 1 punto hasta un máximo de **2 puntos**

#### **•Reducción de franquicias ..... hasta 10 puntos**

Este criterio se dividirá de la siguiente manera

Por cada 50 € de reducción de la franquicia general (fijada en 150 €) se otorgará 1 punto hasta un máximo de **3 puntos**

Por cada 150 € de reducción de la franquicia general en Daños por abastecimiento de aguas y/o obras (fijada en 600 €) se otorgará 1 punto hasta un máximo de... **4 puntos**

Por cada 100 € de reducción de la franquicia de Perjuicios Patrimoniales Puros (fijada en 1.500 €) se otorgará 1 punto hasta un máximo de..... **3 puntos**

**•Inclusión de cobertura de Responsabilidad Civil de Protección de Datos hasta 5 puntos.**

Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca el mayor límite asegurado (restando la franquicia aplicable) valorándose proporcionalmente el resto de ofertas.

El licitador que ofrezca la inclusión de dicha cláusula deberá adjuntar el alcance y exclusiones de la misma.

**CRITERIO Nº 2: Mejor oferta económica .....hasta 45 puntos**

Se otorgarán 45 puntos a la oferta económica más baja valorándose el resto proporcionalmente.

Se tomará en consideración lo expuesto en el TRLCSP respecto a las ofertas anormales y/o desproporcionadas.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P = 45 \times (OM / OF)$

Siendo: P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta más baja presentada

**Las ofertas que en el proceso de valoración no obtenga 15 o más puntos en el criterio de valoración de oferta técnica (criterio nº1 del sobre 3) quedarán excluidas y no podrán ser adjudicatarias.**

En caso de empate, entre varias empresas, en cuanto a la proposición más ventajosa, se resolverá a favor de la empresa que haya realizado la mejor oferta económica, en caso de persistir el empate, se resolverá a favor de la empresa que ya obtenido más puntuación en el criterio de adjudicación de inclusión de garantías adicionales.

Finalmente en caso de persistir el empate tendrá preferencia en la adjudicación la empresa que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento que en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.

b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.

c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

**CLÁUSULA 13ª Presentación de proposiciones**

1.- La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente la documentación que se presenta.

**El plazo para la presentación de proposiciones será de QUINCE-15- DÍAS NATURALES, a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.**

2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC)** de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes,

**miércoles y viernes de 08:30 a 13:30 horas, martes y jueves horario continuo de 8:30 a 18:30 horas).** También podrá realizarse mediante envío por correo o mensajería, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida proposición en el caso de que fuera recibida fuera de plazo.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, NO será admitida ninguna proposición enviada por correo. A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de la Corporación:

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**

Avda. de Canarias nº 6

38410 LOS REALEJOS (TENERIFE)

Nº de Fax 922/34.17.83

Teléfono para llamadas desde dentro del municipio de Los Realejos: 010

Teléfono para llamadas desde fuera del municipio de Los Realejos: 922-34-62-34

3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

**CLÁUSULA 14ª. Contenido de las proposiciones**

**14.1.-** La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones constarán de 2 sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, así como dirección de correo electrónico, número de teléfono y fax. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

**Sobre Nº 1:** Documentación Administrativa (Declaración responsable)

**Sobre Nº 2:** Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación no valorables de forma automática (juicio de valor).

**Sobre Nº 3:** Proposición económica.

**No se podrá incluir documentación distinta de la expresamente relacionada en los pliegos de condiciones para cada uno de los sobres.**

**No se podrán incluir, en el sobre de la documentación administrativa o de documentación técnica, ningún dato relativo a la oferta económica o a los demás criterios de valoración de forma automática. Dicha circunstancia será motivo de inadmisión del licitador.**

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

**14.2.- SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (DECLARACIÓN RESPONSABLE)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, modificado por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la aportación inicial de la documentación que se señala a continuación se sustituirá por una **DECLARACIÓN RESPONSABLE**



**DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN debiendo adjuntarse copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación,** conforme al **ANEXO I** del pliego administrativo. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

**El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

Junto con la declaración responsable incluirá la **MANIFESTACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 60 TRLCSP**, y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse en el plazo de diez días hábiles (cinco días en caso de declararse urgente), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación, por el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, mediante la presentación de las certificaciones administrativas expedidas por órgano competente a los que hace referencia el artículo 15 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre y el artículo 151.2 del TRLCSP,

Junto a la declaración responsable presentará en el sobre número uno, asimismo, el documento de **AUTORIZACIONES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**, entre los que vendrá incluida, en su caso, una dirección de correo electrónico en el que efectuar las notificaciones, conforme a **ANEXO IV** del pliego administrativo.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

**En caso de no presentar la declaración responsable deberá aportarse la siguiente documentación administrativa:**

**1. - Documentos que acrediten la personalidad, capacidad y representación del interesado:**

**1.a) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar el Número de Identificación Tributaria, así como la escritura de constitución, y de modificaciones de estatutos, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil,** cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil. (art. 55 TRLCSP).

**1.b) Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, así como la de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora.**

A tal efecto las empresas deberán acreditar que cuenta con el bastanteo efectuado por la Secretaría de la Corporación, en caso de no disponer de él, podrán solicitar el correspondiente bastanteo ante la Secretaría, previo pago de la tasa correspondiente.

**1.c) Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.**

**2.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, o bien declaración responsable (según ANEXO III) del licitador debidamente firmada de no estar incurso en las prohibiciones para contratar conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.**

Quando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Asimismo esta declaración podrá incluir Autorización al Ayuntamiento de Los Realejos para que acceda a la información tributaria a través de las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el objeto de solicitar y recibir certificación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y también Autorización al Ayuntamiento de Los Realejos para que acceda a la información de Seguridad Social a través de las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con el objeto de solicitar y recibir certificación de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.

**3.- Justificación de los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera, en los términos previstos en el presente pliego (cláusula 10.3, apartado 1).**

**4.- Justificación de los documentos que acrediten la solvencia técnica y/o profesional, en los términos previstos en el presente pliego (cláusula 10.3, apartado 2).**

**5.- Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al ANEXO IV del presente Pliego.** Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

**6.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en el presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:**

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Si no tiene relación laboral con personas con discapacidad, deberá presentar una declaración responsable que así lo acredite.

### **7.- Relación de empresas pertenecientes a un mismo grupo.**

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del R.G.L.C.A.P, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo de empresas, deberán presentar declaración en tal sentido.

### **8.- Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.**

En caso de encontrarse inscrito el licitador en el Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias, bastará con la presentación de la certificación correspondiente, vigente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones y una declaración responsable de que continúan vigente los datos contenidos en el Registro.

La aportación de esta certificación deberá ir acompañada de la documentación justificativa de la solvencia económica, financiera, profesional o técnica exigida en este Pliego.

El licitador que resulte propuesto para la adjudicación y no haya aportado documentos originales o copias compulsadas de los mismos será requerido para que, antes de la adjudicación, y como condición suspensiva de la validez de la adjudicación, aporte ante la Administración los documentos originales que permitan el cotejo y compulsas de los aportados para participar en la licitación.

### **14.3.- SOBRE Nº 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS NO VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (JUICIO DE VALOR).**

Los licitadores incluirán en este sobre, en formato papel y la documentación necesaria para valorar los aspectos de carácter técnicos previstos en el **apartado B) de la cláusula 12 del presente pliego**, conteniendo todos los elementos que la integran y necesarios para su valoración de los apartados comprendidos en dicho criterio de adjudicación.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores que permita la adecuada valoración de los mismos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

### **C) SOBRE Nº 3 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA”.**

Este sobre contendrá la oferta económica valorable de forma automática, conforme al **Modelo de Proposición Económica y criterios valorables de forma automática. (se adjunta como anexo II.**

La proposición económica deberá ser formulada en letras y número. En caso de discordancia entre número y letra se considerará como válida la oferta expresada en letra.

**En este mismo sobre se incluirá una declaración en la que se reflejen las tasas aplicadas a su oferta para el cálculo de la prima a los efectos de aumento y/o disminución de las sumas aseguradas en los términos previstos en las cláusulas del Pliego de Condiciones Técnicas.**

De conformidad con el artículo 145 del TRLCSP, cada licitador podrá presentar sólo una proposición al contrato objeto de licitación, tanto si las suscribe individualmente como en unión temporal de empresas. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

De acuerdo con el artículo 147 del TRLCSP, no se autorizan en el presente procedimiento variantes o alternativas.

### **CLÁUSULA 15ª. Garantía Exigibles**

**Provisional:** De conformidad con el artículo 103.1 de la TRLCSP se exime al licitador de la constitución de garantía provisional.

**Definitiva:** El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

### **CLÁUSULA 16ª. Mesa de Contratación**

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se constituirá Mesa de Contratación, estará integrada o constituida del modo siguiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10 del TRLCSP:

-Presidente: El Sr. Alcalde de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue.

-Vocales:

El Concejal del Área de Contratación.

La Concejala de Servicios Generales.

El Interventor.

La Secretaria en funciones de la Corporación.

La Jefe de Servicio de Servicios Generales

Un Concejal por cada uno de los Grupos Municipales distintos del Grupo de Gobierno.

- Secretario/a: La Técnico de la Unidad de Contratación u otro funcionario/a designado por el Presidente entre los funcionarios de la Corporación.

La actuación de la Mesa de Contratación se regirá por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 113, de 25 de agosto de 2014.

Habrá de estarse a la regulación contenida en el artículo 320 del TRLCSP, en la Disposición Adicional Segunda del citado texto legal, en su apartado 10º, y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato, así como podrá auxiliarse para la realización de sus trabajos, de los Técnicos que estime oportuno.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

### **CLÁUSULA 17ª.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres numero uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Una vez calificada la documentación administrativa del sobre numero 1), en caso de no ser necesario efectuar requerimiento de subsanación, por la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura del sobre numero 2).

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación podrá recabar de los licitadores las aclaraciones que estime oportunas sobre las declaraciones responsable presentadas, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

## **CLÁUSULA 18ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES, CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

### **1.- Apertura del sobre número DOS (Documentación relativa a los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor)**

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre numero 1) y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora previsto al efecto, la apertura del sobre numero 2) (que contiene la documentación relativa al criterio de adjudicación no evaluable mediante cifras o porcentajes), con arreglo al siguiente procedimiento:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres numero 1), con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres 2) de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer los recursos que estime pertinentes.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

### **2.- Apertura del sobre número TRES (Proposición Económica y de Documentación relativa a los criterios de valoración objetivos o de forma automática)**

Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito vía fax a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del SOBRE número 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes.

Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre letra 2,

invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes. Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, de conformidad con los criterios contenidos en este Pliego acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Asimismo la Mesa determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **CLÁUSULA 19ª. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados**

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de lo determinado en el artículo 152 y siguientes del TRLCSP y artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **CLÁUSULA 20ª. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

**20.1.-** El órgano de contratación requerirá, al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla al objeto de ser calificada por la Mesa de Contratación.

##### **1.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:**

- **Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución o de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el preceptivo Registro oficial.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado en que estén establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del R.G.L.C.A.P. (art. 58 y 72 del TRLCSP y 9 del RGCAP).

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el Domicilio de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del TRLCSP.

- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente y debidamente bastantado por la Secretaría de la Corporación o Abogacía del Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local, acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar además del D.N.I. del representante.

**1.2.- Documentación acreditativa de la solvencia económica/ financiera y técnica profesional en los términos previsto en el presente pliego.**

**1.3.-** En las uniones temporales de empresarios, a efectos de determinar su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 del RGLCAP).

**1.4.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su caso, le eximirá de aportar la documentación que se detalla:**

- Personalidad y representación este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.
- El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos será el de finalización del plazo para presentar las proposiciones.

**1.5.- Las Empresas extranjeras, deberán aportar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.**

**1.6.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:**

1. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

2. Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

3. Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

4. Certificación administrativa emitida por el órgano competente por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Los Realejos.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**1.7.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.**

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

**1.8.- Resguardo acreditativo de la constitución, de garantía definitiva ingresada en las por el cinco por cien (5 por 100) del importe de adjudicación, excluido el IGIC, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente.**

*De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.*

*No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá, que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

**1.9.- Acreditación de la efectiva disposición de los medios técnicos necesarios tanto para la ejecución del contrato, conforme a lo exigido en el presente pliego y a los que se haya comprometido conforme su oferta técnica.**

**20.2.-** *En caso de estimarse necesario que por la Mesa de Contratación se pronuncie sobre la documentación aportada o, en su caso, sea necesario adoptar una propuesta de adjudicación, se procederá a su nueva convocatoria a efectos de que la Mesa proceda al examen y calificación de la documentación.*

*Si el licitador propuesto como adjudicatario no presentare la documentación en el plazo referido en el punto primero de la presente cláusula, se procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación. A continuación se procedería a requerir la documentación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.*

*Si la documentación aportada por el licitador en el plazo requerido presentase defectos u omisiones subsanables se le otorgará un plazo no superior a tres días hábiles para subsanar. De no subsanar o de subsanar fuera del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación procediendo a requerir la documentación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

*Se podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o, en su caso, requerirles para la presentación de otros complementarios en el plazo de cinco días naturales siguientes al recibo de la notificación.*

**20.3.-** *Excepcionalmente y en orden de garantizar el buen funcionamiento del procedimiento el órgano de contratación puede pedir en cualquier momento antes de adjudicar la documentación a todos los licitadores. Este requerimiento habrá de efectuarse antes de la apertura de la oferta económica, salvo supuestos excepcionálísimos en que se podrá solicitar con posterioridad y siempre y en todo caso antes de la propuesta de adjudicación. Si como consecuencia de la documentación se decidiera excluir a alguno, solo en este caso, se procederá a recalcular las puntuaciones.*

**20.4.-** *El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al propuesto como adjudicatario.*

*El acuerdo de adjudicación deberá ser motivado y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.*

**20.5.-** *No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.*

**20.6.-** *Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión.*

**20.7.-** *El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En tal supuesto, si fuere instada, la compensación conforme a lo dispuesto en el art. 155.2 de TRLCSP se está a lo dispuesto en la cláusula 21ª.*



**20.8.-** La notificación de la adjudicación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado art. 154.4 del TRLCSP.

**20.9.-** Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

### **CLÁUSULA 21ª CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA Y ADJUDICACIÓN**

El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS-10- HÁBILES**, desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula anterior.

La garantía definitiva responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 del TRLCSP, de los siguientes conceptos:

- a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.
- b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en este pliego.

Esta garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 96 del TRLCSP y artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de Los Realejos.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad Caixa **IBAN ES12 2100.9169.01.2200117618**, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico de la Entidad Local.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. No obstante, al tratarse de obras financiadas por el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, en el supuesto de que la Intervención General de la Administración del Estado haga uso de los controles a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto Ley 13/2009, la devolución de la garantía definitiva sólo procederá en el caso de que no se deriven responsabilidades del citado control.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones de conformidad con el artículo 151.4 del TRLCSP con los requisitos y en los términos establecidos en el artículo 27 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, estando obligado el adjudicatario del contrato a dejar constancia de la recepción de los correos electrónicos recibidos y a identificar fidedignamente al receptor de los mismos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al interesado que hubiese resultado requerido, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.5 de la TRLCSP, podrá efectuar un nuevo requerimiento al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

### **CLÁUSULA 22ª. Formalización del Contrato**

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Dicha formalización perfeccionará el contrato.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

## **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **CLÁUSULA 23ª. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además de las obligaciones generales del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

— La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada sobre el objeto del contrato, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

A estos efectos, el importe máximo de los gastos de publicidad en Boletines Oficiales que debe abonar el adjudicatario, asciende a la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00 euros)**.

El adjudicatario asumirá que la cantidad a que viene obligado por gastos de publicidad, se deducirá de la facturación que se presente en ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA 24ª. Plazo de Garantía**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía que coincide con la ejecución del mismo del servicio o trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio o trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los servicios o trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, **salvo que finalizada la póliza existan siniestros pendientes de tramitación o de pago.**

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los servicios o trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

#### **CLÁUSULA 25ª. Ejecución del Contrato**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

**Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.-** El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de conformidad con lo preceptuado en los art. 214 y 305 del TRLCSP.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

#### **CLÁUSULA 26ª. Modificación del Contrato.**

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, y prórroga del plazo de ejecución, el Órgano de contratación sólo podrá acordar modificaciones del contrato una vez perfeccionado, por razones de interés público, y sólo cuando sean consecuencia de causas expresadas en el artículo 107 del TRLCSP, y siguiendo el procedimiento del artículo 108, del mismo texto legal, sin que en ningún caso, puedan adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **CLÁUSULA 27ª. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y RÉGIMEN DE PENALIDADES**

1.- El incumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de faltas muy graves, leves y graves:

*El incumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.*

**FALTAS LEVES:** Reciben esta tipificación las siguientes faltas:

- Retraso en el tiempo de respuesta ofertado para la apertura de los siniestros que no alcance los 5 días.
- Retraso en el tiempo de respuesta ofertado para el envío de perito a petición del Ayuntamiento que no alcance los 5 días.
- Retraso en el tiempo de respuesta ofertado para la presentación del informe de valoración del siniestro que no alcance los 10 días.
- Retraso en el tiempo de respuesta ofertado para la remisión del finiquito una vez finalizado el siniestro que no alcance los 5 días.
- Retraso en el tiempo de respuesta ofertado para el pago de la indemnización de los siniestros que no alcance los 5 días.
- Retraso en la presentación del protocolo de actuación en caso de siniestro que no alcance los 5 días.
- Retraso en la presentación de la información de siniestralidad trimestral de entre 7 días y hasta 14 días una vez finalizado el trimestre correspondiente.

**FALTAS GRAVES:** Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas.
- Retraso en el tiempo de respuesta ofertado para la apertura de los siniestros que exceda de 5 días y no alcance los 10 días.
- Retraso en el tiempo de respuesta ofertado para el envío de perito a petición del Ayuntamiento que exceda de 5 días y no alcance los 10 días.
- Retraso en el tiempo de respuesta ofertado para la presentación del informe de valoración del siniestro que exceda de 10 días y no alcance los 20 días.
- Retraso en el tiempo de respuesta ofertado para la remisión del finiquito una vez finalizado el siniestro que exceda de 5 días y no alcance los 10 días.
- Retraso en el tiempo de respuesta ofertado para el pago de la indemnización de los siniestros que exceda de 5 días y no alcance los 10 días.
- Retraso en la presentación del protocolo de actuación en caso de siniestro que exceda de 5 días y no alcance los 10 días.
- Retraso en la presentación de la información de siniestralidad trimestral de entre 14 días y hasta 21 días una vez finalizado el trimestre correspondiente.

**FALTAS MUY GRAVES:** Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- Retraso en el tiempo de respuesta ofertado para la apertura de los siniestros que exceda de 10 días.
- Retraso en el tiempo de respuesta ofertado para el envío de perito a petición del Ayuntamiento que exceda de 10 días.
- Retraso en el tiempo de respuesta ofertado para la presentación del informe de valoración del siniestro que exceda de 20 días.
- Retraso en el tiempo de respuesta ofertado para la remisión del finiquito una vez finalizado el siniestro que exceda de 10 días.
- Retraso en el tiempo de respuesta ofertado para el pago de la indemnización de los siniestros que exceda de 10 días.

▪ *Retraso en la presentación del protocolo de actuación en caso de siniestro que exceda de 10 días.*

▪ *Retraso en la presentación de la información de siniestralidad trimestral que exceda 21 días una vez finalizado el trimestre correspondiente.*

▪ *La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el periodo de seis meses.*

**CUANTÍA DE LAS PENALIDADES:** *Los incumplimientos contractuales conllevarán las penalizaciones siguientes:*

- **MUY GRAVES:** *Se penalizarán con multa de entre 3.001 y 6.000 euros por cada infracción*

*La comisión de dos infracciones muy graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.*

- **GRAVES:** *Se penalizarán con multa de entre 601 y 3.000 euros*

*La comisión de tres infracciones graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.*

- **LEVES:** *En general se penalizarán con multa de entre 100 y 600 euros*

*La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.*

*La sanción se calculará por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de la potestad de resolución contemplada en este pliego.*

**2.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES:** *Toda sanción implicará la calificación previa de la falta o faltas, y será el órgano de contratación quien imponga las sanciones, previa instrucción del correspondiente expediente de conformidad con la normativa correspondiente en vigor, con audiencia al interesado. Si un mismo hecho u omisión constituyese dos o más infracciones administrativas vinculadas a los mismos intereses públicos protegidos, el órgano de contratación tomará en consideración únicamente la infracción que revistiese mayor gravedad. La Compañía Aseguradora será, en todo caso, responsable de las infracciones que hayan tenido origen en acciones u omisiones imputables a su personal.*

*Las multas insatisfechas serán descontadas de la prima del seguro de la anualidad en curso de estar en plazo. Si no fuera posible, se descontaría de las franquicias que deban abonarse, y si esto tampoco fuera posible finalmente se haría a cargo de la garantía definitiva presentada para la ejecución de la presente licitación.*

**3.- INDEMNIZACIONES:** *La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación de la Compañía Aseguradora de la indemnización tanto al Ayuntamiento como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado, y del no abono de los servicios no realizados.*

*En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones, se podrá exigir al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasiona la demora.*

### **CLÁUSULA 28ª. Resolución del Contrato**

*La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.*

*Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.*

### **CLÁUSULA 29ª. Régimen Jurídico del Contrato**

*Este contrato tiene carácter privado y se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los preceptos aplicables del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*

*En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el derecho privado.*

*El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.*

*El Orden Jurisdiccional Civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.*

***El presente procedimiento no es susceptible de Recurso Especial en Materia de Contratación, al tratarse de un contrato privado.***

### **CLÁUSULA 30ª. Régimen Laboral**

*El adjudicatario se obliga al cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter laboral sean de aplicación, siendo de su exclusiva cuenta y riesgo todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad en el mismo y de previsión y Seguridad Social.*

*En ningún caso el adjudicatario se considerará con relación laboral o funcionarial respecto del Ayuntamiento de Los Realejos.*

### **CLÁUSULA 31ª. Dirección del trabajo**

*La dirección e inspección de los trabajos contratados, así como el control del cumplimiento de los mismos, corresponderá al responsable del contrato, que en su caso se designe, y a la Concejalía competente, quién podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no supongan modificaciones del objeto del contrato ni se opongan a las disposiciones en vigor o a las derivadas del presente pliego y demás documentos contractuales.*

### **CLÁUSULA 32ª. Subcontratación**

*Atendiendo al objeto del contrato NO se admitirá la subcontratación.*

### **CLAUSULA 33ª. Protección de datos**

*El contratista, por virtud del contrato que se formalice en base al presente pliego, asumirá la condición de encargado del tratamiento de datos personales de los que el Ayuntamiento es el responsable, para la prestación del objeto del contrato, y por tal circunstancia, al asumir el presente pliego, y conformidad con lo establecido por la letra g) del artículo 3 de ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, declara expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada LOPD y especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12 y adoptara las medidas de seguridad que le correspondan según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, Reglamento de desarrollo de la LOPD.*

*Asimismo, el contratista, se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen, y muy especialmente lo establecido por el artículo 12 de la LOPD.*

*Igualmente, serán de aplicación las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores que se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, y aquellas normas del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, Reglamento de desarrollo de la LOPD.*

La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

El/los licitador/es aportarán una memoria descriptiva de las medidas que adoptarán para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada. Asimismo, el/los adjudicatario/s deberán comunicar a "el órgano de contratación", antes de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona o personas que serán directamente responsables de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

Si la empresa adjudicataria aportara equipos informáticos, una vez finalizadas las tareas, previamente a retirar los equipos informáticos, deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado. La destrucción de la documentación de apoyo, si no se considerara indispensable, se efectuará mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.

La documentación que el Ayuntamiento entregará al adjudicatario, lo será para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este contrato, quedando prohibido a éste (adjudicatario) y al personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

El adjudicatario se compromete a no dar información y datos proporcionados por el Ayuntamiento para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego. En particular, no proporcionará, sin autorización escrita del Ayuntamiento, copia de los documentos o datos a terceras personas.

Todos los estudios y documentos elaborados durante la ejecución del presente contrato serán propiedad del Ayuntamiento, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El resultado de las tareas realizadas, así como el soporte utilizado (papel, fichas, disquetes, etc.) serán propiedad del Ayuntamiento.

#### **CLAUSULA 34ª. Administración del contrato**

La Administración del contrato será efectuada por AON GIL Y CARVAJAL.S.A. Correduría de Seguros, de conformidad con el Contrato de Mediación suscrito con el Ayuntamiento de Los Realejos vigente en la actualidad, para el asesoramiento, gestión e Intermediación de riesgos y seguros del Ayuntamiento.

**No obstante, se informa a los licitadores que el contrato de seguro que se adjudique NO ESTÁ SUJETO A GASTOS DE GESTIÓN EXTERNA.**

#### **CLÁUSULA 36. RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.**

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firmeza del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

**ANEXO I**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ de su protocolo \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del **“SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES”**, por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del contratante, y estando interesado en participar en la referida licitación:

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

1. Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en la cláusula 14.2 del pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).

2. Que la empresa está inscrita en el Registro de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, asimismo dispone de la correspondiente autorización como entidad aseguradora para operar en España en el ramo de seguro objeto de la presente licitación.

3. Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

4. Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

5. Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI  NO  (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).

6. Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI  NO  (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....  
EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación



**ANEXO II  
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA  
AUTOMÁTICA**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de “**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES**”, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Perfil del contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato con las siguientes consideraciones técnicas y económicas

**1.Oferta económica:**

<b>ENTIDAD</b>	<b>PRIMA TOTAL ANUAL (en</b>	<b>PRIMA TOTAL ANUAL (en letras)</b>
<b>Ayuntamiento</b>	€	
<b>Gerencia</b>	€	
<b>Realserv</b>	€	
<b>Aquare</b>	€	
<b>Radio Realejos</b>	€	
<b>Vivire</b>	€	

-Prima total anual del primer período ..... euros (.....€) impuestos incluidos.

**2.Incremento de límites/sublímites:**

- Responsabilidad Civil (Patrimonial, Patronal, Profesional y Productos)
- Cobertura por víctima patronal
- Cobertura de la RC Locativa
- Cobertura de Contaminación Accidental
- Cobertura de Perjuicios Patrimoniales Puros
- Cobertura de Bienes confiados:
- Cobertura de Bienes de Empleados

**3.Reducción de franquicia general**

- Importe de la franquicia general en Daños .....Euros
- Importe de la franquicia por abastecimiento de aguas y/o obras.....Euros.
- Importe de franquicia de perjuicios patrimoniales puros.....Euros

**4.Inclusión de coberturas de Responsabilidad Civil de Protección de Datos**

- Protección de Datos Límite asegurado: .....Euros

En Los Realejos, a.....  
EL REPRESENTANTE

**ANEXO III**  
**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del **“SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES”** por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, publicado en Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del contratante, y estando interesado en participar en la referida licitación:

**DECLARACIONES:**

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

**AUTORIZO:** al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas:

**AUTORIZO:** al Ayuntamiento de Los Realejos para que acceda a la información tributaria a través de las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el objeto de solicitar y recibir certificación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En Los Realejos, a.....

**EL REPRESENTANTE**

**ANEXO IV  
AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO**

**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Nº de Expediente

Denominación:

**IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA**

Denominación Empresa

CIF de la Empresa:

Domicilio Social:

Teléfono/s de contacto:

Móvil:

Correo Electrónico:

@

**IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE**

Nombre y Apellidos

DNI:

Teléfono/s de contacto:

Móvil:

El representante de la empresa arriba indicada, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato indicado, al amparo de lo previsto en el artículo 151.4 párrafo final del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

**AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

**CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO**

@

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se reserva el derecho de optar, en cualquier momento por la designación de un medio distinto para las comunicaciones de actos de trámite y notificaciones con el Ayuntamiento de Los Realejos al elegido a través del presente documento.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia de la recepción de las notificaciones que reciba en el plazo máximo de cinco días**, mediante acuse de recibo la dirección de correo electrónico que se indica, en caso contrario se considerará rechazada la notificación con los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. (artículo 135.4 párrafo final LCSP)

**contratacion@losrealejos.es**

En Los Realejos, a

Firma

Sello de la empresa

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALESDEPENDIENTES POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto del procedimiento la contratación por parte del Ayuntamiento de Los Realejos de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial, su organismo autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Realejos, Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos (AQUARE, CIF B38766309), Medios de Comunicaciones Municipales de Los Realejos (RADIO REALEJOS, CIF B38448064), Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos (REALSERV, CIF B38766317) y Empresa Pública de Viviendas del Ayuntamiento de Los Realejos (VIVIRE, CIF B38804209).

Todo ello, actuando como mediador AON GIL Y CARVAJAL.S.A. Correduría de Seguros, de conformidad con el Contrato de Mediación suscrito con el Ayuntamiento vigente en la actualidad, para el asesoramiento, gestión e Intermediación de riesgos y seguros municipales

### **2.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración inicial del contrato será de UN AÑO (1 AÑO), prorrogable por un periodo de UN AÑO (1 AÑO) hasta un máximo de CUATRO AÑOS (4 AÑOS).

En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la Entidad Aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el Tomador así lo solicitara, el correspondiente contrato de seguro en vigor por un período de tiempo máximo de 3 meses, en las mismas condiciones de tasa y cobertura (proporcionalmente a tiempo prorrogado).

### **3.- PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN**

Se estable un precio máximo de licitación de **52.000 € (CINCUENTA Y DOS MIL EUROS)** para el primer período de seguro comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, con posibilidad de prórroga no pudiendo superar el total del contrato (más prórrogas) de **208.000 € (DOSCIENTOS OCHO MIL EUROS)** impuestos incluidos. El I.G.I.C. es de tipo 0%

Aunque el período de duración del contrato sea de 2 años el adjudicatario podrá desglosar, a petición del Ayuntamiento, el coste del mismo en dos períodos anuales para la póliza objeto de contratación.

## **CONDICIONES TÉCNICAS SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL.**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto la contratación por el Ayuntamiento de Los Realejos y entes dependientes de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

### **2.-DEFINICIONES**

2.1. **ASEGURADO:** Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro. En concreto tendrán la consideración de Asegurados:

– El Ayuntamiento de Los Realejos, la Corporación, sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación.

– A estos efectos se considerarán incluidos en la Póliza junto con el Ayuntamiento de Los Realejos, las entidades: Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Realejos, Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos (AQUARE, CIF B38766309), Medios de Comunicaciones Municipales de Los Realejos (RADIO REALEJOS, CIF B38448064), Empresa Pública

de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos (REALSERV, CIF B38766317) y Empresa Pública de Viviendas del Ayuntamiento de Los Realejos (VIVIRE, CIF B38804209)

– También se considerarán asegurados las Entidades Ciudadanas y Comisiones de Fiestas del municipio en su calidad de organizadores de fiestas y actividades culturales, deportivas... dentro del municipio de la Villa de Los Realejos.

2.2. TERCERO: Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y del asegurado, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta definición, salvedad hecha respecto de la condición de tercero de los propios empleados o personal que actúe por cuenta Ayuntamiento y/o de sus Organismos Autónomos o Entes Dependientes en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Corporación, así como en lo referente a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, y de los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso al Ayuntamiento.

### 2.3. DAÑOS:

Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

**CORPORALES**: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

**MATERIALES**: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

**PERJUICIOS**: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

2.4. SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Tendrá la consideración de siniestro la producción por acción u omisión de un resultado dañoso, exista o no culpa en el Asegurado, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

2.5. UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

2.6. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

2.7. SUBLIMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones. A tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en Condiciones Particulares como suma asegurada.

2.8. LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

2.9. FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

2.10. RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo, así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

## **3.-OBJETO DEL SEGURO**

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y

*perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración municipal, sus instalaciones, propiedades, así como de sus Entes dependientes.*

*El Asegurador acuerda bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad.*

#### **4.-ALCANCE DEL SEGURO**

*Queda garantizada por esta póliza cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas condiciones especiales.*

*A título meramente enunciativo, pero no limitativo, y sujeto a los términos y condiciones de estas condiciones especiales, se encuentran incluidas en la cobertura otorgada por esta póliza las responsabilidades del Asegurado que se indican a continuación:*

- Las derivadas de la actuación material de los servicios públicos prestados.*
- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.*
- Daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada en la entrada de cada inmueble.*
- Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.*
- Manifestaciones festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento asegurado, tales como cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc..., excepto demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.). Asimismo, queda incluida la quema y/o disparo de fuegos artificiales, esta garantía se entenderá contratada únicamente en exceso de la que deba tener contratada la empresa pirotécnica de conformidad con la legislación vigente.*
- Explotación directa de mataderos y mercados municipales.*
- Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.*
- Como promotor o constructor de obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones de su propiedad.*
- La actuación del Cuerpo de Policía y Bomberos así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil, y demás voluntariado.*
- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.*
- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.*
- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Insulares.*
- Por la tenencia de presas, embalses y similares.*
- Derogando parcialmente lo establecido en el apartado "EXCLUSIONES" de las presentes Condiciones Particulares queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.*

*La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:*

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

#### **5.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.**

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del personal técnico titulado dependiente del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- a) Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- b) La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad. Se incluye asimismo la responsabilidad atribuible a los profesionales del Hospital Insular dependiente del Ayuntamiento
- c) La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

#### **6.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL.**

Se garantiza la Responsabilidad Civil del Asegurado por la contaminación o polución de la atmosfera, del suelo o de las aguas, siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de una causa accidental, súbita, imprevisible, inesperada y no intencionada.

Quedan asimismo cubiertos los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes de los que deba legalmente responder el Asegurado por contaminación a situaciones o instalaciones de terceros.

**Se excluyen específicamente de esta cobertura:**

1. **Contaminación o polución, originada de forma continuada, lenta y reiterada.**
2. **El incumplimiento de las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.**
3. **Los daños a los bienes o instalaciones del Asegurado donde tiene establecida y desarrolla su actividad empresarial en régimen de propiedad, alquiler o uso.**
4. **Modificaciones del nivel freático de las aguas, así como daños genéticos en personas, animales o plantas.**

#### **7.- FIANZAS Y DEFENSA CRIMINAL**

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

- *El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.*
- *Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.*
- *Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.*
- *Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.*
- *Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000 €.*
- *Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.*

#### **LIBERACION DE GASTOS**

*La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.*

*En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.*

#### **8.- EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS.**

*Esta póliza no cubre:*

- *Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.*
- *Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.*
- *El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.*
- *Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.*
- *Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.*
- *Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor.*
- *Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.*
- *Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.*



- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- Reclamaciones que sean consecuencia de las actividades de transporte de personas, trabajos en puertos o aeropuertos y minería.
- Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.
- La infidelidad de las personas por las que el Asegurado deba responder.
- La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del Organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras y desperdicios y actividades similares.
- Daños sufridos por las obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido Asegurado o bien haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que - en general - constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.
- Reclamaciones derivadas de daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo espectáculos taurinos tradicionales (encierros, suelta de reses, vaquillas, etc.), ya sean profesionales o aficionados.
- Responsabilidad de aquellos Organismos Autónomos y Empresas Públicas que no hayan sido expresamente incluidos como Asegurados en la póliza.

## **9.- PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS**

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones, la presente garantía comprende la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados en el patrimonio de terceros, que no sean consecuencia de un daño material y/o personal previo sufrido por el reclamante, y resulten de eventos imprevistos y accidentales de los que deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

**Se excluyen específicamente de esta cobertura:**

1. **El incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos o formas de entrega pactados de productos o trabajos, o por falta de entrega o suministro de los mismos.**
2. **Diseño, concepción y planificación de productos.**
3. **Asesoramiento, créditos, seguros, garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, cálculos, rentabilidades y productividad.**
4. **Faltas en cajas, errores en pagos, infidelidad de los empleados del Asegurado, así como por la destrucción o desaparición de dinero, valores u objetos de valor.**
5. **Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o aseveraciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, "dumping", infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos, injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen, así como daños morales.**
6. **Reclamaciones por perjuicios que tengan su origen o estén relacionados con productos, trabajos o servicios prestados en el sector de la aviación u otros vehículos espaciales, así como los perjuicios por suspensión del tráfico aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en vuelo o paralización del uso de aeronaves.**

**7. Reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades de acuerdo a la normativa vigente sobre sociedades mercantiles de todo tipo (Sociedades Anónimas, Limitadas, etc.) o de otra normativa análoga, así como los daños derivados de la administración de personal.**

**8. Perjuicios Patrimoniales Puros reclamados entre empresas aseguradas por la presente póliza.**

**9. Responsabilidad Civil Profesional.**

#### **10.- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO.**

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

#### **EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.

- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

- El resarcimiento de los daños materiales.

- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

-

#### **11.- RESPONSABILIDAD CIVIL POSTRABAJOS/PRODUCTOS**

Mediante la presente cobertura se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por:

- los productos o bienes después de su entrega.
- los trabajos ejecutados después de su recepción.
- servicios después de aceptada su prestación.

Las exclusiones de esta cobertura son, a modo enunciativo, las siguientes:

- Daños que sufran los propios productos, trabajos o servicios.

- Gastos derivados de la inspección, investigación, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos como consecuencia de un vicio conocido o presunto.

- Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos o servicios o productos no puedan desempeñar la función a las que están destinadas o no respondan a las características anunciadas.

- Los daños ocasionados por trabajos y obras que se realicen con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo existente y los originados por obras, trabajos o servicios con técnicas novedosas.

## **12.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES CONFIADOS**

Se ofrecerá cobertura a los daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado, o personas de quien éste sea responsable, o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.

## **13.- DAÑOS MATERIALES A BIENES DE EMPLEADOS**

Quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la responsabilidad que pueda incumbir al Asegurado por daños materiales a cosas y bienes propiedad de sus empleados DENTRO DE LOS RECINTOS DE LA EMPRESA, incluida la sustracción, pérdida o extravío de los mismos.

**EN CASO DE VEHÍCULOS ESTA GARANTÍA SOLO TENDRÁ EFECTO SI ESTOS SE ENCUENTRAN EN APARCAMIENTOS SOMETIDOS A VIGILANCIA PERMANENTE O PROTEGIDOS DE TAL FORMA QUE SE IMPIDA LA ENTRADA Y UTILIZACIÓN POR PERSONAS NO AUTORIZADAS. NO SE CONCEDE LA GARANTÍA A LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS COMO CONSECUENCIA DE COLISIÓN ENTRE ELLOS.**

**EL ASEGURADOR SE HARÁ CARGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA ÚNICAMENTE EN EL CASO DE QUE NO EXISTA COBERTURA POR OTRO SEGURO, COMO DE INCENDIO, ROBO, DAÑOS PROPIOS, RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CAUSANTE DEL DAÑO. NO QUEDAN ASEGURADAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE SUSTRACCIÓN, PERDIDA O EXTRAVÍO DE DINERO, TÍTULOS, VALORES, LIBRETAS DE AHORRO, TALONARIOS DE CHEQUES, DOCUMENTOS Y JOYAS O ALHAJAS.**

## **14.- DELIMITACION TEMPORAL**

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

## **15.- ÁMBITO TERRITORIAL**

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en la Unión Europea, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

## **16.- COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y AÑO**

RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL.....	4.500.000 €
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.....	4.500.000 €
SUBLÍMITE POR VICTIMA RC PATRONAL.....	380.000 €
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.....	4.500.000 €
RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA.....	850.000 €
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/TRABJOS.....	4.500.000 €
CONTAMINACION ACCIDENTAL.....	2.500.000 €
PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS.....	600.000 €
BIENES CONFIADOS.....	90.000 €
BIENES DE EMPLEADOS.....	30.000 €
FIANZAS Y DEFENSA.....	INCLUIDAS

## **17.- FRANQUICIAS**

Daños personales y materiales: 150 €

Daños por abastecimiento de aguas y/o obras: 600 €

Perjuicios Patrimoniales Puros: 1.500 €

## **18.- PRESUPUESTO MUNICIPAL: 26.816.282,00 €**

## **19.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR:**

La empresa adjudicataria se compromete en un plazo no superior a 15 días desde que se formalice su adjudicación a presentar al Tomador un **protocolo de actuación en caso de siniestro**, donde aparecerá como mínimo la información expuesta en el Sobre Nº 2 (Criterio no evaluable de forma automática: Metodología de Tramitación de Siniestros), en la que se recoja de forma detallada:

- Procesos a seguir en la tramitación del siniestro por parte de la compañía.
- Documentación mínima a aportar por el Ayuntamiento para la tramitación de los siniestros.
- Plazos a establecer en la resolución de los mismos, con al menos detalle de los siguientes:
  - Apertura de los siniestros
  - Envío de perito a solicitud del Ayuntamiento
  - Presentación de los informes de valoración de siniestros al Ayuntamiento
  - Presentación de los finiquitos al Ayuntamiento una vez finalizado el siniestro
  - Pago de las indemnizaciones de los siniestros una vez recibido el finiquito
- Equipo de servicio que se pondrá a disposición para la tramitación de siniestros, detallando las personas asignadas y especialmente para siniestros de especial tramitación.

El contenido de dicho protocolo se llevará a cabo con estricta sujeción por parte del adjudicatario, y en el caso de incumplimiento del mismo será de aplicación el régimen de penalidades establecido para la presente licitación.

## **20.- INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD**

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al mediador designado, trimestralmente, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente.
- Datos del Asegurado.
- Fecha de ocurrencia del accidente.
- Fecha de comunicación del siniestro.
- Fecha de entrega de la documentación completa.
- Importe pagado o reservado por cada garantía cubierta.
- En su caso, fecha del anticipo.
- Fecha de pago.
- Estado de la tramitación. de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado).

## **21.- MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:**

La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de Seguros Privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro será efectuada por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación a través de Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, y viceversa.

---0-0-0---

**IX.-** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º 1263/15, de 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**“PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación del **“SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES”** mediante Procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación con un presupuesto de licitación de **CINCUENTA Y DOS MIL EUROS (52.000,00.-€)**, impuestos incluidos y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato, siendo el desglose del presupuesto de licitación para cada una de las entidades el siguiente:

<b>Ayuntamiento</b>	<b>39.278,20.- €</b>
<b>Gerencia</b>	<b>871,01.- €</b>
<b>Realserv</b>	<b>7522,31.- €</b>
<b>Aquare</b>	<b>3983,82.- €</b>
<b>Radio Realejos</b>	<b>320,86.- €</b>
<b>Vivire</b>	<b>23,80.- €</b>

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto plurianual con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento de Los Realejos por importe de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (39.278,20.- €)**, desglosado en la siguiente forma para las anualidades 2016 y 2017:

<b>Año</b>	<b>Año 2016</b>	<b>Año 2017</b>	<b>Total</b>
Periodo	6 meses	6 meses	12 meses
Ayuntamiento	19.639,10 €	19.639,10 €	<b>39.278,20 €</b>

**TERCERO.-** Autorizar el gasto plurianual con cargo al Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo por importe de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON UN CÉNTIMO (871,01.- €)**, desglosado en la siguiente forma para las anualidades 2016 y 2017:

<b>Año</b>	<b>Año 2016</b>	<b>Año 2017</b>	<b>Total</b>
Periodo	6 meses	6 meses	12 meses
Gerencia	435,50 €	435,51 €	<b>871,01 €</b>

**CUARTO.-** Tomar conocimiento del gasto plurianual en el estado de previsión de ingresos y gastos de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos, Empresa Pública de Aguas, Medios de Comunicación Municipal y Empresa Pública de Viviendas, de conformidad con el siguiente desglose:

<b>Año</b>	<b>Año 2016</b>	<b>Año 2017</b>	<b>Total</b>
Periodo	6 meses	6 meses	12 meses
Realserv	3.761,16 €	3.761,15 €	<b>7.522,31 €</b>
Aquare	1.991,91 €	1.991,91 €	<b>3.983,82 €</b>
Radio Realejos	160,43 €	160,43 €	<b>320,86 €</b>
Vivire	11,90 €	11,90 €	<b>23,80 €</b>

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a los Servicios Económicos Municipales y proceder a su publicación en el Perfil del Contratante de la Plataforma de contratación del Estado.

**SEXTO.-** Declarar abierto el procedimiento de licitación a partir de la fecha de publicación del Anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Provincia”.

## **27. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 568/16.**

**27.1. Nº 568/16, DE 21 DE ABRIL.-** Por el Sra. Secretaria en funciones de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTOS EN CASA DE LA PARRA**”, con un presupuesto de licitación de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (59.407,85.-€)**, **IGIC liquidado a 0%**; y conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2016 se aprobó el proyecto “**ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTOS EN CASA DE LA PARRA**”, con un presupuesto de licitación de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (59.407,85.-€)**, **IGIC no incluido.**

**2º.-** Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 25 de enero de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

**3º.-** Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 151 61900, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato para el ejercicio 2016.

**4º.-** Mediante oficio de fecha 26 de enero del presente y con registro de salida nº 2016/961, de fecha 29 de enero, se ha comunicado a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, Viceconsejería de Administración Pública, que es intención de esta Administración Local la ejecución de las obras denominadas “**ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTOS EN CASA DE LA PARRA**” en la parcela que fue cedida al Servicio Canario de Salud, mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2009, para la construcción de un Centro de Salud en el Realejo Bajo; dándole un plazo de quince días para que comuniquen a esta Administración de si existe algún inconveniente o no para proceder a la ejecución de las mencionadas obras.

**5º.-** Con fecha 8 de marzo de 2016 y Registro de Entrada 2016/3324, se ha recibido del Servicio Canario de la Salud la conformidad para que se destine temporalmente la parcela al citado uso.

**6º.-** Se ha reconocido la aplicación del tipo cero del IGIC por la Dependencia de Tributos Interiores y Propios de la Agencia Tributaria Canaria, mediante resolución de fecha 18 de febrero de 2016, y con registro de entrada en estas dependencias el 26 de febrero del presente.

**7º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de marzo de 2016, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTOS EN CASA DE LA PARRA**”, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, por un importe de licitación de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO**

**CÉNTIMOS (59.407,85.-€), IGIC no incluido;** y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

**8º.-** Con fecha 14 de abril de 2016, se remiten invitaciones a las empresas EXPLOTACIÓN CONSTRUCCIÓN GOMICA, S.L., D. JOSÉ CARMELO HERNÁNDEZ GARCÍA, OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. e INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L. Transcurrido el plazo conferido para la presentación de ofertas, se han presentado las empresas OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. e INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L.

**9º.-** Con fecha 29 de marzo de 2016, se procede a la apertura del sobre número UNO de las empresas OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. e INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L., examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con el siguiente resultado:

- La entidad mercantil INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS , S.L., ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **57.625,61.-€**, IGIC liquidado a 0%, presentando mejoras por importe de **5.681,10.-€**

- La entidad mercantil OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **59.000,00.-€**, IGIC liquidado a 0%, presentando mejoras por importe de **432,60.-€**

**10º.-** Con fecha 30 de marzo de 2016, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas con el siguiente resultado:

<b>LICITADOR</b>	<b>A PRECIO</b>	<b>B MEJORAS</b>	<b>TOTAL PUNTOS</b>
<i>INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L.</i>	<i>70,00</i>	<i>30,00</i>	<i>100,00</i>
<i>OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, SL.</i>	<i>16,02</i>	<i>1,52</i>	<i>17,54</i>

**11º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de abril de 2016, se requirió a la entidad mercantil **INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración, así como constituyese garantía definitiva por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (2.881,28.- €)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

**12º.-** Por la entidad mercantil adjudicataria se ha procedido a constituir la garantía definitiva requerida, según se acredita en el mandamiento de constitución de depósitos nº 320150002942 de fecha 15 de abril de 2016 y en cuanto a la documentación requerida, aporta mediante instancia de fecha 13 de abril de 2016, y R.E. nº 5564/2016 certificado de estar al corriente con la Seguridad Social y certificado de obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y posteriormente mediante instancia de fecha 18 de abril del presente, y R.E. nº 2016/5824 aporta documentación acreditativa de la solvencia económica y/ o financiera, así como solvencia técnica y profesional.

**13º.-** Por la empresa INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS S.L. se ha presentado igualmente el **Plan de Seguridad y Salud** en el trabajo, consta en el expediente el preceptivo informe favorable a dicho Plan, de fecha 15 de abril del presente, emitido por el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

**II.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

**III.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

En el presente supuesto la empresa que ha presentado la oferta más ventajosa es Insulares de demoliciones y obras S.L., y por ello ha obtenido la máxima puntuación.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**IV.-** De conformidad con lo establecido en el artº.151.3 y 4 del TRLCSP, *“3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

*No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.*

*4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.*

*La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.*

*En particular expresará los siguientes extremos:*

*a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.*

*b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.*



c) *En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas*

V.- El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, establece en el marco de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

VI.- De conformidad con el artículo 7 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción en el que se dispone: *“En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.*

*(...) El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.*

*En el caso de obras de las Administraciones Públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra”.*

VII.-Teniendo en cuenta que el artículo 27 del TRLCSP dispone los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización, **se advierte expresamente que no podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta que no se produzca su formalización, y además en el caso del contrato de obras, tal y como exige el artículo 229 del TRLCSP la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.**

VIII.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15 de fecha 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local hasta el próximo 2 de mayo del presente año, resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**“PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de fecha 15 de junio, referida a la adjudicación del contrato de **“ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTOS EN CASA DE LA PARRA”**.

**SEGUNDO.-** Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTOS EN CASA DE LA PARRA”**, a favor de la empresa **INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L.** con número de C.I.F. B-38980611 y con domicilio en Candelaria, C/ El Ramonal, nº 14 Edif. Vegrosa IV, vivienda 5; por un importe de adjudicación de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (57.625,61.-€)** IGIC liquidado a 0%, de acuerdo con las condiciones recogidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regulan dicha contratación y con la propuesta económica y técnica presentada al procedimiento por la empresa adjudicataria, con un plazo de ejecución de **UN-1-MES, a contar desde la formalización**

**del acta de comprobación de replanteo.** Asimismo, la empresa adjudicataria se compromete a la ejecución de mejoras complementarias y/o adicionales por importe de **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (5.681,10.- €).**

**TERCERO.-** Autorizar el gasto por importe de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (57.625,61.-€)** IGIC liquidado a 0%.

**CUARTO.-** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud presentado por la citada empresa, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTOS EN CASA DE LA PARRA”.**

**QUINTO.-** Advertir al adjudicatario que, conforme establece el artículo 7.4 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de un nuevo informe expreso del director facultativo de las obras, y habrá de someterse al mismo trámite de aprobación, información y traslado a los diversos agentes intervinientes en el proceso.

**SEXTO.-** Advertir al adjudicatario que el plan de seguridad y salud en el trabajo, una vez aprobado, deberá estar en la obra, en poder del contratista o persona que le represente, a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención, de la Inspección de Trabajo y Seguridad social y de los órganos técnicos en materia de la comunidad autónoma.

**SÉPTIMO.-** Designar coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra al Arquitecto Técnico, Fabián D. Rodríguez Luís.

**OCTAVO.-** Requerir al adjudicatario para que en el plazo no más tarde de **QUINCE-15- DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente adjudicación acuda su representante legal, a esta Casa Consistorial, el día y hora que se le indique al efecto, al objeto de formalizar el correspondiente contrato.

**NOVENO.-** Requerir al adjudicatario para que en el plazo de **QUINCE-15-DÍAS NATURALES** desde la fecha de notificación de la presente adjudicación, presente el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titularidad exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, al objeto de que pueda ser aprobado por esta Administración previamente al inicio de la obra.

**DÉCIMO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria, a las demás empresas invitadas a la licitación, y simultáneamente publicarla en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Administración General del Estado a la que se ha adherido esta Administración.

**DECIMOPRIMERO.-** Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos Municipales a los efectos oportunos.

**DECIMOSEGUNDO.-** Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local”.

**28. ASUNTOS URGENTES.-** Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

**28.1. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS SOLIDOS Y LIQUIDOS Y EN DETERMINADAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR EN DICHA CONTRATACIÓN.** Visto el expediente instruido para la adjudicación mediante concesión administrativa de **LA INSTALACION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS SOLIDOS Y LIQUIDOS Y EN DETERMINADAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** de este término municipal, y conforme a los siguientes:

### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Mediante propuesta de la Concejalía Delegada de Patrimonio se incoó expediente para permitir la ocupación, previa licitación, de dominio público con máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos en diversas instalaciones municipales.

### **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1.- Con arreglo al art. 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio publico y bienes patrimoniales. Los bienes de dominio público será de uso o servicio público. Se definen los bienes de servicio público según el artículo 4 del referido texto normativo como aquellos destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y , en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

2.- Según resulta del Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones de esta Corporación, cuya última rectificación aprobada data de enero de 2014, los bienes cuya cesión a terceros pretende ser llevada a cabo ostenta la calificación jurídica de bien de servicio público

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 78 del RBEL:1. estarán sujetos a concesión administrativa: a) el uso privativo de bienes de dominio público; b) el uso anormal de los mismos.2. Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.

4.-El artículo 80 del RBEL, señala: *“En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constarán estas:*

1. *Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.*
2. *Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.*
3. *Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.*
4. *Deberes y facultades del concesionario en relación con la Corporación y las que ésta contrajera.*
5. *Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.*
6. *Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.*

7. *Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.*

8. *Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.*

9. *Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.*

10. *Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.*

11. *Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.*

12. *Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.*

13. *Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento”*

**5-** En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato que nos ocupa, el mismo viene determinado en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre al disponer que los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

**6.-** En lo que a la preparación y adjudicación del presente expediente, resulta de aplicación lo dispuesto con carácter general en los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril (L.B.R.L.), en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y particularmente el R.D. 1372/1986 de 13 de junio que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.B.E.L).

Además, a juicio de esta informante, han de concurrir aquellos requisitos que resulten imprescindibles para que se pueda considerar la existencia de un contrato y de los que resulten de las normas presupuestarias específicas aplicables. Éstos se concretan en los siguientes:

**a)** La competencia del órgano de contratación, la cual viene atribuida en el presente caso al Alcalde por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1 ñ) de la LBRL, toda vez que la duración del contrato es de cuatro años. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de 15 de junio de 2015.

**b)** La capacidad del contratista adjudicatario, regulada en el Título II, Capítulo I del citado T.R. L.C.S.P., en la parte que resulte de aplicación.

**c)** La fijación de precio, destacándose especialmente el deber que los órganos de contratación tienen de cuidar que el mismo sea el adecuado al mercado, según dispone el art. 87 del Texto Refundido.

En relación con el presente requisito debe destacarse igualmente que por imperativo de la señalada legislación patrimonial específica, el artículo 92.2 del RBEL, el precio estipulado no podrá ser en ningún caso inferior al 6% del valor en venta de los citados bienes.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico en los términos previstos en la normativa de aplicación (Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales).

e) La tramitación de expediente, al que se incorporarán los pliegos en lo que la administración establezca las cláusulas que han de regir el contrato a celebrar y que son las siguientes:

**PROYECTO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS SOLIDOS Y LIQUIDOS Y EN DETERMINADAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**

### **I. OBJETO.-**

*El objeto del presente contrato es el otorgamiento mediante Procedimiento Abierto de la concesión administrativa de la instalación, mantenimiento y explotación de máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos en determinadas instalaciones titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

*El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por satisfacer de forma directa o inmediata la finalidad pública de prestar servicio complementario en las instalaciones públicas.*

*Cumplimentando el Reglamento (C.E.) nº 204/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, se hace constar que el objeto del contrato que regula el presente Pliego se encuentra dentro de la siguiente clasificación :*

*- Código de la clasificación estadística CPA-2008 (Reglamento (CE) nº 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008): 56.21*

*- Código nomenclatura CPV (Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV)): 55000000*

*En lo no recogido en estos Pliegos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de adjudicar este contrato en materia de contratación y bienes públicos de las Entidades Locales, y en concreto por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1.098/2.001, que aprueba el Reglamento de la LCAP; por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el RDL 781/86 de 18 de abril, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1.372/86, Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales canarias y demás legislación aplicable.*

*En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen*

### **II.- NUMERO DE MAQUINAS A INSTALAR**

*El número máximo de máquinas que deberá ubicarse en cada una de las instalaciones seleccionadas, en los lugares autorizados por el Ayuntamiento será el siguiente, debiendo ofertar de forma conjunta o separada bebidas calientes, frías y alimentos sólidos conforme a lo que se estipula a continuación:*

*Casas Consistoriales: 3 máquinas*

*Biblioteca municipal: 2 máquinas*

*Estadio olímpico: 2 máquinas*

*Piscina Municipal: 2 máquinas.*

*Los productos a suministrar serán los siguientes:*

*Bebidas calientes: Café, chocolate e infusiones*

*Bebidas frías: Aguas, refrescos y zumos o bebidas isotónicas.*

*Productos alimenticios sólidos: Bollería industrial, snacks y sándwich o similar*

### **III. PLAZO.-**

*El plazo de vigencia del contrato se fija en CUATRO AÑOS contados a partir del día de su formalización. Consecuentemente, llegada que fuere la fecha de su vencimiento, el adjudicatario vendrá obligado a abandonar y a dejar libre y vacuo y a la entera disposición de la Entidad todos los lugares en los que se hubiesen instalado las máquinas.*

### **IV. ORGANO DE CONTRATACION.-**

*El órgano de contratación competente en el presente contrato es la Junta de Gobierno Local a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 15 de junio de 2015 por el que la Alcaldía-Presidencia, órgano competente a tenor de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, delegó esta competencia en el citado órgano.*

### **V. TASAS Y CANON DE EXPLOTACION**

*El adjudicatario se verá sometido a la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, según establece la Ordenanza fiscal.*

*La tasa correspondiente se abonará mediante autoliquidación, en el plazo de quince días a partir de la adjudicación de la autorización y constituirá el título habilitante para su ejercicio. Dicha autoliquidación será contrastada en cuando a la superficie realmente ocupada por informe emitido por la Unidad de Proyectos y Obras en el plazo de 15 días a contar desde la presentación de la autoliquidación. Caso de discrepancia, se emitirá la oportuna liquidación de forma correcta por la superficie realmente ocupada*

*Asimismo, Se establece la obligación para las empresas adjudicatarias del pago de una cantidad fija anual en concepto de canon de explotación por el consumo eléctrico y de agua y de ocupación de suelo público titularidad municipal.*

*Este canon será, como mínimo, de un 10% de la cuantía de venta que realice cada una de las máquinas, para lo cual cada una de ellas dispondrá de un contador de venta que permita conocer en cada momento su ingreso.*

*Este porcentaje se configura además, como un criterio de valoración para la adjudicación, de forma que se valorará el aumento sobre este porcentaje que realicen las empresas licitadoras.*

*Con el objetivo de determinar la cuantía del canon y su abono, los adjudicatarios remitirán, durante la primera semana del mes siguiente al que se refiere, una declaración responsable en el que figure el nº de productos que han sido expendidos, así como el importe de los ingresos obtenidos.*

*La liquidación de la cuota será trimestral y en función de las declaraciones remitidas mensualmente, el adjudicatario deberá ingresar el importe del canon que, en su momento, se le solicitará, en el plazo y en la forma en que se le indique.*

### **VI. GARANTIA PROVISIONAL.-**

*Los licitadores no vendrán obligados a constituir en favor de la Administración fianza provisional por importe al declararse exenta de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real*

## **VII.- GASTOS.**

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, incluyendo la inserción del correspondiente Anuncio de licitación en el BOP hasta un importe máximo de 3000 Euros.

## **VIII.- FORMA DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN.**

El expediente de contratación llevará una tramitación ordinaria, por procedimiento abierto. La adjudicación se realizará a favor de la proposición que resulte más ventajosa, con arreglo a los criterios definidos en el presente pliego.

El órgano de contratación competente en el presente contrato es la Junta de Gobierno Local a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 15 de junio de 2015 por el que la Alcaldía-Presidencia, órgano competente a tenor de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, delegó esta competencia en el citado órgano

## **IX.- CESIÓN DE LOS ESPACIOS OCUPADOS**

Los espacios ocupados no podrán cederse a tercera persona bajo ningún concepto, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de que así se hiciere, para recuperar la libre disposición del que hubiere incumplido esta condición.

## **X.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

**1.-** Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

**2.- Documentos acreditativos de la solvencia económica, técnica y profesional:** los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 73 y 77 de TRLCSP, se reseñan a continuación:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

**3.-** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (**art. 56.1 TRLCSP**)

4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. **(art. 21 RG)**

Se declara expresamente la inadmisibilidad de variantes.

## **XI.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.**

1.- La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

2.- La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo que figura en el ANEXO I al presente pliego, si el empresario estuviera interesado deberá presentar en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 08:30 a 13:00 horas, martes y jueves de 14:00 a 18:00 horas, y sábados de 9:00 a 12:00 horas) en el plazo de 15 días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio comprensivo de la licitación.** También podrá realizarse mediante envío por correo o mensajería, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y anunciar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

3.- Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

4.- Transcurridos, no obstante, **cinco días** siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

5.- A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

### **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**

Av. de Canarias, n.º 6

38410 **LOS REALEJOS (TENERIFE)**

N.º de Fax: 922-341.783

Teléfono para consultas desde dentro del municipio de Los Realejos: **010**

Teléfono para consultas desde fuera del municipio: 922-34-62-34.

## **XII. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES.**

Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

**A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN GENERAL”:** Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011 la siguiente documentación que deberá ser original o bien tratarse copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia:

**1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:** Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda. En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias,

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

**2º) Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa.

**3º) Documento de compromiso, en su caso, de constituir una Unión Temporal de Empresas:** En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

**4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes,** sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

El Ayuntamiento de Los Realejos, en cualquier fase del procedimiento de licitación, se reserva el derecho a recabar la documentación que acredite que el licitador se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias de la propia Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre la citada Agencia y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en materia de suministro de información de carácter tributario, tendente a facilitar a las Administraciones Locales información sobre la propia gestión tributaria que pueda ser relevante para el adecuado desarrollo, por ésta, de sus cometidos en el ámbito de sus competencias.

En caso de no incluir dicha manifestación de hallarse al corriente impuestas por las disposiciones vigentes, deberá aportarse los certificados administrativos acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Administración del Estado, con la Administración Tributaria Canaria y con el Ayuntamiento de Los Realejos, así como al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

**5º) Documentos acreditativos de la solvencia económica, técnica y profesional:** los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los siguientes medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 73 y 66 de TRLCSP, se reseñan a continuación:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

**6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**7º) Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

**8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.** Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª de la TRLCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4º citada.

Los mencionados medios de acreditación podrán ser sustituidos por aquellos que consten en el certificado de inscripción en el **REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, y aquellos que no consten deberán ser aportados por el licitador.

Asimismo, la mencionada documentación podrá ser sustituida por declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización debiendo adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La documentación del sobre nº 1 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre nº 2. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.

**B) EL SOBRE Nº 2.** Contendrá la oferta económica en la que se expresará el canon propuesto y que contendrá la siguiente documentación:

**1.-** Memoria de las máquinas a instalar, así como las especificaciones técnicas y medidas de las mismas incluyendo los certificados de homologación de las máquinas especificándose de manera individualizada sus características técnicas y prestaciones haciendo especial hincapié en lo siguiente:

- el consumo eléctrico. Las máquinas tendrán consumos energéticos bajos. Para su acreditación los licitadores presentarán una lista con las máquinas que proponen para cada localización indicando el consumo de cada máquina

- en las máquinas de bebidas frías y snacks se acreditará que los gases refrigerantes de las máquinas que lo utilicen no contengan HCFCs o HFCs. Para ello se deberá adjuntar la ficha técnica de las máquinas propuestas para cada localización donde este claramente recogido el tipo de refrigerante usado

Igualmente en esta memoria se incluirá una relación de los productos que se ofertaran en las máquinas.

**2.-** Plazo de instalación de las máquinas.

3.- Incremento del porcentaje de canon de explotación a partir del 10% establecido.

## **XII. - CRITERIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.**

### **PRIMERO. Porcentaje de canon de explotación..... 50 puntos**

Se le asignará la máxima puntuación (50 puntos) a la propuesta que presente el porcentaje más elevado, asignándose el valor cero (0) al valor mínimo de licitación y el resto de manera proporcional.

### **SEGUNDO. Plazo de instalación.....50 puntos**

Se asignará la máxima puntuación a aquel licitador que rebaje el tiempo estimado de montaje del mes previsto en este pliego y al resto proporcionalmente.

## **XIV.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento regulador de las Mesas de Contratación de esta Entidad en relación con el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará compuesta por los siguientes miembros:

-- Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación, o miembro de ésta en quién delegue,

-- Vicepresidente: El Concejal-Delegado del área, que asumirá la presidencia en ausencia del Presidente

-- Vocales:

- o Dos concejales del Grupo de Gobierno designados por la Alcaldía.
- o Un Concejal por cada Grupo Municipal distinto del Grupo de Gobierno.
- o El/La Secretario/a de la Corporación o persona que accidentalmente ocupe el cargo.
- o El/La Interventor/a de la Corporación o persona que accidentalmente ocupe el cargo.
- o El Arquitecto técnico de la Unidad de Proyectos y Obras.

-Secretario/a: actuará como tal la Jefe de Servicio de Servicios Generales o en su caso, el funcionario/a designado por la Alcaldía.

b) Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

c) La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de

los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

d) La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

## **XV.- ADJUDICACIÓN**

1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva. Asimismo, se le requerirá para que proceda al abono de los correspondientes gastos de publicación derivados de la licitación.

La garantía definitiva por el importe del 5% del importe anual de adjudicación multiplicado por el plazo total responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 del TRLCSP, de los siguientes conceptos:

- a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.
- b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en este pliego.

Esta garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 96 del TRLCSP y artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de Los Realejos.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad Caixa, cuenta corriente **IBAN ES20 2100 9169 0522 0011 7957**, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico de la Entidad.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 de la TRLCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**2.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

**3.-** La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

**4.-** La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones de conformidad con el artículo 151.4 del TRLCSP con los requisitos y en los términos establecidos en el artículo 27 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, estando obligado el adjudicatario del contrato a dejar constancia de la recepción de los correos electrónicos recibidos y a identificar fidedignamente al receptor de los mismos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al interesado que hubiese resultado requerido, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.5 de la TRLCSP, podrá efectuar un nuevo requerimiento al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

## **XVII.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (art.. 156 TRLCSP)**

**1.-** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (art. 59 TRLCSP).

**2.-** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**3.-** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

*Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.*

**4.-** *No podrá iniciarse a ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 113 del Texto Refundido.*

## **XVII.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO.-**

*Serán obligaciones del concesionario las siguientes*

**a.-** *Prestar los servicios que se otorgan con la continuidad precisa, en el lugar objeto de concesión.*

**b.-** *El concesionario está obligado a la limpieza de la zona adyacente a las máquinas como zona de influencia de la actividad. En este sentido, las máquinas y su entorno inmediato deberán mantenerse en todo momento en perfecto estado de limpieza y conservación. El incumplimiento de esta condición será motivo de penalización o incluso rescisión de contrato. Para ello y previamente a la formalización del contrato se deberá presentar un plan de limpieza tanto de interior como exterior de la máquina*

**c.-** *Se prohíbe el almacenaje exterior de forma colindante a las máquinas de cajas, embalajes, suministros y depósitos de bebidas.*

**d.-** *Abonar el canon de explotación establecido.*

**e -** *Deberá de proceder al suministro suficiente de productos en las máquinas, controlando si se ha de hacer o no la reposición y evitando siempre el desabastecimiento.*

**f.-** *Las máquinas deberán disponer en todo momento del cambio de monedas necesario para su correcto funcionamiento.*

**g.-** *Ejecutar a su costa la reparación, conservación y reposición de las máquinas para tenerlas en perfecto estado de uso y explotación. A tal fin, el concesionario se encargará del mantenimiento y buen funcionamiento de las máquinas instaladas y atenderá con un tiempo de respuesta máximo de 4 horas laborables los avisos de avería que se le comunique. Toda máquina deberá ser reparada en el plazo de 48 horas, y si no fuera posible su reparación, el adjudicatario deberá sustituirla por otra de características similares en un plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la avería.*

*El Ayuntamiento no responderá en ningún caso por los daños, averías, robos, hurtos, incendios etc, que se produzcan en las máquinas o en sus productos, bebidas, alimentos o dinero, que, en consecuencia, serán siempre por cuenta de la empresa adjudicataria.*

*Las máquinas deben cumplir con la normativa europea vigente. Se aportarán los respectivos certificados de homologación y conformidad.*

*Deberá de figurar en la máquina, y en lugar visible, los siguientes datos:*

- 1. Homologación administrativa de las máquinas empleadas.*
- 2. Identificación del responsable y su teléfono para supuestos de avería o reclamaciones.*

**h.-** *Corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la ejecución del presente contrato así cómo la contratación de los contadores específicos de suministro que precise para su actividad.*

**i.-** *El adjudicatario deberá tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.*

**k.-** *Todos los productos expendidos deberán estar correctamente envasados y protegidos. En el envase del producto deberán figurar los ingredientes, el nombre del fabricante, el Registro de Sanidad correspondiente, así como la fecha de caducidad del producto.*

*l.- Serán a cargo de la empresa adjudicataria los gastos de transporte, instalación, puesta en marcha de las máquinas, desinstalación y retirada de las máquinas al inicio y al final del contrato.*

*m.- Instalar las máquinas comprometidas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato o en el plazo ofertado si fuera menor.*

*n.- Observar la normativa vigente en relación con la actividad profesional que se realice en el local objeto de la concesión.*

*ñ.- Destinar el espacio ocupado de modo exclusivo al uso pactado, devolviéndolo en las mismas condiciones de uso en que las recibió.*

*o.- Cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.*

*p.- Admitir a toda persona en las inmediaciones de la máquinas que precise de la actividad prestada en el mismo, pudiendo requerir el auxilio de la Policía Local en el caso de que algún usuario altere las condiciones normales de orden público.*

*q.- El espacio ocupado no podrá cederse a tercera persona bajo ningún concepto, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de que así se hiciera, para recuperar la libre disposición del que hubiere incumplido esta condición.*

*r.- Disponer del carnét de manipulador de alimentos.*

*s.- Respetar la normativa vigente en materia de contaminación acústica (ruidos, vibraciones etc.).*

*t.- Suscribir una póliza de seguros que responda de los daños que puedan producirse en el dominio público ocupado por un importe mínimo equivalente al valor del espacio ocupado en cada instalación según informe motivado emitido por la Unidad de Proyectos y Obras. Dicha póliza deberá ser presentada a esta Entidad con carácter previo a la formalización del contrato y anualmente se remitirá a esta Entidad copia del último recibo de pago de prima satisfecho. Asimismo, deberá aportar Justificante de Existencia de Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra los riesgos del servicio referente a personas por importe mínimo de al menos 100.000,00 Euros por siniestro.*

*u.- En las máquinas expendedoras no figurarán anuncios publicitarios salvo que expresamente se autorice por el Ayuntamiento.*

*v.- Los avisos, servicios, etc., que coloque el concesionario sobre las máquinas deberán en castellano e inglés.*

*w.- Los alimentos líquidos y sólidos que se expendan se deberán encontrar en todo momento en buen estado sanitario. Los alimentos sólidos estarán debidamente envasados y etiquetados, de conformidad con la normativa específica vigente, indicándose en su envoltorio la composición de los mismos.*

*x.- El concesionario/os se hará responsable de cualquier desperfecto que pueda ocasionar su personal técnico en la manipulación y transporte de las máquinas, tanto sobre las propias máquinas o sobre los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento. Así mismo, será responsable de cualquier accidente o daño causado a personas, salvo que éstos se produzcan por causas atribuibles a terceros.*

*y.- El adjudicatario prestará directamente el servicio objeto del contrato, no pudiendo subrogar, subarrendar, ceder o traspasar directa o indirectamente el servicio a terceros.*

*z.- En todas las máquinas de venta deberá figurar con claridad cuál es el producto que se expende, su precio, tipo de monedas que admiten, instrucción para la obtención del producto deseado, datos de homologación del aparato, identidad del oferente y número de inscripción en el correspondiente Registro, así como una dirección y teléfono donde se atenderán reclamaciones. Asimismo, deberán permitir la recuperación automática del importe introducido en el caso de no facilitarse el artículo solicitado*

**XVIII.- REVERSIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES AL FINALIZAR EL PLAZO DE**

## **DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.-**

Cuando finalice el plazo de concesión, las instalaciones y las obras que se realicen en los espacios ocupados y que queden unidos de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes de los inmuebles locados, revertirán al Ayuntamiento, debiendo el adjudicatario entregarlas en buen estado de conservación, cesando en el uso privativo del dominio público.

Durante el mes anterior a la fecha en que deba operar la, reversión por el Ayuntamiento se adoptarán las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá revocar unilateralmente la autorización en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

## **XIX.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

El contrato podrá extinguirse por:

- a.- Por terminación del plazo por el que se concedió.
- b.- Renuncia del titular.
- c.- Venta de productos con la fecha de caducidad o de consumo preferente sobrepasada.
- d.- Dejar transcurrir más de TRES MESES sin ingresar el canon de explotación.
- e.- Por incumplimiento del deber de atender a la conservación de las máquinas expendedoras en condiciones de uso y utilización adecuada, previo requerimiento municipal en el que se señalará el periodo de realización de las actuaciones oportunas.
- f.- Por falta de reposición de bebidas o alimentos en las máquinas con la periodicidad adecuada para que por las mismas se preste el servicio a que se refiere esta licitación.
- g.- Por falta de limpieza de las máquinas.
- h.- Poner a la venta productos no autorizados previamente.

El acuerdo de extinción del contrato abarcará a las máquinas instaladas en el dominio municipal, debiendo proceder el interesado a la retirada de las mismas en el plazo máximo de 10 días a contar desde la notificación de la extinción del contrato, efectuándose dicha retirada por el Ayuntamiento de forma subsidiaria en caso de no atender al requerimiento municipal.

La rescisión del contrato, habrá de acordarse siempre por la Corporación Municipal y requerirá la tramitación de un expediente, previa audiencia del interesado.

Todo ello, sin perjuicio de la facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.

## **XX.- SANCIONES.**

Las infracciones en que incurra el concesionario por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Para lo no dispuesto en dicho Pliego, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las infracciones en que puede incurrir el concesionario, se clasifican en leves, graves o muy graves.

- Son **infracciones leves** todas aquellas que, suponiendo incumplimiento de lo establecido en este Pliego, no estén contenidas en las calificadas como graves o muy graves

- Son **infracciones graves**:

- a) La falta de higiene y salubridad en las máquinas, los aparatos y los enseres utilizados, así como el mal estado de conservación o caducidad de los alimentos,



*ingredientes, productos o artículos destinados al consumo de los usuarios, y sin perjuicio de las sanciones que por tales hechos correspondiera imponer a la autoridad sanitaria.*

*b) Usar parte del dominio público no autorizado.*

*d) No abonar el canon de explotación en las fechas establecidas.*

*e) Falseamiento de los datos precisos para el cálculo del canon de explotación.*

*e) La reiteración de faltas leves.*

*- Son infracciones **muy graves**:*

*a) Destinar el bien a uso distinto al concertado.*

*b) No cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.*

*c) Ceder o traspasar la concesión a terceros.*

*d) No ejercer por sí la explotación, dejándola en manos de terceras personas, independientemente del título o pretexto.*

*e) La reiteración de faltas graves.*

*Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 300 euros; las graves, con multas de 301 a 600 euros y las muy graves con la resolución del contrato.*

*Las infracciones leves serán sancionadas por la Alcaldía directamente previa audiencia del concesionario; las demás infracciones precisan previo procedimiento de conformidad con las normas de ejercicio de la potestad sancionadora.*

#### **XXI.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

*La Administración ostenta la facultad de interpretar las cláusulas del contrato así como resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.*

#### **XXII.- JURISDICCION COMPETENTE.**

*Todas las incidencias que surjan sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, se someterán a resolución de los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuya competencia se someten las partes contratantes.*

**ANEXO I MODELO DE PROPOSICION.**

**P R O P O S I C I O N**

D. ...., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., en nombre propio o , en su caso, en representación de ....., lo cual acredita ....., enterado del expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos para adjudicar la concesion administrativa DE LA INSTALACION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS SOLIDOS Y LIQUIDOS Y EN DETERMINADAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS hace constar: -----

1º.- Que acepta plenamente el pliego de condiciones del procedimiento y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como licitador y como adjudicatario si lo fuese. -----

2º.- Ofrece por la referida concesión un porcentaje de canon de explotación (superior al 10% exigido en el Pliego) del \_\_\_\_\_%.

3º.- Ofrece un plazo de instalación de\_\_\_\_\_.

(lugar, fecha y firma).



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS Y EN DETERMINADOS CENTROS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**

**1.- OBJETO.**

Constituye el objeto de este concurso la concesión administrativa de la instalación, mantenimiento y explotación de máquinas de venta automática de alimentos líquidos y sólidos en determinadas instalaciones de este Ayuntamiento.

**2.- CONDICIONES DEL SERVICIO A PRESTAR POR EL ADJUDICATARIO.**

1º.- El concesionario se encargará del mantenimiento y buen funcionamiento de las máquinas instaladas y atenderá con un tiempo de respuesta máximo de 4 horas laborables los avisos de avería que se le comunique.

2º.- En las máquinas expendedoras no figurarán anuncios publicitarios salvo que expresamente se autorice por el Ayuntamiento.

3º.- Los avisos, servicios, etc., que coloque el concesionario sobre las máquinas deberán en castellano e inglés.

4º.- Los alimentos líquidos y sólidos que se expendan se deberán encontrar en todo momento en buen estado sanitario.

5º.- Los alimentos sólidos estarán debidamente envasados y etiquetados, de conformidad con la normativa específica vigente, indicándose en su envoltorio la composición de los mismos.

6º.- El concesionario/os se hará responsable de cualquier desperfecto que pueda ocasionar su personal técnico en la manipulación y transporte de las máquinas, tanto sobre las propias máquinas o sobre los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento. Así mismo, será responsable de cualquier accidente o daño causado a personas, salvo que éstos se produzcan por causas atribuibles a terceros.

7º.- El concesionario colocará las máquinas en los centros indicados en la relación de centros contenida en el Pliego de Cláusulas administrativas.

La concesión incluye todos los centros incluidos en la mencionada relación, sin excepción, por lo que no se admitirán ofertas que no incluya a alguno de ellos.

8º.- El precio de cada producto será idéntico en todos los centros.

9º.- El concesionario remitirá trimestralmente al Ayuntamiento la estadística de consumos de cada máquina, si es posible, en soporte informático.

10º.- El adjudicatario prestará directamente el servicio objeto del contrato, no pudiendo subrogar, subarrendar, ceder o traspasar directa o indirectamente el servicio a terceros.

11º.- En todas las máquinas de venta deberá figurar con claridad cuál es el producto que se expende, su precio, tipo de monedas que admiten, instrucción para la obtención del producto deseado, datos de homologación del aparato, identidad del oferente y número de inscripción en el correspondiente Registro, así como una dirección y teléfono donde se atenderán reclamaciones.

12º.- Todas las máquinas de venta deberán permitir la recuperación automática del importe introducido en el caso de no facilitarse el artículo solicitado

**3.- PRODUCTOS A SUMINISTRAR**

Las máquinas como mínimo dispondrán de los siguientes productos

**Máquinas de bebidas calientes**

- \_ Café corto
- \_ Café largo
- \_ Café con leche
- \_ Café cortado
- \_ Café descafeinado
- \_ Chocolate
- Capuchino

Los cafés deberán poder obtenerse sin azúcar, dulces o extradulces.

Otros opcionales:

- \_ Leche
- \_ Infusiones (té, poleo menta, manzanilla)
- \_ Otros

**Máquinas de Bebidas frías**

- \_ Agua mineral 50 c.c
- \_ Refrescos 33 cc. (naranja, limón, cola )
- \_ Refrescos 50 cc (naranja, limón, cola)
- Bebidas isotónicas
- Zumos con leche

**Máquinas de productos sólidos:**

- Chocolatinas
- Bolsas de aperitivos
- Bollería industrial
- Barras energéticas
- Sandwich o similar

7.- El artículo 110 TRLCSP, establece: "Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación". La aprobación del expediente de contratación y de apertura del procedimiento de adjudicación comprenderá la aprobación del Pliego de Cláusulas económico- administrativas e irá precedida de los informes del Secretario y del Interventor de esta Corporación.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente instruido para la adjudicación de la concesión administrativa de **LA INSTALACION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS SOLIDOS Y LIQUIDOS Y EN DETERMINADAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** en este municipio, titularidad de este Ayuntamiento, y consecuentemente, se apruebe el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrán de regir en dicha contratación en el expediente.

**SEGUNDO.-** Declarar abierto el procedimiento de adjudicación para la presentación de proposiciones a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**28.2. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE JÓVENES EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS.** Visto el expediente instruido para llevar a cabo la adjudicación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, del contrato de servicio denominado "**SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE JÓVENES EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS**" con un presupuesto de licitación de **CUARENTA Y UN MIL EUROS (41.000,00.- €)**, IGIC no incluido, mediante **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS**, y conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Por Providencia de la Concejalía de Contratación de fecha 12 de abril de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2016, se aprobó el mencionado expediente de contratación **SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE JÓVENES EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS**, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que ha de regir en la presente contratación.

3º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido el documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para hacer frente al gasto de la referida contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria EMP 241 22706, de conformidad con el siguiente detalle:

Ejercicio	Nº Operación	Aplicación	Importe	TOTAL
2016	220160003676	Est. y Trabajos Técnicos	19.260,00	19.260,00 €
2017	220169000004 220169000008	Est. y Trabajos Técnicos	20.000,00 4.610,00	24.610,00 €
<b>TOTAL</b>				<b>43.870,00 €</b>

4º.- Con fecha 19 de abril de 2016, se remiten invitaciones a la ASOCIACIÓN ENTRELAZADOS, ASOCIACIÓN AFEDES y FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, sólo ha presentada oferta FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO.

5º.- Con fecha 27 de abril del presente, se procede a la apertura del sobre número UNO de la única entidad licitadora, examinado el contenido de la declaración responsable, cumple los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Técnico de la Agencia de Desarrollo Local, con el siguiente resultado:

➤La FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO, ofrece ejecutar el objeto del contrato para el año 2016 por un importe de 18.000,00 euros y para el año 2017 por importe de 23.000,00 euros, o IGIC liquidado al 0% presentando memoria técnica del servicio a prestar.

6º.- Con fecha 28 de abril de 2016, el Técnico del Área de Desarrollo Local, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

*"A tenor de lo establecido en el pliego de cláusulas económico-administrativas y facultativas particulares a regir en la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del "servicio para la realización de acciones de inserción socio-laboral de jóvenes en el municipio de Los Realejos", se procede emitir el presente informe que responde a la necesidad de determinar la valoración de la propuesta presentada por La Fundación Proyecto Don Bosco, en su sobre 2, conforme a los criterios de adjudicación que se recogen en la cláusula décima de las Disposiciones Generales pliego que rigen la citada adjudicación.*

## I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2016 se da traslado al Técnico que suscribe la documentación aportada (sobre "Dos"- Anexo IV); única oferta presentada por la entidad FUNDACION PROYECTO DON BOSCO a los efectos de informar sobre la valoración de la misma de acuerdo a los criterios establecidos en los pliegos.

Los criterios de valoración son los que se describen a continuación según cláusula cuarta: "Aspectos Objetos de Negociación"

**A) VALOR ECONÓMICO DE LA PROPUESTA PRESENTADA (Hasta 25,00 puntos)**

Se valorará la proposición económica con un máximo de 10,00 puntos aquella que sea de menor coste para el ejercicio 2016 y 15,00 puntos para el 2017, valorándose el resto de forma proporcional, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{puntos} \times (\text{Oferta más económica})}{(\text{Oferta a valorar})}$$

**B) MEMORIA TÉCNICA DE LA PROPOSICION PRESENTADA (Hasta 25,00 puntos)**

Se valorará el proyecto presentado, metodologías utilizadas, plan de trabajo, ampliación del horario del servicio y disponibilidad sobre el mínimo previsto en el pliego. Además se tendrá en cuenta la evaluación, informes, protocolos de actuación. La Programación y contenido formativo de los talleres y cursos así como su metodología y su valoración de resultados.

Se otorgará la puntuación máxima en este apartado (18,00 puntos) a la oferta cuyas propuestas sea la más ventajosa y con mayor descripción de cada apartado desde el punto de vista técnico, valorándose las demás proporcionalmente. Se otorga 6,00 puntos por la mejor descripción del servicio de orientación, 6,00 puntos por la mejor descripción de talleres profesionalizantes y 6,00 puntos por la mejor descripción de talleres formativos.

En la oferta se valorará con 4,00 puntos la disponibilidad de la empresa para impartir una mayor variedad de talleres profesionalizantes y formativos, con independencia de que se impartan en su totalidad dado el desconocimiento del perfil del beneficiario.

Se otorgará 3,00 puntos adicionales por realización de soportes publicitarios (en cualquier que sea su forma) con la finalidad de dar a conocer el proyecto a la población, a la oferta cuyas propuestas sea la más ventajosa y con mayor número de medios de comunicación propuestos, valorándose las demás proporcionalmente.

**C) MAYOR NUMERO DE PLAZAS OFERTADAS EL SERVICIO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN A PARTIR DEL MINIMO (hasta 14 puntos)**

Se otorgará hasta 14,00 puntos como máximo; 7,00 puntos por cada actuación y de forma proporcional que tengan como mínimo el siguiente número de usuarios/as:

- Actuaciones de acogida: Plazas para 40 usuarios/as en el año 2016 y 50 en el 2017
- Actuaciones de orientación personalizada para la inserción laboral: Plaza para 15 usuarios/as en el 2016 y 20 usuarios/as en el año 2017.

Este aspecto se valorará aplicando la fórmula prevista en el apartado a).

**D) MAYOR NÚMERO DE HORAS DE LOS TALLERES PROFESIONALIZANTES Y/O FORMACION A PARTIR DE LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS (hasta 12 puntos)**

Se otorgará (6,00 puntos máximo y de forma proporcional) por el mayor número de horas por acciones en talleres profesionalizantes que superen un mínimo de 100 horas

Se otorgará (6,00 puntos máximo y de forma proporcional) por el mayor número de horas formación, ligadas a competencias transversales relacionadas con el desempeño laboral de 40 horas.

Este aspecto se valorará aplicando la fórmula prevista en el apartado a).

**E) MAYOR NÚMERO DE PLAZAS EN TALLERES PROFESIONALIZANTES DE INSERCIÓN Y/O FORMACIÓN A PARTIR DE LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS (hasta 10 puntos)**

Se otorgará (5,00 puntos máximo y de forma proporcional) por el mayor número de plazas por acciones en talleres profesionalizantes que superen un mínimo de 15 beneficiarios

Se Otorgara (5,00 puntos máximo y de forma proporcional) por el mayor número de plazas de formación, ligadas a competencias transversales relacionadas con el desempeño laboral de 15 beneficiarios

Este aspecto se valorará aplicando la fórmula prevista en el apartado a).

**F) MAYOR NÚMERO DE LOS TALLERES PROFESIONALIZANTES Y/O FORMACIÓN A PARTIR DE LOS MINIMOS ESTABLECIDOS (hasta 8 puntos)**

Se otorgará (4,00 puntos máximo y de forma proporcional) por el mayor número de talleres profesionalizantes

Se otorgara (4,00 puntos máximo y de forma proporcional) por el mayor numero de cursos de formación, ligadas a competencias transversales relacionadas con el desempeño laboral

**G) MAYOR NUMERO DE MEDIOS HUMANOS A DISPOSICION DEL CONTRATO (hasta 6,00 puntos)**

Se otorgará la puntuación máxima en este apartado (6,00 puntos) a la oferta que ofrezca el mayor número de medios humanos a disposición del servicio sobre el mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, valorándose el resto proporcionalmente.

**El mínimo de personal será el establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas:**

- Un Diplomado universitario o Licenciatura en cualquiera de las disciplinas relacionadas con el campo sociolaboral o haya ejercido como promotor laboral.
- Formador especialista para los talleres profesionalizantes con experiencia en el sector y en docencia

Se deberá acreditar en la oferta, la formación específica o la experiencia del citado personal. En caso de tiempos parciales de dedicación al servicio, se debe indicar el porcentaje mensual del mismo. Este aspecto se valorará aplicando la fórmula prevista en el apartado a).

**II. VALORACION**

**V. A Valor económica de la propuesta presentada**

Ejercicio	Presupuesto licitación	Oferta mas económica	Puntuación máxima	Puntuación obtenida
2016	18.000,00	18.000,00	10,00	10,00
2017	23.000,00	23.000,00	15,00	15,00
<b>Total</b>				<b>25,00</b>

**Detalle del cálculo:**

Fórmula aplicable:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Puntos máx.} \times (\text{Oferta más económica})}{\text{Oferta a valorar}}$$

**Valoración = 10,00 (2016) -15,00 (2017). Total 25,00**

**V. B memoria técnica de la proposición presentada**

Concepto	Puntuación máxima	Puntuación obtenida
Descripción del servicio	6,00	5,00
Descripción de Talleres profesionalizantes	6,00	5,00
Descripción de Talleres formativos	6,00	5,00
<b>Valor técnico de la propuesta</b>	<b>18,00</b>	<b>15,00</b>

<b>Mayor variedad de talleres</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>
<b>Realización soportes publicitarios</b>	<b>3,00</b>	<b>1,00</b>
<b>Total puntuación</b>	<b>25,00</b>	<b>20,00</b>

Descripción del Servicio: El ofertante presenta una detallada descripción de los servicios a prestar (actuaciones en la fase inicial de acogida, diseños personalizados de inserción y acompañamiento, así como de los servicios de formación e intermediación laboral). Se valora en 5,00 puntos

Descripción de talleres profesionalizantes: El desarrollo de estos talleres se describen tomando como referencia los certificados de profesionalidad de nivel uno de cualificaciones que pueden absorber el mercado laboral comarcal. Se basa en el diagnóstico y en la experiencia del Ofertante en el campo de la formación a "la carta" y en el conocimiento en las necesidades de las empresas. Se valora en 5,00 puntos

Descripción de la formación: Se describen el procedimiento y metodología a seguir por parte de los beneficiarios vinculados a acciones transversales relacionadas con el desempeño laboral, tanto en un aspecto básico (hacer algo en la vida, saber expresarse, ser responsable socialmente, tener conciencia de sus capacidades personales...) como las vinculadas al campo laboral. (cumplir horarios, tener iniciativa, atención al cliente, calidad en el trabajo, organización personal, trabajo en equipo, conseguir objetivos,...). No se describe la formación como la adquisición de conocimientos que una persona posee sobre una determinada materia, sino como procedimientos transversales relacionadas con el desempeño laboral. Se da un valor de 5,00 puntos

El valor técnico de la oferta presentada alcanza 15,00 puntos

Variedad de los Talleres: Se valora la capacidad de la entidad en función de la formación impartida en el último año. Según se describe han realizado seis cursos vinculados con el tejido empresarial comarcal (hostelería, restauración, turismo, mantenimiento...) Se valora en 4,00 puntos.

Valoración soportes publicitarios: La promoción del proyecto se realiza con tres medidas: Soporte publicitario (carteles y octavillas), presentación a la comunidad educativa y unas jornadas que no clarifican fechas, a quien se dirige, contenido, etc. Se echa en falta el uso de sistema de comunicación a través de redes sociales y móviles. La valoración es de 1,00 punto

#### **V.C. Mayor número de plazas ofertadas el servicio de atención y orientación a partir del mínimo**

<b>Ejercicio</b>	<b>Actuaciones</b>	<b>Actuaciones Orientación</b>	<b>Puntuación máxima</b>	<b>Oferta Mayor</b>	<b>Oferta presentada</b>	<b>Oferta presentada</b>	<b>Puntuación obtenida</b>
<b>2016</b>	<b>40</b>	<b>15</b>	<b>7,00</b>	<b>50/20</b>	<b>50</b>	<b>20</b>	<b>7,00</b>
<b>2017</b>	<b>50</b>	<b>20</b>	<b>7,00</b>	<b>60/25</b>	<b>60</b>	<b>25</b>	<b>7,00</b>
<b>Total</b>			<b>14,00</b>				<b>14,00</b>

#### **Detalle del cálculo:**

Fórmula aplicable:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Puntos máx.} \times (\text{Oferta plazas mayor presentada})}{\text{Oferta a valorar}}$$

**Valoración = 7,00 (2016) - 7,00 (2017). Total 14,00**

#### **V. D Mayor número de horas de los talleres profesionalizantes y/o formación a partir de los mínimos establecidos**

<b>Talleres</b>	<b>Horas min</b>	<b>Puntuación máxima</b>	<b>Oferta Mayor presentada</b>	<b>Puntuación obtenida</b>
<b>Profesionalizantes</b>	<b>100</b>	<b>6,00</b>	<b>120</b>	<b>6,00</b>



Formación	40	6,00	40	6,00
<b>Total</b>		<b>12,00</b>		<b>12,00</b>

**Detalle del cálculo:**

Fórmula aplicable:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Puntos máx.} \times (\text{Oferta horas mayor presentada})}{\text{Oferta a valorar}}$$

**Valoración** = 6,00 (2016) - 6,00 (2017). Total:12,00

**V. E Mayor número de plazas en talleres profesionalizantes de inserción y/o formación a partir de los mínimos establecidos**

Talleres	Plazas min	Puntuación máxima	Oferta Mayor presentada*	Puntuación obtenida
Profesionalizantes	15	5,00	15/15	5,00
Formación	15	5,00	15/15	5,00
<b>Total</b>		<b>10,00</b>		<b>10,00</b>

\*oferta presentada para años 2016y 2017

**V. F. mayor número de los talleres profesionalizantes y/o formación a partir de los mínimos establecidos**

Talleres	Talleres min	Puntuación máxima	Oferta Mayor presentada*	Puntuación obtenida
Profesionalizantes	2	4,00	2/2	4,00
Formación	2	4,00	2/2	4,00
<b>Total</b>		<b>8,00</b>		<b>8,00</b>

\*oferta presentada para años 2016y 2017

**Detalle del cálculo:**

Fórmula aplicable:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{puntos máx.} \times (\text{Oferta talleres mayor presentada})}{\text{Oferta a valorar}}$$

**Valoración** = 4,00 (2016) - 4,00 (2017). Total:8,00

**V.G. mayor número de medios humanos a disposición del contrato**

Personal	Plazas Min.	Puntuación máxima	Oferta Mavor	Puntuación obtenida
Diplom./Licenciado	1	-	1	-
Formador especialista	1	-	1	-
<b>Total</b>		<b>6,00</b>		<b>6,00</b>

**Nota .-** La oferta no acredita en la oferta, la formación específica o la experiencia del citado personal ni los tiempos de dedicación al servicio, se debe indicar el porcentaje mensual del mismo.

**Detalle del cálculo:**

Fórmula aplicable:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{puntos máx.} \times (\text{Oferta personal mayor presentada})}{\text{Oferta a valorar}}$$

**Valoración Total:** 6,00

Finalmente, el **resumen de la valoración** final se ha obtenido considerando la suma de todos los puntos de valoración, atendiendo a su ponderación queda reflejado en el siguiente cuadro:

Valoración	DESCRIPCIÓN	VALOR MÁXIMO	puntuación obtenida
<b>A</b>	<b>Valoración económica</b>	25,00	25,00
<b>B</b>	<b>Memoria Técnica</b>	25,00	20,00
<b>C</b>	<b>Nº de plazas atención y orientación</b>	14,00	14,00
<b>D</b>	<b>Nº horas talleres y/o formación</b>	12,00	12,00
<b>E</b>	<b>Nº de plazas talleres y/o formación</b>	10,00	10,00
<b>F</b>	<b>Nº de talleres y/o formación</b>	8,00	8,00
<b>G</b>	<b>Nº de Medios Humanos</b>	6,00	6,00
<b>Total Valoración.....</b>		<b>100,00</b>	<b>95,00</b>

### **III CONCLUSION**

De acuerdo a la valoración anteriormente desarrollada, en aplicación de los parámetros y criterios de valoración que se recogen en el pliego de cláusulas administrativas a regir en la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del **“Servicio para la realización de acciones de inserción socio-laboral de jóvenes en el municipio de Los Realejos”**, la puntuación de la única entidad presentada es la siguiente:

**FUNCAION PROYECTO DON BOSCO : 95,00 puntos.**

El Técnico del Área de Desarrollo Local, Delfín Ruiz Lorenzo.- En Los Realejos 28 de abril de 2016."

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

**II.-** De conformidad con lo establecido en el artº.151.2 del TRLCSP, *“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

*Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”*

**III.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP).

La adjudicación del procedimiento se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante (art.º 151.4 TRLCSP).

**IV.-** El artículo 151.3 del TRLCSP señala que *“el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

*No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”*

Es de destacar que la única oferta es la presentada por la entidad FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO, y que ésta es admisible dado que se ajusta a los criterios que figuran en el pliego, por lo que no procede declarar desierta la licitación en base al mencionado precepto 151.3 TRLCSP.

**V.-** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 1263/15, de 15 de junio, siendo, por lo tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** *Declarar la validez del acto licitatorio para la adjudicación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, del denominado **SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE JÓVENES EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS** y así mismo declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la entidad **FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO**, con CIF G-14522171, con domicilio a efectos de notificaciones en C/. Franchy Alfaro nº 5, C.P. 38300, del término municipal de La Orotava; con un presupuesto de adjudicación de **CUARENTA Y UN MIL EUROS (41.000,00.- €), IGIC liquidado al tipo cero.***

**SEGUNDO.-** *Requerir a la **FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO** para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.*

**TERCERO.-** *Requerir a la empresa **FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO**. a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante*

el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 13.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

**CUARTO.-** Requerir a **FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO** para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por importe de **DOS MIL CINCUENTA EUROS (2.050,00.- €)** equivalente al 5% del importe de adjudicación.

**QUINTO.-** Notificar el presente requerimiento a **FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO** y a los Servicios Económicos.”

**29. ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**  
NO HUBO.

**30. RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS.** Por la Sra Secretaria en funciones, se da cuenta de los siguientes boletines:

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.**

**Núm 96, de 21 de abril de 2016, ANUNCIO,** por el que se hace público:

--Resolución de 18 de abril de 2016, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca el curso de Administración y gestión de las herramientas del Portal de la transparencia, incluido en el Plan de Formación de Entidades Locales para el año 2016

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.**

**Núm 46, de 15 de abril de 2016, ANUNCIO,** por el que se hace público:

--Lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de una plaza vacante de Delineante.

**Núm 47, de 18 de abril de 2016, ANUNCIO,** por el que se hace público:

--Aprobación inicial del Reglamento regulador del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de la Villa de Los Realejos.

--Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa del local nº 47 del Centro Comercial Realejos.

--Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa del local nº 3 del Paseo Peatonal Atlántida.

**Núm 48, de 20 de abril de 2016, ANUNCIO,** por el que se hace público:

--Acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales:

\*Tasa por expedición de documentos.

\*Tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

**31. RUEGOS Y PREGUNTAS.** NO HUBO

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las once y veintiseis horas, de todo lo cual, yo la Secretaria en funciones, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE PRESIDENTE.